

CPC. JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ ILLANES

ING. RENATO ÁLVAREZ LLOSA

LEY y REGLAMENTO *de* CONTRATACIONES PÚBLICAS 2026 *ampliamente comentado*

TOMO I y II



Descargue el Índice
completo del Tomo I



ÁLVAREZ & LLOSA
EDITORES Y CONSULTORES

PORQUE COMPRAR ESTE LIBRO

1	Porque, los artículos y numerales de la Ley y reglamento están ampliamente comentado y concordados e incluyen los diagramas explicativos, algunos formatos modelo que ilustran su contenido
2	Incluyen las últimas modificaciones
3	Más de 300 artículos y numerales más importantes se encuentran resumidos en forma visual y práctica
4	Los numerales de los artículos correspondientes llevan títulos
5	Los comentarios están incrementados en gran medida y enriquecidos con mayor información
6	Es didáctico y explicado con cuadros, diagramas, formatos y procedimientos operativos
7	Es un libro de consultas permanentes y obligatorias
8	No necesitas cursos, seminarios ni explicaciones adicionales, con sólo leer los comentarios comprenderás todo lo que estas buscando
9	Se explica con mayor precisión técnica y administrativa
10	Ningún libro ofrece información adicional en la nube que actualiza permanentemente las modificaciones, nueva información, directivas y otros que se emitan posteriores a la edición del libro

Todo ello hace la diferencia con los otros libros del mismo género de contrataciones públicas de manera tal que Ud. Amigo lector disfrutará de su lectura y comprenderá mejor la Ley y el Reglamento de contrataciones públicas

Ficha técnica

Tapa dura, cosido y pegado hot

Medidas 17 x 24

Incluido en dos tomos y redactado en más de dos mil páginas (2,000 p.),

Edición junio 2026

ÍNDICE GENERAL CONSOLIDADO DE LA LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES PUBLICAS

LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
LEY N° 32069
p. el 24-06-2024

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES CONTRATACIONES DEL ESTADO
ARTÍCULO 1.	OBJETO DE LA LEY
ARTÍCULO 2.	FINALIDAD DE LA LEY
ARTÍCULO 3.	ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY
	3.1. Aplicación de la LGCE
	3.2. Alcance de la LGCE
ARTÍCULO 4.	GLOSARIO DE DEFINICIONES
ARTÍCULO 5.	PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA
	5.1. Principios fundamentales
	5.2. Aplicación de los principios del Sistema Nacional de Abastecimientos en las contrataciones públicas
	5.3. Finalidad de los principios que rigen las contrataciones públicas
ARTÍCULO 6.	ENFOQUES DE LA LEY
ARTÍCULO 7.	SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN
	7.1. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación
	7.2. Supervisión por el OSCE de algunos supuestos excluidos del ámbito de aplicación
	7.3. Publicación en el PLADICOP de sus procesos de contrataciones de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación
ARTÍCULO 8.	SUJECCIÓN A ACUERDOS COMERCIALES

8.1. Cumplimiento de los procesos de contrataciones con las disposiciones establecidas en los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales vigentes en los que el Perú

8.2. Trato igual a proveedores que se encuentren bajo el ámbito de los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales, que impliquen la aplicación de los principios de trato nacional y no discriminación

TÍTULO II ACTORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I ACTORES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 9. ACTORES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 10. DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (DGA)

CAPÍTULO II ORGANISMO ESPECIALIZADO PARA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EFICIENTES (OECE)

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL OECE

11.1. Definición del OECE

11.2. Finalidad de OECE

11.3. Funciones del OECE

11.4. Obligaciones de las entidades contratantes bajo responsabilidad, a brindar de manera oportuna la información u opinión técnica requerida por el OECE

11.5. Aprobación del Plan Anual de Supervisión y Asistencia Técnica de parte del OECE

11.6. Elaboración de informes semestrales mediante los cuales se evidencia el comportamiento de las entidades contratantes, así como los resultados de los procedimientos de selección convocados.

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DEL OECE

12.1. Órganos del OECE

12.2. Estructura Orgánica del OECE

12.3. Órgano de defensa jurídica del OECE

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

13.1. Requisitos para ser designado miembro del consejo directivo o presidente ejecutivo del OECE

13.2. Designación mediante Resolución Suprema

ARTÍCULO 14. CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO O DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

14.1. Causales de vacancia del cargo de miembro del consejo directivo o del presidente ejecutivo

14.2. Formalización de la declaración de la vacancia

ARTÍCULO 15. RECURSOS DEL OECE

SUBCAPÍTULO I TRIBUNAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 16. Funciones del Tribunal de Contrataciones Públicas

16.1. Funciones del Tribunal de Contrataciones Públicas

16.2. Aplicación de los principios de la LGCE y los principios del SNA en todas sus actuaciones, del Tribunal de Contrataciones Públicas

16.3. Aplicación del principio de predictibilidad por el Tribunal de Contrataciones Públicas en todas sus actuaciones

Artículo 17. Designación de vocales del Tribunal de Contrataciones Públicas

17.1. Vocales del Tribunal de Contrataciones Públicas son elegidos por concurso público de méritos conducido por un comité multisectorial

17.2. Periodo de designación

17.3. Presidente del Tribunal de Contrataciones Públicas es designado por el consejo directivo del OECE.

17.4. Procedimientos para la evaluación, selección y designación de los vocales son establecidos mediante Decreto Supremo

17.5. Conformación inicial del Tribunal de Contrataciones Públicas, así como el número de salas y de las secretarías técnicas es establecida mediante decreto supremo

Artículo 18. Requisitos para ser vocal del Tribunal de Contrataciones Públicas

Artículo 19. Causales de vacancia del cargo de vocal del Tribunal de Contrataciones Públicas

19.1. Causales de vacancia del cargo de vocal del Tribunal de Contrataciones Públicas

19.2. Formalización de la Vacancia de los vocales

CAPÍTULO III CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS (PERÚ COMPRAS)

Artículo 20. Definición y funciones de la Central de Compras Públicas (Perú Compras)

20.1. Definición de Perú Compras

20.2. Funciones de Perú compras

Artículo 21. Organización de Perú Compras

Artículo 22. Requisitos para la designación del jefe de Perú Compras

Artículo 23. Causales de vacancia del jefe de Perú Compras

23.1. Causales de vacancia del jefe de Perú Compras

23.2. Formalización de la vacancia del jefe de Perú Compras

Artículo 24. Recursos de Perú Compras

CAPÍTULO IV ENTIDADES CONTRATANTES

Artículo 25. Entidades contratantes

25.1. Actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública de las Entidades contratantes

25.2. Delegación de facultades que la presente ley les otorga al titular y la autoridad de la gestión administrativa mediante resolución

25.3. Conformación de comités o jurados

Artículo 26. Responsabilidades en el proceso de contratación

26.1. Responsabilidades de funcionarios y servidores públicos en el proceso de contratación

26.2. Determinación de las responsabilidades en el proceso de contratación pública se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que vincule a las personas

26.3. Responsables de prevenir y solucionar, de manera efectiva, los conflictos de intereses

Artículo 27. Discrecionalidad y rigor técnico de los funcionarios y servidores, dependencias y unidades de organización encargadas de las contrataciones

27.1. Discrecionalidad y rigor técnico en la toma de decisiones de los funcionarios y servidores, dependencias y unidades de organización encargadas de las contrataciones

27.2. La Discrecionalidad y rigor técnico debe ser la más conveniente para alcanzar la finalidad pública del contrato, de modo que garantice la contratación de bienes, servicios u obras que maximicen el valor de los recursos públicos

27.3. Control posterior del cumplimiento de la legalidad de la contratación, así como la evaluación de la Discrecionalidad y rigor técnico en la toma de decisiones de los funcionarios y servidores, dependencias y unidades de organización encargadas de las contrataciones

Artículo 28. Supervisión en el proceso de contratación

28.1. Responsabilidad de la autoridad de la gestión administrativa para implementar mecanismos y establecer disposiciones para supervisar el proceso de contratación en todas sus fases, y responda al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la contratación.

28.2. Actividades de supervisión del OECE no eximen a la autoridad de la gestión administrativa del cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO V PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

Artículo 29. Requisitos para ser proveedor de bienes, servicios y obras

29.1. Proveedor

29.2. Requisitos para ser proveedor del Estado se debe contar con inscripción vigente en el RNP

29.3. Vigencia de la inscripción en el RNP

29.4. Obligación de contar con información actualizada de la información registrada en el RNP

29.5. En la medición de la capacidad máxima de contratación para la ejecución de obras se prioriza la evaluación de la capacidad técnica del proveedor

29.6. Herramientas de medición de desempeño del proveedor inscrito en el RNP e incentivos para la participación en las contrataciones públicas de aquellos proveedores mejor calificados conforme a dicha medición

29.7. Disposiciones que garanticen el trato igualitario en la inscripción de los proveedores nacionales frente a los extranjeros

29.8. Suscripción del pacto de Integridad proveedor que participe en un proceso de contratación

Artículo 30. Impedimentos para contratar con el Estado

30.1. Impedimentos para ser participante, postor, contratista o subcontratista con la entidad contratante

30.2. El reglamento desarrolla los supuestos de inaplicación temporal del impedimento

Artículo 31. Ficha Única del Proveedor (FUP)

31.1 Información de la Ficha Única del Proveedor (FUP)

31.2 Información en el FUP de impedimentos para contratar con el Estado

31.3. OECE es responsable de la información de proveedor impedidos para contratar con el estado para ello utiliza mecanismos de interoperabilidad con otras entidades o sobre la base de lo declarado

31.4 Contenido de la FUP

Artículo 32. Verificación de impedimentos para contratar

32.1. Revisión de la FUP a fin de verificar que los participantes, postores, contratistas y subcontratistas no se encuentren impedidos para contratar con el Estado

32.2. Responsabilidad de la autoridad de gestión administrativa de cada entidad contratante para que, adoptar los mecanismos necesarios para que la dependencia encargada de las contrataciones revise la existencia de impedimentos

32.3 Responsabilidad del OECE de las inconsistencias en la información contenida en la FUP

32.4 Verificación de forma previa a la contratación, de la existencia de impedimentos para contratar con el Estado por parte de la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad

Artículo 33. Acreditación de impedimentos a través de declaración jurada

33.1. Requisito obligatorio previo a la contratación la presentación de la declaración jurada de no encontrarse impedido para contratar con el Estado

33.2 Remisión de información supuesto de excepción referido a los impedimentos en razón del parentesco al OCI la DJ presentada por el proveedor, en la que se haga constar la condición de desafectación que habilite su participación en el proceso de contratación

TÍTULO III MODALIDADES Y HERRAMIENTAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EFICIENTE

CAPÍTULO I MODALIDADES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EFICIENTE

Artículo 34. Contratos menores

34.1. Contratos menores por montos iguales o inferiores a ocho (UIT), vigentes

34.2. Publicación en el Pladicop de la información referida a los contratos menores.

Artículo 35. Compra por encargo

35.1. Compra por encargo

35.2. Procedimiento de selección que realice la entidad encargada debe ser acorde con los principios que rigen la contratación pública

35.3. Convenio del encargo debe incluir cláusulas que establezcan la obligación, de la entidad u organismo internacional encargado, de remitir a la entidad encargante la documentación referida a la ejecución del encargo

Artículo 36. Compra centralizada

36.1. Entidades contratantes pueden encargar a Perú Compras u a otra entidad todas las fases del proceso de contratación, hasta la liquidación o pago total, de bienes, servicios u obras

36.2. Transferencia de partidas a Perú Compras o a la entidad encargada, conforme lo disponga la Ley de Presupuesto para la compra por encargo

36.3. Compra por encargo Cuando la totalidad de la ejecución contractual o parte de ella se realice en más de un ejercicio presupuestario,

Artículo 37. Compra corporativa

37.1. Compra corporativa

37.2. Clases de compra corporativa

Artículo 38. Compra pública de innovación

38.1. Compra pública de innovación (CPI) para la generación de soluciones innovadoras soportadas por actividades de investigación y desarrollo

38.2. Identificación de riesgos y su mitigación en la compra pública de innovación (CPI)

38.3. Procedimiento de selección de la Compra pública de innovación CPI, la titularidad de los derechos de uso generados de las actividades de ID son establecidos en el reglamento

Artículo 39. Acuerdos marco

39.1. Finalidad

39.2. Condiciones, requisitos y excepciones del acuerdo marco desarrollado en el RLGCE

CAPÍTULO II CONTRATACIONES PARA LA PREVENCIÓN O ATENCIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 40. Contrataciones para la prevención o atención de situaciones de emergencia

40.1. Supuestos para determinar la situación de emergencia

40.2. Inaplicabilidad de la contratación por situación de emergencia, cuando se planifica, programa, estime, identifique riesgos por situaciones de emergencia, requiriéndose bienes servicios, obras, ellos se contratarán mediante procedimientos de selección competitivos,

40.3. Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia o desastre, las entidades contratantes pueden contratar bienes, servicios y obras mediante el procedimiento de selección no competitivo

40.4. Tratándose de contrataciones de inversiones de rehabilitación en situaciones de emergencia, se utiliza el procedimiento de selección no competitivo

40.5. Perú Compras gestiona compras centralizadas para situaciones de emergencia o desastre.

CAPÍTULO III HERRAMIENTAS FACILITADORAS DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 41. Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop)

41.1. Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop)

41.2. Concepto de la Pladicop

41.3. Contenido del Pladicop

41.4. Las actuaciones y actos realizados en la plataforma digital tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales y sustituyen para todos los efectos legales.

41.5. Desarrollo y administración de la Pladicop por el OECE

41.6. El OECE emplea la información de la Pladicop para gestionar el conocimiento en materia de compras públicas, a través del acceso a información procesada

41.7 La información procesada de la Pladicop debe ser de fácil acceso para la ciudadanía en general

Artículo 42. Estandarización de requerimientos

42.1. Estandarización de los requerimientos de las áreas usuarias

42.2. La estandarización debe sustentarse sobre la base de argumentos técnicos o económicos que justifiquen la decisión de estandarizar.

42.3. Ficha técnica y Ficha de homologación como instrumentos para la estandarización de los requerimientos de las áreas usuarias

42.4. El proceso de estandarización es conducido y ejecutado por Perú Compras.

42.5. Equipo de homologación para la estandarización de requerimientos en los ministerios

Artículo 43. Catálogos electrónicos de acuerdos marco

43.1. Obligatoriedad de contratar por Catálogos electrónicos de acuerdos marco aplicando criterios de precio y calidad en la evaluación y sin realizar procedimiento de selección

43.2. Perú Compras identifica los bienes y servicios que se incluyen en los catálogos electrónicos de acuerdos marco.

43.3. Los catálogos electrónicos de acuerdos marco pueden incorporar catálogos abiertos, creados y administrados por los proveedores, a fin de optimizar sus ofertas

43.4. El reglamento establece las condiciones para el uso de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, así como los proce-

dimientos para implementar, identificar y mantener catálogos electrónicos

Artículo 44. Acuerdos mediante mecanismos diferenciados de adquisición (MDA)

44.1. Entidades que pertenecen al SNS y ESSALUD mediante resolución ministerial, pueden celebrar acuerdos a través de mecanismos diferenciados de adquisición (MDA) de tipo financiero, de riesgo compartido o híbridos, con el objeto de contratar tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras

44.2. El reglamento establece los tipos, las definiciones, los criterios y las condiciones para el uso de los referidos acuerdos

TÍTULO IV PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 45. Proceso de contratación

CAPÍTULO I ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 46. Requerimiento para iniciar el proceso de contratación

46.1. Determinación del requerimiento

46.2. Entidades contratantes gestionan las contrataciones considerando todo el ciclo de vida de los bienes, servicios y obras

46.3. Finalidad del Requerimiento

46.4. Formulación del Requerimiento

46.5. Expediente técnico de obra debe contar con una estructura de costos

46.6 Elaboración de expedientes técnicos de obra, y la utilizan de la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú

46.7. Requerimiento para la compra pública de innovación en atención a los objetivos o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer

Artículo 47. Interacción con el mercado (Indagaciones de mercado)

47.1. Finalidad de la Interacción con el mercado

47.2. El reglamento establece los mecanismos y criterios de la interacción con el mercado.

Artículo 48. Cuantía de la contratación

48.1. Establecimiento de la cuantía de contratación en concordancia con la PMBSO

48.2. Presupuesto estimado de la contratación incluido en la PMBSO y en el presupuesto institucional se considera como punto de referencia para las ofertas.

Artículo 49. Estrategia de contratación

49.1. Concepto de Estrategia de contratación

49.1. Elaboración de la Estrategia de contratación

49.1. Contenido de la Estrategia de contratación

49.2. Identificación y asignación de Riesgos incluido en la Estrategia de contratación

49.3. Estrategia de contratación en obras y consultoría de obras

Artículo 50. Supuestos de fraccionamiento

50.1. Prohibición de fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras

50.2. No constituye fraccionamiento

Artículo 51. Expediente de contratación

Artículo 52. Evaluadores

52.1. Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores

52.2. Los comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación

52.3. Los comités o jurados adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del PS, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Artículo 53. Procedimiento de selección

Artículo 53. ¿Cómo se determina el procedimiento de selección?

Artículo 54. Contrataciones sujetas a procedimientos de selección competitivo

54.1. Clases de procedimientos de selección competitivos

54.2. Modalidades abreviadas de los procedimientos de selección competitivos

54.2. Reglas para los procedimientos de selección competitivos relacionados con objetos contractuales, teniendo en cuenta las condiciones de mercado, la envergadura, la complejidad y la especialización de dichos objetos,

54.3. Cualquiera sea el procedimiento de selección aplicable, este contempla condiciones necesarias para que la adjudicación se realice en favor de la oferta más conveniente para la entidad contratante conforme al principio de valor por dinero.

Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Supuestos en que, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente;

55.2. Aprobación de las contrataciones directas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad,

55.3. El reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades del procedimiento de selección no competitivo

Artículo 56 LGCE. Declaratoria de desierto

56.1. Declaratoria de desierto de los procedimientos de selección

56.2. Convocatoria a un nuevo PS cuando es declarado desierto el reglamento establece el procedimiento de selección por utilizar

Artículo 57 LGCE. Cancelación

57.1. Cancelación del PS en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de fuerza mayor o, de caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar

57.2. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN CONTRACTUAL

SUBCAPÍTULO I EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 58 LGCE. Contratos

58.1. De los contratos

58.2. Inclusión en el contrato de los sistemas de entrega cuando se trate de obras y consultoría de obras, operación y mantenimiento

58.3. Antes de suscribir el contrato la entidad contratante verifica si el proveedor tiene multas impagas por la comisión de infracciones

58.4. En los contratos de ejecución de obras, el reglamento incorpora la obligación de realizar liquidaciones parciales

Artículo 59

LGCE. Contratos estandarizados

59.1. Contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional

59.2. Para el caso de consultoría de obras, ejecución de obras y gestión de instalaciones, las entidades contratantes pueden utilizar contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional

59.3. La ejecución contractual de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional se rigen por lo dispuesto en los propios contratos

59.4. Caducidad de los contratos de ingeniería y construcción de uso internacional establezcan

Artículo 60

LGCE. Cláusulas obligatorias en contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional

Artículo 61

LGCE. Garantías

61.1. Garantías en los contratos

61.2. Mecanismos de Garantías

61.3. Fideicomiso como garantía

61.4. Garantías financieras

61.5. Las empresas que emitan garantías financieras deben encontrarse bajo la supervisión directa de la SBS,

61.6. Realización automática de la garantía a primera solicitud de la entidad

61.7. Facilidades que deben proporcionar las entidades financieras que emitan garantías para su verificación correspondiente

61.8. Mecanismo alternativo de garantía, la retención del monto total de los pagos a realizar

61.9. Aplicación del mecanismo alternativo de garantía, la retención del monto total de los pagos a realizar para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras

61.10. El reglamento establece las disposiciones referidas a la constitución u otorgamiento del fideicomiso

61.11. Las modalidades, montos, condiciones y excepciones al otorgamiento de las garantías son regulados en el reglamento

61.12. Reducción de la garantía de fiel cumplimiento conforme al avance del contrato.

Artículo 62. Supervisión de la ejecución contractual

62.1. Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado como mínimo, hasta la recepción de la obra o la conclusión del servicio.

62.2. Durante el periodo de supervisión, el inspector o el supervisor deben informar a la entidad contratante sobre todos los actos que puedan poner en riesgo la correcta ejecución y culminación de la obra o del servicio

62.3. La supervisión de la ejecución contractual del art. 62 y numerales, no son aplicables para los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional

62.4. Requerimiento de un supervisor de obra

62.5. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión

62.6. Responsabilidad administrativa o penal del supervisor de obra

Artículo 63. Modificaciones contractuales

63.1. Modificaciones del contrato

63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato

63.3. Supuestos para la modificación del contrato

Artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales

64.1. Autorización de las prestaciones adicionales hasta el 25% del monto original del contrato

64.2. Autorización de las prestaciones adicionales hasta el 15% del monto original del contrato en el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción

64.3. Excepciones de las prestaciones adicionales mayores al 15% y hasta un máximo de 30 % del monto original del contrato, restándole los presupuestos deductivos vinculados

64.4. La CGR cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles en primera instancia y de treinta días hábiles para resolver el recurso de apelación, bajo responsabilidad, para emitir el pronunciamiento referido a las excepciones de las prestaciones adicionales mayores al 15% y hasta un máximo de 30 % del monto original del contrato

64.5. Informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la CGR en caso de aprobarse adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico

64.6. Informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la CGR en caso que la entidad contratante se niegue a corregir vicios, errores u omisiones en el expediente técnico, o demore en darle solución, mediante la aprobación de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones o la modificación de las especificaciones erróneas

64.7. Modificaciones de obra en el caso de obras que utilicen contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional,

64.7. Las modificaciones que incidan en el monto contractual no pueden exceder el 50 % del valor del presupuesto de obra consignado en el expediente técnico

64.8. Excepción de los límites establecidos para las modificaciones que incidan en el monto contractual de los mecanismos diferenciados de adquisición

64.9. Condiciones para la autorización, ejecución y pago de las prestaciones adicionales de la supervisión de la obra

Artículo 65. Cesión de derechos y de posición contractual

65.1. El contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros o de un fideicomiso

65.2. Las entidades contratantes pueden ceder su posición contractual, con conocimiento de la otra parte, sin necesidad de aprobación previa o posterior.

Artículo 66. Adelantos

66.1. La entidad contratante puede entregar adelantos al contratista con la finalidad de otorgarle financiamiento o liquidez para la ejecución del contrato

66.2. Clases de adelanto

66.3. Adelantos Directos

66.4. Condiciones y demás criterios para otorgar los adelantos y para su amortización

Artículo 67. Pagos

67.1. Pagos de forma oportuna luego de haberse verificado la correcta ejecución de las prestaciones

67.2. Excepcionalmente, el pago puede realizarse íntegra o parcialmente al inicio del contrato cuando este sea condición de mercado para la ejecución de las obligaciones a cargo del proveedor

67.3. El pago se realiza en un plazo máximo de diez días hábiles luego de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora

67.4. Constituyen faltas graves de la autoridad de gestión administrativa, o el que haga sus veces, el incumplimiento, negación o demora, de manera injustificada, del pago al contratista que cuente con la conformidad del área usuaria.

67.5. En caso de retraso en el pago por parte de la entidad contratante, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, dicha entidad reconoce al contratista los intereses legales correspondientes

67.6. El pago puede realizarse bajo la modalidad de pago por consumo

67.7. Las micro y pequeñas empresas tienen la facultad de emitir facturas negociables por plazos diferidos no mayores de ciento ochenta días al contratar con el Estado

67.8. Utilización del Fideicomiso como forma de pago

Artículo 68. Resolución del contrato

68.1. Supuestos para resolver el contrato

68.2. Resarcimiento de daños y perjuicios acreditados Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes

68.3. En caso de corrupción de funcionarios o servidores no corresponde el pago de resarcimiento por daños y perjuicios al contratista, aun cuando este último no lo haya propiciado.

68.4. Las condiciones y procedimientos para resolver los contratos se incluyen en el RLGCE

68.5. Las condiciones y procedimientos para resolver los contratos de los mecanismos diferenciados de adquisición para la contratación de tecnologías sanitarias y en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, rige lo establecido en los respectivos contratos.

Artículo 69. Responsabilidades relacionadas con la ejecución contractual

69.1. Responsabilidad de ejecutar correcta y oportunamente la totalidad de las obligaciones asumidas en el contrato por parte de la entidad y el contratista

69.2. Reglas que rigen para la ejecución contractual en forma oportunamente y la totalidad de las obligaciones asumidas en el contrato por parte de la entidad y el contratista

SUBCAPÍTULO II

NULIDAD PRECONTRACTUAL Y DE CONTRATO

Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales precontractual y del contrato

70.1. Procedencia de la nulidad de los actos procedimentales precontractual y del contrato

70.2. Declaración de la Nulidad de los actos procedimentales precontractual y del contrato

70.3. El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades

70.4. Solicitud de nulidad por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación

Artículo 71. Nulidad del contrato

71.1. Declaración de nulidad del contrato

71.2. Deslinde de responsabilidades por la nulidad del contrato

71.3. Continuación de la ejecución del contrato, previo informe técnico y legal favorables que sustenten la necesidad basada

en un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública, aun cuando se verifique la configuración de un vicio de nulidad del contrato

71.4. Prelación de las causas previstas en la evaluación de la nulidad del contrato

TÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVIAS AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 72. Supuestos impugnables

72.1. Recurso de apelación en el caso de procedimiento de selección, y catálogos electrónicos de acuerdos marco

72.2. Impugnaciones de los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento que sean anteriores al perfeccionamiento del contrato.

72.3. No se pueden impugnar las contrataciones no sujetas a procedimiento competitivo ni las actuaciones que establece el reglamento

Artículo 73. Oportunidad de presentación de recurso de apelación

73.1. El recurso de apelación solo puede interponerse después de:

73.2. Porcentaje de la garantía por interposición del recurso de apelación

Artículo 74. Órgano competente para resolver el recurso de apelación

74.1. Órgano competente para resolver el recurso de apelación

74.1. El personal que haya participado en el proceso de contratación no puede intervenir en las actuaciones del recurso de apelación

74.2. Recurso de apelación en el caso de las compras corporativas, compras por encargo y compras centralizadas,

Artículo 75. Efectos del recurso de apelación

75.1. El recurso de apelación interpuesto deja en suspenso el procedimiento de selección hasta que sea resuelto

75.2. La resolución que resuelve el recurso de apelación agota la vía administrativa

75.3. Denegación de los recursos de apelación pudiendo interponer la acción contencioso-administrativa contra la denegatoria ficta

CAPÍTULO II SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 76. Mecanismos de resolución de controversias

76.1. Mecanismos de resolución de controversias

76.2. Prelación de las normas en la aplicación del derecho sobre las controversias

76.3. No pueden ser sometidas a la junta de prevención y resolución de disputas, conciliación o arbitraje pretensiones referidas a pretensiones referidas a pago de indemnizaciones o cualquier otra de similar naturaleza que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales

76.4. Controversias relacionadas a prestaciones adicionales aprobadas por la entidad sí pueden ser sometidas a la JPRD o a arbitraje

76.5. El inicio del procedimiento de solución de controversias no suspende o paraliza las obligaciones contractuales de las partes

Artículo 77. Requisitos para resolver controversias en contrataciones públicas

77.1. Requisitos para administrar u organizar un arbitraje o una junta de prevención y resolución de disputas que resuelve controversias en contrataciones públicas y formar parte del registro de instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas

77.2. Requisitos adicionales se establecen en el reglamento

77.3. La incorporación de las instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas en el registro es constitutiva, su exclusión o suspensión de dichos registros impiden el ejercicio de la administración de junta de prevención y resolución de disputas o arbitrajes

77.4. La suspensión o exclusión del registro prohíbe el inicio de nuevos procesos de resolución de controversias

77.5. Requisitos para la reincorporación de las instituciones arbitrales o centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas

77.6. Requisito para desempeñarse como árbitro o como adjudicador en una controversia, se requiere formar parte de las nóminas de una institución arbitral o centro de administración de juntas de prevención y resolución, el cual debe encontrarse en el registro que administra el OECE

77.8. Perfil del profesional que pertenece una institución arbitral o centro de administración de juntas de prevención y resolución de disputas

77.8. Los impedimentos para desempeñarse con árbitro o adjudicador son establecidos en el reglamento

77.9. Remisión al OECE de las planillas de árbitros y adjudicadores que cumplen los requisitos establecidos en el reglamento.

77.10. La supervisión del desempeño de las instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas se realiza a través de las disposiciones que emita el OECE

77.11. Obligación de cumplir con registrar en la Pladicop la información referida a los procesos arbitrales y resoluciones de disputas que establezca el reglamento y aquella que requiera el OECE

Artículo 78. Medios de solución de controversias en contratos estándar de ingeniería y construcción

SUBCAPÍTULO I JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS JPRD

Artículo 79. Competencia de la junta de prevención y resolución de disputas

79.1. Finalidad de la junta de prevención y resolución de disputas JPRD

79.2. Competencias de la junta de prevención y resolución de disputas JPRD

79.3. La JPDR no es competente para conocer controversias relativas a la validez, nulidad, o eficacia del contrato. Sus decisiones son obligatorias y son de inmediato cumplimiento.

Artículo 80. Procedimiento ante la junta de prevención y resolución de disputas JPDR

80.1. Plazo de caducidad para someter sus controversias a decisión de la JPDR, desde la fecha en que cualquiera de las partes comunica a la otra su desacuerdo con la materia.

80.2. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la JPDR su desacuerdo total o parcial de una controversia en un plazo de veinte días hábiles computados desde el día de notificación o, no se inicia el respectivo arbitraje dentro de los plazos de caducidad regulados en el artículo 84 de la presente ley, la decisión de la junta de prevención y resolución de disputas adquiere mérito ejecutivo

80.3. Inclusión en el contrato de una cláusula de sometimiento a la JPDR y se considera como un presupuesto de arbitrabilidad

SUBCAPÍTULO II

CONCILIACIÓN

Artículo 81. Controversias pasibles de conciliación

81.1. Controversias materias de conciliación pactados en el contrato

81.2. Nulidad de contrato no es materia de conciliación

81.3. Conciliación de contrataos menores

Artículo 82. Reglas aplicables a la conciliación

82.1. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia

82.2. La decisión de conciliar le corresponde a la autoridad de la gestión administrativa

82.3. El acuerdo de conciliación al que arriban las partes es el resultado de la aplicación del rigor técnico de funcionarios, servidores, dependencias y unidades de organización encargadas de las contrataciones

82.4. Plazo para acudir al arbitraje después haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación

SUBCAPÍTULO III

ARBITRAJE

Artículo 83. Controversias pasibles de arbitraje

83.1. Controversias surgidas entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia del contrato se resuelven mediante arbitraje

83.2. El convenio arbitral debe adoptar la forma de una cláusula incluida en el contrato bajo responsabilidad de la autoridad de la gestión administrativa

Artículo 84. Reglas aplicables al arbitraje

84.1. Arbitraje nacional o Internacional

84.1. Arbitraje Ad doc. Solo en los casos en los que el monto de la controversia no supere las diez UIT

84.1. Arbitraje institucional

84.1. Arbitraje internacional

84.2. Resolución del arbitraje por árbitro único o tribunal arbitral

84.3. A falta de acuerdo o ante la existencia de dudas sobre el mismo, el arbitraje es resuelto por árbitro único

84.4. Solicitud de arbitraje que verse sobre las controversias respecto de la validez, nulidad, resolución, terminación o ineficacia del contrato es solicitado en un plazo máximo de treinta días hábiles desde la notificación de los actos que son materia de controversia.

84.5. Inicio del arbitraje en las demás controversias como máximo, dentro de los treinta días hábiles siguientes

84.6. Excepciones en el cómputo del plazo regulado en los párrafos 84.4 y 84.5 de la LGCE

84.7. Inicio del cómputo de plazos en catálogos electrónicos de acuerdos marco a los diez días hábiles desde la notificación de los actos que son materia de controversia.

84.8. Caducidad de los plazos señalados en los numerales 84.4, 84.5, 84.6 y 84.7 del art.84 de la LGCE

84.9. Laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación

84.9. Anulación del laudo arbitral

84.9. Responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida

84.10. Pago del laudo arbitral es obligatorio

84.11. Transparencia y acceso al público de los laudos arbitrales

84.12. El OECE aprueba el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas

84.1.3. Desarrollo y aplicación de códigos de ética interno en cada institución o centro arbitral y JPRD y se aplican de manera supletoria el Código de Ética para el arbitraje en contrataciones públicas del OECE.

CAPÍTULO III MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 85. Reglas generales aplicables a las medidas cautelares

85.1. Las medidas cautelares presentadas ante la vía judicial o arbitral se rigen por las siguientes reglas

85.2. Prelación de las normas relacionadas con la medida cautelar

Artículo 86. Contracautela

86.1. Obligación del contratista que presente una medida cautelar debe en la vía judicial o arbitral está obligado a ofrecer una contracautela en favor de la entidad contratante

86.2. Verificación de los requisitos exigidos en la contracautela por el juez o el tribunal arbitral que reciba la solicitud cautelar

86.3. En los casos que la medida cautelar se refiera a pretensiones relativas a la validez, resolución o eficacia del contrato, el valor de la contracautela debe reflejar los potenciales daños y no debe ser menor a la garantía de fiel cumplimiento

86.3. En los casos que la medida cautelar se refiera a pretensiones a una pretensión cuantificable y el monto en disputa es menor que la garantía de fiel cumplimiento (10% del contrato original), el valor de la contracautela es equivalente al monto de la pretensión referida en la solicitud cautelar

TÍTULO VI RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 87. Infracciones administrativas a participantes, postores, proveedores y subcontratistas

87.1. Infracciones administrativas pasibles de sanción a participantes, postores, proveedores y subcontratistas

87.2. Infracciones administrativas pasibles de sanción a participantes, postores, proveedores y subcontratistas de contratos menores

Artículo 88 LGCE. Sanciones por infracciones administrativas

88.1. Tribunal de Contrataciones Públicas sanciona a los participantes, postores, proveedores, y subcontratistas, cuando incurran en las infracciones por infracciones administrativas

88.2. Tipos de sanciones

88.3. La multa o inhabilitación que se impongan no eximen de la obligación de cumplir con los contratos ya perfeccionados

Artículo 89. Multa

89.1. Sanción de multa es impuesta por la comisión de las infracciones siempre que se trate de la primera o segunda comisión de infracción en los últimos cuatro años.

89.2. Rangos para determinar el monto de la multa

89.2. Caso en que, no pudiera determinarse el monto de la oferta económica o del contrato, la multa será entre una y quince UIT.

89.3. Porcentaje de la multa para micro y pequeñas empresas

88.3. Caso en que, no pudiera determinarse el monto de la oferta económica o del contrato, la multa no puede ser mayor a ocho UIT en el caso de micro y pequeñas empresas

89.4. Multa por debajo de los montos indicados en el caso de contratos menores y aquellos derivados de los catálogos electrónicos de acuerdo marco

89.5. Caso de no pagarse la multa impuesta en el plazo establecido, el OECE puede iniciar los actos de ejecución coactiva correspondientes

89.5. Falta de pago de la multa es un criterio de graduación para las siguientes infracciones cometidas por el proveedor.

89.6. Descuento del 30% por pronto pago de la multa

Artículo 90. Inhabilitación temporal

90.1. Supuestos para la sanción de inhabilitación temporal del proveedor sancionado

90.2. Alternativa a la sanción de inhabilitación temporal del proveedor sancionado, la opción del pago de una multa

90.3. Efecto de la multa en reemplazo de la inhabilitación temporal

Artículo 91. Inhabilitación definitiva

91.1. Sanción de inhabilitación definitiva es impuesta en los supuestos de infracción previstos en los literales i), j), k), l) y m) del párrafo 87.1 del artículo 87 de la presente ley

91.2. Para efectos de la aplicación de la inhabilitación definitiva, no se consideran las sanciones impuestas por contratos menores y aquellos derivados de los catálogos electrónicos de acuerdo marco cuyos valores correspondan a contratos menores

91.3. El Tribunal de Contrataciones Públicas sanciona con inhabilitación definitiva los casos en los que el proveedor ya cuenta con dicha sanción

Artículo 92. Criterios para la aplicación de sanciones por el Tribunal de Contrataciones Públicas

92.1. La responsabilidad derivada de las infracciones previstas en el artículo 87 es objetiva

92.2. El reglamento establece las reglas del procedimiento sancionador, los mecanismos de cobro de la multa impuesta, así como las formas de aplicar sanciones a consorcios

92.3. Las reglas sobre graduación y proporcionalidad de la imposición de la sanción, eximentes de responsabilidad, el régimen de caducidad y demás reglas tiene como base el capítulo III, Procedimiento Sancionador, del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

92.3. El Reconocimiento expreso de responsabilidad por la comisión de infracción por parte del administrado es considerado para la graduación de la sanción,

92.4 En el caso de las infracciones por presentar información falsa o inexacta a las entidades contratantes, al Tribunal de Contrataciones Públicas, al RNP, al OECE o a Perú Compras se establece una sanción por debajo del mínimo previsto

92.4. Para que, proceda la reducción en la sanción, se debe iniciar las acciones legales para la determinación de la responsabilidad originaria de quien presentó la información inexacta o el documento falso o adulterado.

92.5. Sanción en el caso de consorcio recae sobre el integrante que haya incurrido en alguna o algunas de las infracciones tipificadas en el párrafo 87.1 del artículo 87 de la LGCE

92.6. El RNP incluye las sanciones impuestas a los proveedores.

- 92.7. Sanción en el caso de reorganización societaria,
- Artículo 93. Prescripción de las infracciones administrativas**
- 93.1. Prescripción de las sanciones establecidas en la LGCE
- 93.2. Prescripción de la sanción por Presentar documentos falsos o adulterados a las entidades contratantes, al Tribunal de Contrataciones Públicas, al RNP, al OECE o a Perú Compras
- 93.3. Suspensión del plazo de prescripción
- Artículo 94. Infracciones administrativas de instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas**
- 94.1. OECE sanciona a las instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas que se encuentren en el registro de instituciones arbitrales
- 94.2. Infracciones administrativas pasibles de sanción a instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas
- Artículo 95. Infracciones administrativas a instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas**
- Artículo 96. Amonestación escrita**
- 96.1. Sanción de amonestación
- 96.2. Materialización de la sanción mediante comunicación escrita
- Artículo 97. Multa**
- 97.1. Sanción de multa
- 97.2. Monto de la Multa
- Artículo 98. Retiro temporal del registro**
- 98.1. Sanción de retiro temporal del registro de instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas que administra el OECE
- 98.2. Periodo del retiro temporal del registro de instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas que administra el OECE
- 98.3. Incumplimiento de la sanción, dentro del plazo establecido, conlleva a la exclusión del Registro de Instituciones Arbi-

trales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas

Artículo 99. La Exclusión del registro de instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de resolución de disputas que administra el OECE como sanción

Artículo 100. Criterios para la aplicación de sanciones por OECE

100.1. Responsabilidad derivada de las infracciones previstas en el párrafo 94.2 del artículo 94 es objetiva

100.2. El reglamento establece las reglas del procedimiento sancionador, y los rangos correspondientes a las sanciones

100.3. Prescripción de las Infracciones del procedimiento sancionador del OECE

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA DCF. Prevalencia de las normas de contratación pública

SEGUNDA DCF. Pertinencia de las exigencias a las entidades contratantes

TERCERA DCF. Modernización del proceso de pago

CUARTA DCF. Excepción al ejercicio del derecho de acceso a la información

QUINTA DCF. Regímenes especiales de contratación

SEXTA DCF. Régimen especial para las contrataciones de la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada (Proinversión)

SÉPTIMA DCF. Contrataciones de las empresas del Estado

OCTAVA DCF. Profesionalización de los compradores públicos

NOVENA DCF. Colaboración entre entidades

DÉCIMA DCF. Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras

UNDÉCIMA DCF. Contrataciones para el mantenimiento vial

DUODÉCIMA DCF. Remisión de información a la Contraloría General de la República

DÉCIMA TERCERA DCF. Acciones a cargo del OECE y de Perú Compras

DÉCIMA CUARTA DCF. Contrataciones de productos farmacéuticos o dispositivos médicos estratégicos con proveedores no domiciliados

DÉCIMA QUINTA DCF. Régimen de incentivos para los evaluadores

DÉCIMA SEXTA DCF. Competencia judicial para actuaciones del OECE

DÉCIMA SÉPTIMA DCF. Contrataciones para la continuidad de proyectos bajo el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

DÉCIMA OCTAVA DCF. Mecanismo valorativo de la reputación de los proveedores

DÉCIMA NOVENA DCF. Procedimientos especiales de contratación en el marco del párrafo 11.4 del artículo 11 de la Ley 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)

VIGÉSIMA DCF. Contratos de gobierno a gobierno

VIGÉSIMA PRIMERA DCF. Contrataciones en el marco de la Ley 28840, Ley de fortalecimiento y modernización de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

VIGÉSIMA SEGUNDA DCF. Emisión de documentos metodológicos de elaboración de expedientes técnicos de obra

VIGÉSIMA TERCERA DCF. Referencias al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)

VIGÉSIMA CUARTA DCF. Protección y promoción de la competencia y prevención del delito

VIGÉSIMA QUINTA DCF. Información de los beneficiarios finales de proveedores del Estado

VIGÉSIMA SEXTA DCF. Progresividad de la implementación de las juntas de prevención y resolución de disputas

VIGÉSIMA SÉPTIMA DCF. Aplicación de los mecanismos diferenciados de adquisición

VIGÉSIMA OCTAVA DCF. Reglamentación

VIGÉSIMA NOVENA DCF. Vigencia de la ley

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA DCM. Modificación de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, modificada por el Decreto Legislativo 1584

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA DCT del RLGC. Integración de la información de las plataformas sobre contrataciones públicas

SEGUNDA DCT. Pilotos para mecanismos diferenciados de adquisición para la adquisición de tecnologías sanitarias

- TERCERA DCT. Vigencia de la designación de los vocales del Tribunal de Contrataciones Públicas
- CUARTA DCT. Aplicación de la norma en el tiempo
- QUINTA DCT. Régimen laboral
- SEXTA DCT. Servicios no exclusivos a cargo de la Dirección de Arbitraje del OECE
- SÉPTIMA DCT. Implementación de la validación de impedimentos en la Ficha Única de Proveedor (FUP)
- OCTAVA DCT. Equivalencias para la determinación de los procedimientos de selección
- NOVENA DCT. Retención de pago como garantía en procesos de contratación iniciados
- DÉCIMA DCT. Incorporación de las instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas al registro

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

- ÚNICA DCD. Derogación

ÍNDICE DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Aprobado por D.S. N° 009-2025-EF
p. el 23-01-2025

DISPOSICIONES GENERALES

Título	Art.
<i>Objeto de la Ley</i>	1° RLGCP
<i>Finalidad de la Ley</i>	2° RLGCP

ACRÓNIMOS

Título	Art.
Acrónimos y referencias	3° RLGCP
<i>Acrónimos y referencias</i>	3.1 RLGCP
<i>Cuando se mencione un artículo en el RLGCP sin hacer referencia a norma alguna, está referido al presente Reglamento</i>	3.2 RLGCP
<i>Cuando se haga referencia a bienes y servicios, se entiende que se incluyen bienes, servicios y consultorías</i>	3.3 RLGCP
<i>Cuando el Reglamento hace referencia a área usuaria incluye al área técnica estratégica</i>	3.4 RLGCP
<i>Cuando en el presente Reglamento no se mencione de forma expresa a la autoridad o servidor al que le corresponde la autorización, aprobación, comunicación</i>	3.5. RL-GCP
Numeral 3.5. del art. 3° del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Incorporado
	4° RLCP

ÁMBITO DE APLICACIÓN LA LEY Y EL REGLAMENTO

Título	Art.
Ámbito de aplicación La Ley y el Reglamento	4° RLGCP

DGA, OECE Y PERÚ COMPRAS

Título	Art.
Artículo 5. Dirección General de Abastecimiento	5° RLGCP
Artículo 6. Plan Anual de Supervisión y Asistencia Técnica del OECE	6° RLGCP
<i>Aprobación del Plan Anual de Supervisión y Asistencia Técnica del OECE</i>	6.1 RLGCP
<i>Contenido del plan de Supervisión y asistencia técnica</i>	6.2 RLGCP
Artículo 7. Supervisión del OECE	7° RLGCP

Finalidad de la Supervisión del OECE	7.1 RLGCP
Alcance de la Supervisión del OECE	7.2 RLGCP
Artículo 8. Supervisión de los supuestos excluidos por el OECE	8° RLGCP
Artículo 9. Asistencia técnica y orientación brindada por el OECE	9° RLGCP
Objeto de la Asistencia técnica y orientación brindada por el OECE	9.1 RLGCP
Requerimiento obligatorio de brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de asistencia técnica del OECE de parte de la Autoridad de la gestión administrativa de la entidad	9.2 RLGCP
Las entidades contratantes pueden solicitar al OECE asistencia técnica respecto a uno o más procesos de contratación específicos de carácter estratégico y prioritario	9.3 RLGCP
No responsabilidad administrativa, civil y/o penal del OECE por los actos que se realicen en los procesos de contratación	9.4 RLGCP
Artículo 10. Obligación de entregar información al OECE	10° RLGCP
Visitas in si tu de parte del OECE al desarrollar su función supervisora o de asistencia técnica	10.1 RL-GCP
Solicitud de información del OECE a las entidades contratantes sobre cualquier fase del proceso de contratación	10.2 RL-GCP
Artículo 11. Absolución de consultas por parte del OECE	11° RLGCP
El OECE absuelve las consultas de carácter general que formulen las entidades contratantes	11.2 RL-GCP
El servicio de absolución de consultas de entidades contratantes sobre la normativa es gratuito y para el sector privado y la sociedad civil, es previo pago previsto en el TUPA	11.2 RL-GCP
Publicación de las opiniones de la DTN del OECE	11.3 RL-GCP
Artículo 12. Participación de Perú Compras en las contrataciones públicas	12° RLGCP
Finalidad de Perú compras	12.1 RL-GCP
Acompañamiento de Perú compras en los programas pilotos que se determine mediante resolución directoral de la DGA.	12.2 RL-GCP

ENTIDADES CONTRATANTES

Título	Art.
Artículo 13 RLGCP. Registro de entidades contratantes	13 RLGCP
Registro en el REC de las entidades contratante	13.1 RL-GCP
Inclusión en el REC de Las organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional con autonomía y capacidad para gestionar sus contrataciones	13.2 RL-GCP
Artículo 14. Dependencia encargada de las contrataciones	14° RLGCP
Cada entidad contratante identifica en su ROF u otros documentos de organización y/o de gestión a la Dependencia encargada de las contrataciones DEC	14.1 RL-GCP

Responsabilidad de los compradores público a través del Órgano encargado de las contrataciones DEC	14.2 RL-GCP
Compradores Públicos	15.1 RLGCP
(Numeral 15.1 del art. 15° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	
Los compradores públicos forman parte de los responsables de la cadena de abastecimiento público	15.2 RL-GCP
Aprobación por el OECE de los lineamientos de conducta de los compradores públicos para el desarrollo de los procesos de contratación	15.3 RL-GCP
Artículo 16. Certificación de los Compradores Públicos	16° RLGCP
Requisitos para ser comprador público	16.1 RL-GCP
Procedimiento de certificación	16.2 RL-GCP
Designación como oficial de compra o integre un comité	16.3 RL-GCP
Requisito obligatorio del responsable del DEC contar con certificación en el nivel avanzado.	16.4 RL-GCP
La autoridad de la gestión administrativa verifica que los servidores de la DEC se encuentren certificados	16.5 del art. 16° Modificado
(Numeral 16.5 del art. 16° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	
Artículo 17. Registro de compradores públicos	17° RLGCP
El OECE gestiona y publica el registro de compradores públicos	17.1 RL-GCP
(Numeral 17.1 del art. 17° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Modificado
Contenido del Registro de compradores públicos	17.2 RL-GCP
(Numeral 17.2 del art. 17° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Modificado
Artículo 18. Titular de la entidad	18° RLGCP
Artículo 19. Autoridad de la gestión administrativa	19° RLGCP
Artículo 20. Área usuaria	20° RLGCP
Artículo 21. Área técnica estratégica	21° RLGCP
Designación del área técnica estratégica por la autoridad de la gestión administrativa	21.1 RL-GCP
Funciones del área técnica estratégica vinculada a las funciones del área usuaria durante el proceso de contrataciones	21.2 RL-GCP

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)

Título	Art.
Artículo 22. Registro Nacional de Proveedores (RNP)	22° RLGCP
Registro Nacional de Proveedores (RNP)	22.1 RLGCP

Inscripción en el RNP para ser postor, contratista o subcontratista del Estado	22.2 RLGCP
Registros del RNP	22.3 RLGCP
Sanciones impuestas a los proveedores se encuentran incluidas en el RNP	22.4 RLGCP
Acceso público a la información que proporciona el RNP	22.5 RLGCP
Artículo 23. Inscripción o reinscripción en el RNP	23° RLGCP
¿Quiénes se inscriben o reinscriben en el RNP?	23.1 RLGCP
Aprobación automática de la inscripción o reinscripción	23.2 RLGCP
Asignación de una categoría y una especialidad para cada categoría en el caso de consultores de obras	23.3 RLGCP
Responsabilidad de los proveedores por la información declarada, así como por la documentación presentada	23.4 RLGCP
Responsabilidad de los proveedores su apoderado y/o representante por la utilización del usuario y clave del RNP	23.5 RLGCP
Artículo 24. Excepciones en la inscripción en el RNP como proveedor	24° RLGCP
Artículo 25. Condiciones para la inscripción en el RNP	25° RLGCP
Condiciones para la inscripción o reinscripción en el RNP	25.1 RLGCP
Inscripción en el RNP de personas jurídicas extranjeras	25.2 RLGCP
En ningún caso una persona (natural o jurídica) extranjera puede inscribirse como extranjera domiciliada y no domiciliada a la vez	25.3 RLGCP
El representante legal del proveedor nacional o extranjero debe contar con el documento "Poder", debidamente inscrita en la SUNARP	25.4 RLGCP
Cumplimiento de ciertas condiciones relacionadas con el ejercicio de sus derechos y obligaciones como persona natural jurídica, nacional o extranjera	25.5 RLGCP
Proveedores de bienes y servicios:	25.5.1 RL-GCP
Ejecutores de obras y consultores de obras:	25.5.2 RL-GCP
Inscripción en el RNP de ejecutores de obra y acreditación de experiencia en la ejecución de obras	25.6 RLGCP
Los ejecutores de obra y consultores de obra pueden acreditar la experiencia que provenga de una reorganización societaria	25.7 RLGCP
(Numeral 25.7 del art. 25° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Modificado
Título profesional para ejecutores de obras o consultores de obras requisito para la inscripción como ejecutores de obras o consultores de obras	25.8 RLGCP
Legalizaciones de los documentos que provengan del extranjero por las oficinas consulares y del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú o con apostilla en el caso de países integrantes del Convenio de la Haya	25.9 RLGCP
Emisión de la Directiva regulando el RNP relacionado con las disposiciones complementarias aplicables a los procedimientos administrativos y trámites de los registros que administra el RNP.	25.10 RL-GCP
Artículo 26. Actualización de información	26° RLGCP
Actualización de información registrada en el RNP	26.1 RLGCP

Falta de actualización de información registrada en el RNP genera la suspensión temporal de la inscripción en el RNP.	26.1 RLGCP
Contenido de la actualización de la Información	26.2 RLGCP
Actualización de la información financiera por parte de ejecutores y consultores de obras, personas naturales y jurídicas, según corresponda, se realiza anualmente	26.3 RLGCP
Artículo 27. Asignación de especialidad y de categoría a los consultores de obras	27° RLGCP
Asignación de especialidad y de categoría a los consultores de obras al inscribirse en el RNP	27.1 RLGCP
Categorías funcionales de los consultores de obras al inscribirse en el RNP	27.2 RLGCP
Otorgamiento de la asignación de especialidad y de categoría a los consultores de obras	27.3 RLGCP
Asignación de contratos menores a consultores que no acrediten experiencia	27.4 RLGCP
Directiva a emitir por el OECE para implementar la asignación de especialidad y de categoría a los consultores de obras	27.5 RLGCP
Artículo 28. Capacidad máxima de contratación	28° RLGCP
Capacidad máxima de contratación de los ejecutores de obra	28.1 RLGCP
Factores y puntaje para determinar la capacidad máxima de contratación de los ejecutores de obra se encuentran detallados en la directiva correspondiente	28.2 RLGCP
Permanencia de la capacidad máxima de contratación otorgada se mantiene, en tanto las obras que la sustenten no superen la antigüedad de veinte años de culminadas	28.3 RLGCP
Ejecutores de obra que no acrediten experiencia, se les otorga una capacidad máxima de contratación hasta por un total equivalente al monto de quinientos mil y 00/100 soles	28.4 RLGCP
Artículo 29. Constancia de Capacidad Libre de Contratación CCLC	29° RLGCP
Constancia de Capacidad Libre de Contratación CCLC	29.1 RLGCP
Solicitud al OECE de los ejecutores de obra a partir del registro en la Pladycop del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme	29.2 RLGCP
Condiciones para solicitar la CCLC:	29.3 RLGCP
Restitución del monto de la capacidad libre de contratación afectado,	29.4 RLGCP
Artículo 30. Récord de Ejecución de Obras	30° RLGCP
Récord de ejecución de obras para la determinación de la CCLC	30.1 RLGCP
Para determinar la CCLC, se tiene en cuenta la información obrante en la FUP de los contratos de obra suscritos con entidades contratantes,	30.1 RLGCP
Artículo 31. Notificación de actos administrativos del RNP	31° RLGCP
Los actos administrativos que emite el RNP en los procedimientos de su competencia, se notifican a través de la casilla electrónica del OECE.	31.1 RLGCP
La notificación se entiende efectuada el día del envío en la casilla electrónica del OECE.	31.2 RLGCP
Artículo 32. Suspensión temporal de la inscripción	32° RLGCP

Artículo 33. Recuperación de la vigencia de inscripción en el RNP	33° RLGCP
Proveedores cuya vigencia en el RNP se encuentre afectada por los supuestos de incumplimiento de la obligación de actualizar su información o Insolvente	33.1 RLGCP
Proveedores cuya vigencia en el RNP se encuentre afectada puede recuperarlo a solicitud de parte.	33.2 RLGCP
Artículo 34. Retiro definitivo del RNP	34° RLGCP
Extinción de la inscripción del proveedor en el RNP por retiro definitivo	34.1 RLGCP
Un tercero puede solicitar el retiro definitivo del RNP de un proveedor por muerte del proveedor o haber sido sancionado con inhabilitación definitiva.	34.2 RLGCP
Reincorporación al RNP en los casos de retiro definitivo a solicitud del proveedor.	34.3 RLGCP
Artículo 35. Fiscalización posterior de la información registrada	35° RLGCP
Fiscalización posterior de la información registrada sobre la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones.	35.1 RLGCP
El proceso de fiscalización posterior de la información registrada es de comprobación administrativa y se desarrolla de forma reservada y autenticidad de las declaraciones	35.2 RLGCP
El OECE efectúa todas las comunicaciones que sean necesarias para realizar los cruces de información con terceros, útil	35.3 RLGCP
La presentación de documentación falsa y/o información inexacta ante el RNP habilita la declaración de nulidad del acto administrativo correspondiente	35.4 RLGCP
Artículo 36. Ficha Única de Proveedor	36° RLGCP
Finalidad de la ficha única de proveedor FUP	36.1 RLGCP
Contenido de la de la ficha única de proveedor FUP	36.2 RLGCP
Obtención de la información de la de la ficha única de proveedor FUP	36.3 RLGCP
La información contenida en la FUP sustituye la responsabilidad de los proveedores de presentar información que sea exigida en los PS para acreditar los requisitos de calificación y/o los factores de evaluación,	36.4 RLGCP
Los proveedores pueden solicitar la corrección, modificación, exclusión o inclusión de información obrante en la FUP conforme a la directiva que emita el OECE	36.5 RLGCP
Los contratos registrados en la FUP se clasifican según su especialidad, subespecialidad y tipología correspondiente	36.6 RLGCP

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR

Título	Art.
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR	
Artículo 37. Mecanismo valorativo de la reputación de los proveedores	37° RLGCP
Publicación del desempeño de proveedores a través del Mecanismo valorativo de la reputación de los proveedores incluido en el RNP	37.1 RLGCP

El RNP clasifica trimestralmente a los proveedores, en función a la puntuación que estos obtengan por sus atributos y méritos	37.2 RLGCP
Información que se considera para la valoración del desempeño de los proveedores	37.3 RLGCP
Información que se considera para la valoración del desempeño de los proveedores.	37.3 RLGCP Modificado
(Lit. b) del numeral 37.3 del art. 37° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	
Periodo que se debe considerar para la valoración del desempeño de los proveedores	37.4 RLGCP
Información de la valoración del desempeño de los proveedores tiene el carácter de información de acceso público	37.5 RLGCP
En caso el proveedor no esté conforme con la información proveniente de fuentes externas debe gestionar con el propietario de dicha fuente la actualización de la información correspondiente	37.6 RLGCP
Artículo 38. Incentivos para proveedores mejor calificados	38° RLGCP
Clasificación de los proveedores según calificación obtenida	38.1 RLGCP
Otorgamiento de puntaje adicional a las categorías A, B, o C en el factor de evaluación de desempeño,	38.2 RLGCP
Puntaje asignado a consorcios	38.3 RLGCP

IMPEDIMENTOS PARA SER CONTRATISTA O PROVEEDOR

Título	Art.
IMPEDIMENTOS	38.4 RLGCP
Artículo 39. Disposiciones para la verificación de impedimentos	39° RLGCP
Disposiciones para la verificación de impedimentos a través de la Ficha única del proveedor FUP	39.1 RLGCP
Para acreditar la inaplicación del impedimento Tipo 4.D del inciso 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley debe presentar lo siguiente	39.2 RLGCP
Para efectos de la aplicación del impedimento Tipo 3.C del inciso 3 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, se considera como órganos de administración	39.3 RLGCP
Para los casos de excepción de las causales de impedimento debido a parentesco, establecido en el inciso 2 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, el proveedor, al registrarse como participante, presenta una declaración jurada de desafectación del impedimento	39.4 RLGCP
Artículo 40. Supuestos de inaplicación temporal de impedimentos por riesgo de desabastecimiento	40° RLGCP
Supuestos de inaplicación temporal de impedimentos por riesgo de desabastecimiento	40.1 RLGCP
Acreditación de la inaplicación temporal del impedimento	40.2 RLGCP
Sustentación de la inaplicación del impedimento	40.3 RLGCP

<i>Inaplicabilidad temporal del impedimento para contratar al contratista en caso requiera realizar una contratación complementaria</i> (Numeral 40.4 del art. 40° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	40.4 RLGCP Modificado
<i>Publicación en la Pladicop del informe de evaluación y el contrato suscrito.</i>	40.5 RLGCP

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES A BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

CAPÍTULO I ACTUACIONES PREPARATORIAS

ARTÍCULO 41. ALCANCE DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS

SUBCAPÍTULO 1 SEGMENTACIÓN DE CONTRATACIONES Y ELABORACIÓN DE REQUERIMIENTOS

Título	Art.
<i>Artículo 42. Segmentación de contrataciones</i>	42 RLGCP
<i>42.1 Finalidad de la segmentación</i>	42.1 RLGCP
<i>42.1. Objetivo de la segmentación de las contrataciones</i>	42.1 RLGCP
<i>42.2. Una vez realizada la segmentación, la DEC informa mediante documento interno a todas las áreas usuarias la clasificación efectuada a sus contrataciones en categorías</i> (Numeral 42.2. del art. 42° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	42.2 RLGCP
<i>42.3. Segmentación de las contrataciones no programadas, y siempre que la necesidad haya sido incluida en el CMN</i> (Numeral 42.3. del art. 42° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	42.3 RLGCP
<i>42.4. Tipos de Segmentación en compras corporativas, por encargo o compras centralizadas</i> (Numeral 42.4. del art. 42° del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	42.4 RLGCP
<i>42.5. Procedimientos de selección que no se Segmenta</i> (Numeral 42.5 del art. 42° del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	42.5 RLGCP
<i>"Artículo 43. Anuncio de contratación futura</i> (Artículo 43° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	43 RLGCP

REQUERIMIENTOS

Título	Art.
Artículo 44. Requerimiento	44° RLGCP
<i>Objeto del Requerimiento</i>	44.1 RLGCP
<i>Remisión del Requerimiento del área usuaria al DEC</i>	44.2 RLGCP
<i>Incluir la Identificación y evaluación de Riesgos al elaborar el requerimiento</i>	44.3 RLGCP

Incluir en el Requerimiento la necesidad de las prestaciones accesorias	44.4 RLGCP
El requerimiento debe incluir lo previsto en el marco normativo regulatorio vinculados con el objeto de contratación	44.5 RLGCP
El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor	44.6 RLGCP
Verificación de la DEC que, el requerimiento cumpla las disposiciones de la Ley y el Reglamento	44.7 RLGCP
Objeción del área usuaria sobre la modificación propuesta por DEC	44.8 RLGCP
El requerimiento debe estar incluido en ficha de homologación vigente	44.9
Objeto del Requerimiento	44.10 RL-GCP
Requerimiento preliminar en procedimientos de selección que incluyan la subetapa de dialogo competitivo	44.11 RL-GCP

FRACCIONAMIENTO

Título	Art.
Artículo 45. Fraccionamiento	45° RLGCP
Responsabilidad del fraccionamiento	45.1 RLGCP
No constituye fraccionamiento	45.2 RLGCP

ESTRATEGIA DE CONTRATACIÓN

Título	Art.
Artículo 46. Estrategia de contratación	46° RLGCP
Estrategia de contratación	46.1 RLGCP
(Literal j) del numeral 46.1. del art. 46° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Modificado
Variables para las estrategias de la contratación	46.1 RLGCP
Análisis de la estrategia de contratación	46.2 RLGCP
Artículo 47. Interacción con el mercado	47° RLGCP
Interacción con el mercado	47.1 RLGCP
Finalidad de la Interacción con el Mercado	47.1 RLGCP
La entidad contratante guarda confidencialidad respecto de toda información, datos o documentación que no sea de acceso público	47.2 RLGCP
Artículo 48. Indagación	48° RLGCP
Base de la indagación del mercado	48.1 RLGCP
Fuentes de información para la indagación del mercado	48.2 RLGCP
Tipos de indagación de mercado	48.3 RLGCP
Artículo 49. Consulta al mercado	49° RLGCP
Finalidad de la consulta al mercado	49.1 RLGCP

Tipos de consulta al mercado	49.2 RLGCP
Artículo 50. Herramientas de las consultas al mercado	50° RLGCP
Clasificación de las Herramientas de las consultas al mercado	50.1 RLGCP
De manera complementaria a las herramientas señaladas, la DEC puede realizar una indagación de conformidad con el artículo 48 del RLGCP	50.2 RLGCP
En el caso de la contratación de seguros patrimoniales, la entidad contratante puede obtener la información necesaria sobre el mercado asegurador nacional	50.3 RLGCP Incorporado
(Numeral 50.3 del art. 50° del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	

DIFUSIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Título	Art.
Artículo 51. Difusión del requerimiento	51° RLGCP
Difusión del Requerimiento como herramienta de consulta al mercado (Numeral 51.1. del art. 51° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	51.1 RLGCP Modificado
La formulación de consultas y/o comentarios técnicos se realiza a través de la Pladicip	51.2 RLGCP
Plazo máximo para la absolución de consultas y comentarios técnicos sobre el Requerimiento. (Numeral 51.3. del art. 51° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	51.3 RLGCP Modificado
Plazo para la reunión de confirmación y/o aclaración, a fin de corroborar el correcto entendimiento de los proveedores sobre la absolución efectuada.	51.4 RLGCP
Elaboración y publicación del acta de reunión de confirmación, aclaración y entendimiento de los proveedores sobre la absolución efectuada.	51.5 RLGCP
Artículo 52. Agrupamiento de prestaciones	52° RLGCP
La entidad contratante puede agrupar la contratación de los bienes, servicios u obras esencialmente similares (Literal b) del numeral 52.1. del art. 52° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	52.1 RLGCP Modificado
Mecanismos para realizar el agrupamiento de las prestaciones	52.1 RLGCP
Al elaborar las bases, el oficial de compra o el comité pueden adicionar, suprimir o ajustar los factores de evaluación facultativos propuestos en la estrategia de contratación. (Numeral 55.2. del art. 55° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	52.2 RLGCP Modificado
Artículo 53. Cuantía de la contratación	53° RLGCP
Cuantía de la contratación	53.1 RLGCP
Contenido de la cuantía de la contratación	53.2 RLGCP

Determinación de la cuantía de la contratación de los procedimientos de selección según relación de ítems, lotes o tramos (Numeral 53.3. del art. 53° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	53.3 RLGCP Modificado
No es obligatorio dar a conocer a los proveedores la cuantía de la contratación durante la fase de selección	53.4 RLGCP

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Título	Art.
Artículo 54. Expediente de contratación	54 RLGCP
Contenido del Expediente de contratación	54.1 RLGCP
Aprobación y contenido del expediente de contratación	54.2 RLGCP
Requisito obligatorio de incluir la necesidad prevista en CMN en el expediente de contratación	54.3 RLGCP
No requerimiento de una nueva aprobación del expediente de contratación, cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto	54.4 RLGCP

BASES

Título	Art.
Artículo 55. Bases	55° RLGCP
Bases del procedimiento de selección	55.1 RLGCP
Los evaluadores pueden establecer factores de evaluación adicionales o modificaciones	55.2 RLGCP
Contenido de las Bases	55.3 RLGCP

EVALUADORES

Título	Art.
Artículo 56. Evaluadores	56° RLGCP
Evaluadores para procedimientos de selección competitivos	56.1 RLGCP
Responsabilidad del oficial de compra o comité de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases	56.2 RLGCP
La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación	56.3 RLGCP
Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección	56.4 RLGCP
Reunión de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales.	56.5 RLGCP
Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante,	56.6 RLGCP
DJ de parte de los evaluadores de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar	56.7 RLGCP

<i>Evaluadores obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento</i>	56.8 RLGCP
Artículo 57. Expertos	57° RLGCP
<i>Requisito obligatorio para ser experto en un comité o jurado, poseer experiencia profesional y especialidad en el objeto de la contratación.</i>	57.1 RLGCP
<i>Requisito obligatorio para los jurados deben contar con no menos de ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia en la especialidad correspondiente</i>	57.2 RLGCP
<i>Los expertos pueden ser servidores de la misma entidad contratante o de otra con la que se haya gestionado el apoyo para tal efecto</i>	57.3 RLGCP
<i>Se puede contratar los servicios de un proveedor para ser designado como experto</i>	57.3 RLGCP
Artículo 58. Oficial de compra	58° RLGCP
<i>El oficial de compra es un funcionario o servidor designado por la DEC</i>	58.1 RLGCP
<i>Designación del oficial de compra en más de un procedimiento de selección simultáneamente.</i>	58.2 RLGCP
Artículo 59. Comité	59 RLGCP
<i>La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités.</i>	59.1 RLGCP
<i>Causales de remoción de los miembros del comité</i>	59.2 RLGCP
<i>Compradores públicos como miembros del comité salvo que exista conflicto de interés</i>	59.3 RLGCP
<i>Actuación y evalúan en forma colegiada de los miembros del comité</i>	59.4 RLGCP
<i>Reglas que, deben sujetarse las sesiones o reuniones del comité</i>	59.5 RLGCP
Artículo 60. Jurados	60° RLGCP
<i>Designación de los expertos que conformarán los Jurados</i>	60.1 RLGCP
<i>Opinión y aportes de los miembros del jurado al elaborar las bases</i>	60.2 RLGCP
<i>Elaboración individual de la evaluación técnica y económica y remisión de los puntajes asignados a la DEC</i>	60.3 RLGCP
<i>En los procedimientos de selección bajo las modalidades de negociación o diálogo competitivo, el jurado conduce las rondas a realizarse y determina de forma colegiada y por mayoría las decisiones que se adoptan</i>	60.4 RLGCP
<i>La DEC se encarga de la recepción de ofertas y su remisión a cada uno de los jurados, previa revisión de los documentos para la admisión</i>	60.5 RLGCP Modificado
(Numeral 60.5. del art. 60° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	
Artículo 61. Impedimentos para ser designado como evaluador	61 RLGCP

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Título	Art.
Artículo 62. Etapas del procedimiento de selección	62° RLGCP

Etapas de los procedimientos de selección competitivos	62.1 RL-GCP
Los plazos en la fase de selección, hasta el perfeccionamiento del contrato, se contabilizan en días hábiles	62.2 RL-GCP

FASE DE SELECCIÓN

CONVOCATORIA

Título	Art.
Artículo 63 RGCE. Requisitos para convocar un procedimiento de selección	63° RL-GCP
Requisitos mínimos para convocar un procedimiento de selección, contar con el expediente de contratación aprobado y las bases del procedimiento de selección	63.1 RL-GCP
Convocatoria	63.2 RL-GCP
Otros medios para comunicar la convocatoria	63.3 RL-GCP
Artículo 64 RL-GCP. Cronograma de los procedimientos de selección	64° RL-GCP
Plazo para los procedimientos de selección competitivos entre la fecha de convocatoria y la presentación de ofertas o la presentación de los documentos para la precalificación	64.1 RL-GCP
Registro en el pladycop de la prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección	64.2 RL-GCP
Publicación de la contratación futura en un plazo no menor de cuarenta días calendario a la fecha de convocatoria	64.3 RL-GCP
(Numeral 64.3. del art. 64° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Modificado

REGISTRO DE PARTICIPANTES

Título	Art.
REGISTRO DE PARTICIPANTES	
Artículo 65 RL-GCP. Registro de participantes	65° RL-GCP
El registro de participantes se realiza de forma gratuita a través de la Pladycop, de acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección	65.1 RL-GCP
El registro de participantes se lleva a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta antes del inicio de la presentación de ofertas	65.2 RL-GCP
El proveedor que se registra como participante se adhiere al procedimiento de selección en el estado en que se encuentre	65.3 RL-GCP
Tipos de registro de participantes dependiendo de la modalidad del PS	65.4 RL-GCP
En los procedimientos de selección que contemplen la posibilidad de invitar a proveedores, dicha invitación se realiza a través de la Pladycop	65.5 RL-GCP

CUESTIONAMIENTOS A LAS BASES

Título	Art.
Artículo 66 RLGCP. Consultas y observaciones	66° RLGCP
Formulación de consultas y/o observaciones a las bases en los PS que contemplen dicha etapa, a través de la Pladicop	66.1 RL-GCP
Formulación de consultas y/o observaciones a las bases en las modalidades abreviadas de los PS que contemplen dicha etapa, a través de la Pladicop	66.1 RL-GCP
Concepto de consultas	66.2 RL-GCP
Finalidad de las observaciones	66.2 RL-GCP
Responsables de la elaboración del pliego de consultas y observaciones	66.3 RL-GCP
Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda	66.5 RL-GCP
Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas, prevalece lo absuelto en el referido pliego.	66.6 RL-GCP
Cuando no se formulen consultas ni observaciones dentro del plazo establecido en las bases, la entidad contratante puede modificar el cronograma de las demás etapas del PS e integrar las bases al día siguiente de concluido dicho plazo	66.7 RL-GCP
Artículo 67. Elevación del pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas	67° RLGCP
67.1. Cuestionamiento a las bases mediante un pliego de absolución de consultas y observaciones (Numeral 67.1. del art. 67° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	67.1 RL-GCP Modificado
67.2. Plazo para presentar los cuestionamientos (Numeral 67.2. del art. 67° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	67.2 RL-GCP Modificado
67.3. Registro en la Pladicop de la solicitud de elevación del pliego de cuestionamientos a las bases (Numeral 67.3. del art. 67° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	67.3 RL-GCP Modificado
El pronunciamiento que emite el OECE a través de la Pladicop se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio de los aspectos trascendentes de las bases y realiza la integración definitiva	67.4 RL-GCP
Plazo para notificar el pronunciamiento con la integración definitiva	67.4 RL-GCP
No cabe interposición de recurso administrativo alguno respecto del pronunciamiento emitido por el OECE	67.5 RL-GCP
PS. que contemplen la posibilidad de elevar el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases ante el OECE, puede omitirse	67.6 RL-GCP

PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

Título	Art.
Artículo 68 RLGE. Presentación de las ofertas	68° RL-GCP
Plazo para la presentación de ofertas	68.1 RL-GCP
Plazo para la presentación de ofertas modalidades abreviadas	68.1 RL-GCP
Plazo de presentación de ofertas en los PS. en los que no se contemple la etapa de consultas y observaciones	68.2 RL-GCP
Artículo 69. Contenido de las ofertas	69° RL-GCP
Contenido de las ofertas	69.1 RL-GCP
(Literal d) del numeral 69.1. del art. 69° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Modificado
Adicionalmente, las ofertas técnicas contienen la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de calificación y aquella que sustenta el otorgamiento de puntaje conforme a los factores de evaluación, cuando esta no obre en la FUP	69.2 RL-GCP
La oferta económica y sus subtotales se expresan en dos decimales	69.3 RL-GCP
La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente	69.4 RL-GCP
Idioma español en los documentos que presentan los participantes en la fase de selección	69.5 RL-GCP

EVALUACIÓN DE OFERTAS EN CONTRATACIONES CON PRE CALIFICACIÓN

Título	Art.
Artículo 70. Evaluación preliminar de Ofertas - Tipos de evaluación	70° RL-GCP
70.1. La evaluación de ofertas puede iniciar con precalificación o sin precalificación, dependiendo del procedimiento de selección	70.1 RL-GCP
(Numeral 70.1. del art. 70° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Modificado
70.2. Presentación de ofertas en el tipo de evaluación sin precalificación	70.2 RL-GCP
(Numeral 70.2. del art. 70° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Modificado
70.3. La evaluación con precalificación se realiza en dos subetapas	70.3 RL-GCP
(Numeral 70.3. del art. 70° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Modificado
En la evaluación con precalificación se determinan los postores precalificados que pasan a la siguiente fase, publicando los resultados en la Pladicop	70.4 RL-GCP

ADMISIÓN DE OFERTAS

Título	Art.
ADMISIÓN DE OFERTAS	
Artículo 71. Admisión de las ofertas	71° RLGCP
Artículo 72. Requisitos de calificación	72° RLGCP
Finalidad de los requisitos de calificación	72.1 RL-GCP
Los evaluadores revisan los requisitos de calificación de las ofertas que sean admitidas.	72.2 RL-GCP
(Numeral 72.2. del art. 72° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Modificado
Tipos de requisitos de calificación	72.3 RL-GCP
Las bases estándar determinan los tipos de requisitos de calificación	72.4 RL-GCP
Artículo 76. Negociación	76° RLGCP
Presentación y sustentación de los postores seleccionados ante los evaluadores de las ofertas preliminares, en el caso que, la precalificación incluya esta subetapa, los postores seleccionados	76.1 RL-GCP
No son materia de negociación los factores de evaluación, ni las condiciones mínimas que se hubieran establecido como no negociables en las bases	76.2 RL-GCP
La negociación puede darse en rondas sucesivas, en las cuales los postores presentan sus ofertas ajustadas producto de la negociación	76.3 RL-GCP
Un representante del OCI de la entidad contratante puede participar de las rondas de negociación como veedor	76.4 RL-GCP
Cualquier modificación al requerimiento o las condiciones contractuales, luego de obtenida la no objeción, se informa a través de la Pladicop a los postores que participan de la negociación,	76.5 RL-GCP
Plazo para la Modificación de la oferta	76.5 RL-GCP
76.6. Cada ronda de negociación se plasma en un acta que la dependencia encargada de la contratación DEC publica en la Pladicop	76.6 RL-GCP
(Numeral 76.6. del art. 76° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Modificado
Artículo 77. Diálogo competitivo	77° RLGCP
Etapa de Precalificación	77.1 RL-GCP
Debate de los aspectos del requerimiento preliminar con los postores para obtener la mejor solución	77.2 RL-GCP
Participación del OCI en las rondas del diálogo competitivo	77.3 RL-GCP
Ajuste del requerimiento preliminar por los evaluadores durante el transcurso del dialogo competitivo	77.4 RL-GCP
Diálogo competitivo se lleva a cabo de manera bilateral con cada uno de los postores seleccionados	77.5 RL-GCP

<i>El número de rondas de diálogo puede variar hasta que, a juicio de los evaluadores, se haya aclarado las soluciones planteadas por cada postor.</i>	77.5 RL-GCP
<i>El procedimiento del diálogo competitivo puede articularse en fases sucesivas</i>	77.6 RL-GCP
<i>Los evaluadores no pueden revelar a los demás participantes las soluciones propuestas por un postor</i>	77.7 RL-GCP
<i>El número de actas están en función de la emisión de tantas actas como rondas de diálogo se efectúen</i>	77.8 RL-GCP
Artículo 78. Subsanación de las ofertas	78° RLGCP
78.1. Subsanación de las ofertas por omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados en la precalificación y/o presentación de ofertas <i>(Numeral 78.1. del art. 78° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)</i>	78.1 RL-GCP Modificado
78.2. Son subsanables los documentos emitidos por entidades públicas o privadas ejerciendo función pública, o la omisión de su presentación <i>(Numeral 78.2. del art. 78° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)</i>	78.2 RL-GCP Modificado
<i>En las modalidades de pago a precios unitarios, esquema mixto, pago por consumo y tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección a los evaluadores</i>	78.3 RL-GCP
<i>Plazo de vigencia de la subsanación</i>	78.4 RL-GCP
Artículo 79. Prohibición de Acceso a la información hasta el otorgamiento de la Buena pro	79° RLGCP
<i>Prohibición de proporcionar información alguna acerca del análisis, subsanación y evaluación de las ofertas hasta que se haya publicado el otorgamiento de la buena pro.</i>	79.1 RL-GCP
<i>Otorgada la buena pro, la DEC está en la obligación de permitir el acceso de los participantes y postores al expediente de contratación</i>	79.2 RL-GCP

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Título	Art.
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	
Artículo 80. Otorgamiento y publicación de la buena pro	80° RLGCP
Artículo 81. Criterios en caso de empate	81° RLGCP
Artículo 82. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro	82° RLGCP
82.1. Cuando se hayan presentado dos o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce y registra en la Pladicop al día siguiente de vencido el plazo. <i>(Numeral 82.1. del art. 82° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)</i>	82.1 RL-GCP Modificado

82.2. En caso de que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento (Numeral 82.2. del art. 82° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	82.2 RL-GCP Modificado
Artículo 83. Verificación posterior a la oferta ganadora	83° RLGCP
Plazo para la verificación posterior de los documentos de la oferta del postor ganador de la buena pro	83.1 RL-GCP
Nulidad de la Buena pro en caso que, producto de dicha verificación, se compruebe la inexactitud o falsedad en los documentos, información o declaraciones presentada	83.2 RL-GCP
Comunicación al Tribunal de Contrataciones Públicas TCP para que inicie el procedimiento administrativo sancionador del postor que presento documentación e información falsa	83.3 RL-GCP
Artículo 84. Declaración de desierto	84° RLGCP
Declaración de desierto	84.1 RL-GCP
Declaración de desierto en procedimientos de selección por ítems	84.2 RL-GCP
Condiciones para efectuar la segunda convocatoria después de publicar la declaratoria de desierto	84.3 RL-GCP
Las siguientes convocatorias de los PS. que se realicen mediante las modalidades abreviadas, consideran el mismo tipo de evaluador del procedimiento original	84.4 RL-GCP
85.1. Cancelación del procedimiento de selección (Numeral 85.1. del art. 85° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	85.1 RL-GCP Modificado
Notificación de la Resolución de cancelación del PS a los participantes o postores través de su publicación en la Pladicop	85.2 RL-GCP
La entidad contratante no incurre en responsabilidad por la cancelación del procedimiento de selección PS.	85.3 RL-GCP

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Título	Art.
Artículo 86. Obligación de contratar	86° RLGCP
Obligación de contratar después que, la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme	86.1 RL-GCP
La entidad contratante no puede negarse a contratar, salvo excepciones	86.2 RL-GCP
Responsabilidad funcional por la negativa de perfeccionar el contrato basada en otros motivos que no sean por los supuestos del numeral 86.2	86.3 RL-GCP
Negativa a perfeccionar el contrato de los postores ganadores de la buena pro	86.4 RL-GCP
Artículo 87. Perfeccionamiento del contrato	87° RLGCP

Perfeccionamiento del contrato con la suscripción del documento que lo contiene	87.1 RL-GCP
Perfeccionamiento del contrato con la suscripción contratos derivados de licitaciones públicas abreviadas para bienes, concursos públicos abreviados o comparación de precios,	87.1 RL-GCP
Perfeccionamiento del contrato en la subasta inversa electrónica y de procedimiento de selección por relación de ítems	87.2 RL-GCP
La entidad contratante suscribe el contrato mediante firma digital, en caso de que el postor adjudicado con la buena pro cuente con certificado digital	87.3 RL-GCP
Artículo 88. Requisitos para perfeccionar el contrato	88° RLGCP
88.1. Requerimientos que debe cumplir el postor ganador de la buena pro para perfeccionar el contrato, Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en (Literal e) y f) del numeral 88.1. del art. 88° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026) (Literal f) del numeral 88.1. del art. 88° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	88.1 RL-GCP Modificado
Los requisitos para perfeccionar el contrato establecidos en el numeral 88.1. del art 88 no son exigibles cuando el contratista sea otra entidad contratante	88.2 RL-GCP
Artículo 90. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato	90° RLGCP
Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato	90.1 RL-GCP
Plazo para perfeccionar el contrato en caso que no se requiera de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento	90.2 RL-GCP
Plazo y Perfeccionamiento del contrato	90.3 RL-GCP
Plazo adicional de hasta cuatro días hábiles que puede otorgar la DEC en caso la garantía de fiel cumplimiento se encuentre en trámite,	90.4 RL-GCP
Plazo para perfeccionar el contrato después de haber subsanado las observaciones o presentado la garantía	90.5 RL-GCP
Responsabilidad de la DEC de la revisión de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato	90.6 RL-GCP

SUPUESTOS EN LOS QUE NO SE PERFECCIONA EL CONTRATO

Artículo 91. Supuestos en los que no se perfecciona el contrato	91° RLGCP
Plazo para exigir el perfeccionamiento del contrato, si la entidad contratante no cumpla con perfeccionar el contrato	91.1 RL-GCP
Postor ganador no está obligado a firmar el contrato o suscribir la O/C u O/S Vencido el plazo otorgado sin que la entidad contratante haya perfeccionado el contrato	91.2 RL-GCP

91.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (Primer párrafo del Numeral 91.3. del art. 91° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	91.3 RL-GCP Modificado
91.3. Plazo para requerir al postor que ocupó el segundo lugar para perfeccionar el contrato en el supuesto que el postor que ocupó el primer lugar haya perdido automáticamente la buena pro. (Segundo párrafo del numeral 91.3 del Art. 91° del RL-GCP aprobado por D.S. N° 009-2025-EF)	
Plazo para requerir al postor que ocupó el segundo lugar para perfeccionar el contrato en el supuesto que el postor que ocupó el primer lugar haya perdido automáticamente la buena pro	91.3 RL-GCP
Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, se puede requerir de manera sucesiva a los postores que ocuparon los siguientes lugares en el orden de prelación	91.4 RL-GCP
Cuando no se perfeccione el contrato en la subasta inversa electrónica por causa imputable al postor en orden de prelación se llama hasta el tercer lugar	91.5 RL-GCP

CULMINACIÓN DE LA FASE DE SELECCIÓN

Título	Art.
Artículo 92. Culminación de la fase de selección (Art. 92° numeral 1 del concurso público abreviado Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	92° RL-GCP Modificado

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPETITIVOS

Título	Art.
Artículo 93. Licitación pública	93° RL-GCP
Artículo 94. Concurso Público (Título del Art. 94° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	94° RL-GCP
Artículo 95. Otras Modalidades diferenciadas	95° RL-GCP

MODALIDADES DIFERENCIADAS DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Título	Art.
Artículo 96. Evaluación de ofertas en subasta inversa electrónica	96° RL-GCP
Finalidad de la subasta Inversa electrónica	96.1 RL-GCP
En el requerimiento de bienes y servicios comunes con ficha técnica, no se pueden incluir requisitos de calificación adicionales o diferentes a aquellos contemplados en la ficha técnica	96.2 RL-GCP

En la subasta inversa electrónica no se realiza la evaluación técnica de las ofertas,	96.3 RL-GCP
En la subasta inversa electrónica no se realiza la evaluación técnica de las ofertas,	96.3 RL-GCP
La revisión de los requisitos de calificación en la Subasta inversa electrónica se realiza posteriormente a la evaluación económica	96.3 RL-GCP
Evaluación de ofertas económicas en la Subasta inversa electrónica se realiza mediante lances en línea a través de la Pladicop,	96.4 RL-GCP
96.5. El oficial de compra revisa los requisitos de calificación de los postores que ocuparon los primeros lugares en el orden de prelación de la evaluación económica (Numeral 96.5. del art. 96° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	96.5 RL-GCP Modificado
Declaración de Desierto en la Subasta inversa electrónica	96.6 RL-GCP

COMPARACIÓN DE PRECIOS

Título	Art.
Artículo 97. Convocatoria en comparación de precios	97° RLGCP
Requisito para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios	97.1 RL-GCP
El oficial de compra registra la convocatoria en la Pladicop y remite invitación a un mínimo de tres proveedores	97.2 RL-GCP
Artículo 98. Evaluación de ofertas en la comparación de precios	98° RLGCP
98.1. El oficial de compra verifica que los postores que presentaron ofertas cumplan los requisitos de calificación (Numeral 98.1 del art. 98° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	98.1 RL-GCP Modificado
Otorgamiento de la buena pro lo realiza el oficial de compra mediante su publicación en la Pladicop.	98.2 RL-GCP
Cuando dos o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa a través de sorteo.	98.3 RL-GCP
Artículo 99. Listado de bienes y servicios que pueden utilizar la comparación de precios	99° RLGCP
La DGA puede aprobar mediante resolución directoral los bienes y servicios que pueden ser adquiridos por comparación de precios, la cual es publicada en la Pladicop	99.1 RL-GCP
La entidad contratante se encuentra facultada a utilizar la comparación de precios desde el día siguiente de la inclusión del bien o servicio en el referido listado	99.2 RL-GCP

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS (CONTRATACIONES DIRECTAS)

Título	Art.
Artículo 100 RLGCP. Condiciones generales para contratar directamente con un proveedor <i>(Literal b) y c) del art. 100° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)</i>	100° RLGCP Modificado
Artículo 101. Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos	101° RLGCP
101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento <i>(Numeral 101.1 del art. 101° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)</i>	101.1 RL-GCP Modificado
En procedimientos de selección no competitivo (Contrataciones directas) no corresponde realizar la segmentación de contrataciones durante la estrategia de contratación	101.1 RL-GCP
Identificación del proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación en procedimientos de selección no competitivo	101.1 RL-GCP
101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación <i>(Numeral 101.2 del art. 101° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)</i>	101.2 RL-GCP Modificado
Aprobación del procedimiento de selección no competitivo.	101.3 RL-GCP
Artículo 102. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos	102° RLGCP
Aprobación de procedimientos de selección no competitivos	102.1 RL-GCP
El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos	102.2 RL-GCP
La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación	102.3 RL-GCP
Comunicación al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato	102.4 RL-GCP
Plazo de publicación a través de la Pladicop, la resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan,	102.5 RL-GCP
Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización	102.6 RL-GCP

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL PARA BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL PARA BIENES Y SERVICIOS Y OBRAS

Título	Art.
Artículo 103. Ejecución contractual en procedimientos de selección no competitivos (Lit. b) del art. 103° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	103° RLGCP Modificado
Artículo 104. Contenido del contrato	104° RLGCP
Contenido del contrato	104.1 RL-GCP
La elaboración del contrato se ajusta a la proforma incluida en las bases del PS	104.2 RL-GCP
Artículo 105. Desarrollo de la ejecución contractual y régimen de notificaciones	105° RLGCP
Los actos correspondientes a la ejecución contractual se realizan a través de la Pladicop	105.1 RL-GCP
Inicio del plazo de ejecución contractual	105.2 RL-GCP
Durante la ejecución contractual, los plazos se contabilizan en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario	105.3 RL-GCP
105.4. El servidor o funcionario que tenga facultades para suscribir el contrato y sus adendas es quien se encuentra facultado para autorizar cualquier modificación. (Numeral 105.4 del art. 105° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	105.4 RL-GCP Modificado
La entidad contratante debe gestionar mecanismos de colaboración ágil, entre el contratista, la supervisión y la entidad que faciliten la comunicación permanente y fluida entre las partes respecto al contrato y sus codificaciones	105.5 RL-GCP
Artículo 106. Vigencia del contrato	106° RLGCP
106.1. Vigencia del contrato (Numeral 106.1 del art. 106° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	106.1 RL-GCP Modificado
Alcance del contrato	106.2 RL-GCP
Artículo 107. Suspensión del plazo de ejecución contractual	107° RLGCP
Suspensión del plazo de ejecución contractual cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la interrupción de la ejecución de las prestaciones	107.1 RL-GCP
Suscripción de un acta, acordando la fecha de su reinicio después que haya Culminado el evento que produjo la interrupción	107.2 RL-GCP
Suspensión del plazo de ejecución de los contratos directamente vinculados al contrato suspendido	107.3 RL-GCP

<i>Durante la suspensión del plazo de ejecución, no se realizan actividades del alcance del contrato; sin embargo, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato</i>	107.4 RL-GCP
<i>107.5. Previa autorización de la autoridad de la gestión administrativa, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución</i> (Numeral 107.5 del art. 107° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	107.5 RL-GCP Modificado
Artículo 108. Subcontratación	108° RLGCP
<i>Se puede subcontratar por un máximo del 40% del monto del contrato vigente de bienes, servicios u obras</i>	108.1 RL-GCP
<i>Requisitos para la subcontratación</i>	108.2 RL-GCP
<i>Aprobación o denegación de la subcontratación</i>	108.3 RL-GCP
<i>Inaplicabilidad de la subcontratación en la contratación de evaluadores expertos o especialistas técnicos de los contratos estandarizados</i>	108.4 RL-GCP
Artículo 109. Reducción de prestaciones	109° RLGCP
<i>Reducción de las prestaciones hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que el área usuaria sustente la falta de ejecución del contrato y otros</i>	109.1 RL-GCP
<i>En la misma resolución se determina si la reducción de prestaciones implica la reducción del plazo de ejecución contractual.</i>	109.1 RL-GCP
<i>109.3. No es necesario suscribir una adenda, bastando con la publicación a través de la Pladicop de la resolución que lo aprueba</i>	109.1 RL-GCP
Artículo 110. Modificación contractual por hecho sobreviniente no imputable a las partes	110° RLGCP
<i>En caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato</i>	110.1 RL-GCP
<i>Registro de la adenda de las modificaciones realizadas a través de la Pladicop adjuntando el sustento técnico y legal respectivos</i>	110.2 RL-GCP
<i>Autorización previa de la autoridad de la gestión administrativa y la certificación o previsión de crédito presupuestario, en caso que la modificación contractual implique la modificación del monto</i>	110.3 RL-GCP
<i>En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor para la modificación de las prestaciones</i>	110.4 RL-GCP
<i>Excepcionalmente, previa autorización de la autoridad de la gestión administrativa, las partes pueden acordar una modificación contractual por hecho sobreviniente</i>	110.5 RL-GCP
Artículo 111. Nulidad del contrato	111° RLGCP
<i>Cuando la entidad contratante advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a la otra parte, a través de la Pladicop</i>	111.1 RL-GCP
<i>Cuando la entidad contratante decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas ésta se entiende notificada para todos sus efectos con la publicación en la Pladicop.</i>	111.2 RL-GCP

La declaración de nulidad del contrato sea por causa no atribuible al contratista corresponde la constatación física de la obra y el inventario correspondiente	111.3 RL-GCP
Artículo 112. Cesión de posición contractual	112° RLGCP
Solo procede la cesión de posición contractual del contratista en los casos de transferencia de propiedad de bienes que se encuentren arrendados a las entidades contratantes, cuando se produzcan fusiones, escisiones	112.1 RL-GCP
Caso en que se pueda dar la cesión de posición contractual de una entidad contratante a otra	112.2 RL-GCP

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

GARANTÍAS RLGCP

Título	Art.
Artículo 113. Tipos de garantías contractuales	113° RLGCP
113.1. Entrega de la Garantía de fiel cumplimiento (Numeral 113.1 del art. 113° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	113.1 RL-GCP Modificado
Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias:	113.2 RL-GCP
113.3. Garantía por adelantos (Numeral 113.3 del art. 113° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	113.3 RL-GCP Modificado
Artículo 114. Retención de pago	114° RLGCP
114.1. Mosto estimado para la Retención de pago como garantía de fiel cumplimiento (Numeral 114.1 del art. 114° del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	114.1 RL-GCP Incorporado
114.2. Cómo se efectúa la Retención de pago como garantía de fiel cumplimiento (Literal a), b), y c) numeral 114.1 del art. 114° del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	114.2 RL-GCP Incorporado
Artículo 115. Contrato de seguro	115° RLGCP
Artículo 116. Fideicomiso como garantía de fiel cumplimiento	116° RLGCP
Fideicomiso como garantía de fiel cumplimiento y plazo de presentación	116.1 RL-GCP
Gastos asumidos por la entidad contratante para la estructuración y pago de las comisiones y/o gastos asociados al fideicomiso como una obligación contractual	116.2 RL-GCP
Suscripción del Fideicomiso sólo con entidades autorizadas a brindar servicios fiduciarios supervisadas por la SBS.	116.3 RL-GCP
Requisitos del contrato de fideicomiso como garantía de fiel cumplimiento	116.4 RL-GCP

<i>El contratista puede optar por constituir un único fideicomiso para administrar garantías de fiel cumplimiento de varios contratos con la misma entidad contratante, de ser el caso</i>	116.5 RL-GCP
<i>En el caso que el contratista hubiera presentado un fideicomiso como garantía de fiel cumplimiento, puede solicitar a la entidad contratante su reemplazo por una carta fianza</i>	116.6 RL-GCP
Artículo 117. Ampliación o reducción de garantías por modificaciones contractuales	117° RLGCP
<i>Aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado cuando exista una modificación contractual</i>	117.1 RL-GCP
<i>Cuando la modificación contractual implique una ampliación del plazo del contrato, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, de corresponder</i>	117.2 RL-GCP
<i>Cuando la modificación contractual implique una reducción del monto y/o plazo, el contratista puede solicitar la disminución proporcional del monto y/o plazo de las garantías que hubiera otorgado.</i>	117.3 RL-GCP
<i>Plazo máximo de diez días para otorgar la adecuación de la garantía en los casos de modificaciones contractuales</i>	117.4RLGCP
Artículo 118. Ejecución de garantías	118° RLGCP
<i>Ejecución de garantías</i>	118.1 RL-GCP
<i>Plazo para la devolución del monto pendiente de amortizar de los adelantos otorgados y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento</i>	118.2 RL-GCP
<i>Evaluación del supuesto habilitador y la situación en que se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución</i>	118.3 RL-GCP
<i>Las empresas que no cumplen con honrar la garantía otorgada son pasibles de ser sancionadas por la SBS.</i>	118.4 RL-GCP

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Título	Art.
Artículo 119. Penalidades	119° RLGCP
<i>El contrato establece la penalidad por mora y otras penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.</i>	119.1 RL-GCP
<i>La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato</i>	119.6 RL-GCP
<i>Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago o liquidación final, según corresponda</i>	119.6 RL-GCP
Artículo 120. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación	120° RLGCP
<i>Penalidades por retraso injustificado o mora en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato</i>	120.1 RL-GCP
<i>Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse</i>	120.2 RL-GCP
<i>En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la entidad contratante establece en las bases la penalidad a aplicar.</i>	120.3 RL-GCP

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada	118.4 RL-GCP
Artículo 121. Resolución de contrato por terminación anticipada	121° RLGCP
Artículo 122. Procedimiento de resolución de contrato	122° RLGCP
122.1. En el supuesto de resolver, total o parcialmente, el contrato la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento: (literal a) del numeral 122.1 del art. 122° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	122.1 RL-GCP Modificado
El apercibimiento de resolver el contrato no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida	122.2 RL-GCP
En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones	122.3 RL-GCP
En los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo	122.4 RL-GCP
La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial	122.5 RL-GCP
Alcance de la Resolución parcial	122.6 RL-GCP
La resolución del contrato por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno no impide el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.	122.6 RL-GCP
Artículo 123. Efectos de la resolución	123° RLGCP
123.1. Si la parte perjudicada es la entidad contratante, ésta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado (Numeral 123.1 del art. 123° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	123.1 RL-GCP Modificado
Si la parte perjudicada por la resolución del contrato es el contratista, la entidad contratante debe reconocer la respectiva indemnización por los daños y perjuicios debidamente acreditados	123.2 RL-GCP
En los contratos que hayan constituido un fideicomiso, es obligación de la parte que resuelve el contrato informar a la empresa fiduciaria, sobre la resolución del contrato	123.3 RL-GCP
La parte que comunica la resolución del contrato debe indicar, con al menos tres días hábiles de anticipación, la fecha y hora para realizar la constatación física e inventario en la obra	123.4 RL-GCP
En caso la resolución se dé por causa atribuible a la entidad contratante, ésta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el 50% de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar,	123.5 RL-GCP
Artículo 124. Constancia de prestación	124° RLGCP
Contenido de la constancia de prestación	124.1 RL-GCP

La constancia de la prestación debe ser incluida en la ficha única de proveedor una vez emitida y registrada en la Pladicop la conformidad de la prestación final, en el caso de bienes y servicios, y una vez que queda consentida la liquidación en el caso de obras y consultoría de obras.	124.2 RL-GCP
En caso la DEC de la entidad hubiera omitido registrar la información necesaria para que el sistema genere la constancia de prestación o ésta contenga información errada, el contratista puede solicitar su emisión directamente a la entidad	124.3 RL-GCP

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA FASE DE ACTUACIONES PREPARATORIAS PARA BIENES Y SERVICIOS Y SEGMENTACIÓN DE CONTRATACIONES

Título	Art.
Artículo 125. Segmentación de contrataciones de bienes y servicios	125° RLGCP
Segmentación de Bienes, servicios y consultorías según su cuantía y riesgos, considerando la clasificación por categorías	125.1 RL-GCP
125.2. Se considera como alta cuantía en contrataciones de bienes y servicios cuando su monto establecido en el PAC del CMN vigente al momento que se realiza la segmentación supera el 10% del monto total para las contempladas en éste (Numeral 125.2 del art. 125° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	125.2 RL-GCP Modificado
125.3. Una contratación se considera de alto riesgo cuando existe la posibilidad que el procedimiento de selección tenga poca competencia (Numeral 125.3 del art. 125° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	125.3 RL-GCP Modificado
Orientación de las contrataciones rutinarias y operacionales	125.4 RL-GCP
Artículo 126. Requerimiento para bienes y servicios	126° RLGCP
Especificaciones técnicas para el requerimiento de bienes y Términos de referencia TDR para servicios y consultorías	126.1 RL-GCP
Requerimiento para contratar en un periodo de un año	126.2 RL-GCP
Evaluación de la entidad contratante la conveniencia de realizar contrataciones hasta por un periodo de tres años,	126.2 RL-GCP
Verificación de la existencia de suministros y bienes muebles en el almacén como stock, antes de realizar el requerimiento	126.3 RL-GCP
La DEC debe coordinar con la Oficina de Control Patrimonial antes de realizar el Requerimiento de bienes Muebles	126.4 RL-GCP
Requerimiento de suministros e incluir el cronograma de entregas, y su distribución, según corresponda.	126.5 RL-GCP
Plazo máximo de tres años para considerar en el requerimiento de arrendamiento bienes inmuebles	126.6 RL-GCP

Se debe establecer en el requerimiento el título, autor y edición que corresponda a las características requeridas para material bibliográfico existente en el mercado, cuya adquisición obedezca a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático, nivel de especialización	126.7 RL-GCP
Artículo 127. Interacción con el mercado para bienes y servicios	127° RLGCP
Utilización de los niveles de interacción del mercado empleando como base la segmentación del mercado	127.1 RL-GCP
La DEC puede utilizar un nivel más avanzado de interacción con el mercado para atender un requerimiento, de considerarlo pertinente en la estrategia de contratación	127.2 RL-GCP
Artículo 128. Gestión de riesgos en bienes y servicios	128° RLGCP
Artículo 129. Sistemas de entrega para bienes y servicios	129° RLGCP
Artículo 130. Modalidades de pago para bienes y servicios:	130° RLGCP

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA FASE DE SELECCIÓN PARA BIENES Y SERVICIOS

Título	Art.
Artículo 131. Requisitos de calificación en bienes y servicios	131° RLGCP
Artículo 132. Evaluación de ofertas en bienes y servicios	132° RLGCP
Gestionar de la ampliación de la certificación presupuestal Si la oferta económica del postor que obtiene el mejor puntaje total supera la cuantía del procedimiento de selección	132.1 RL-GCP
En caso la oficina de planeamiento y presupuesto, o la que haga sus veces, indique que no se cuenta con los recursos necesarios para ampliar la certificación presupuestal los evaluadores negocian la reducción de su oferta o la reducción de determinadas prestaciones	132.1 RL-GCP
En caso el postor con el mejor puntaje no acepte la reducción del monto o la reducción de las prestaciones o condiciones del requerimiento, se procede a negociar con los siguientes postores	132.2 RL-GCP
Si producto de la negociación el postor reduce la oferta económica a un monto superior al de la cuantía del procedimiento de selección, se vuelve a solicitar a la oficina de planeamiento y presupuesto la ampliación de la certificación de crédito presupuestario	132.3 RL-GCP
La negociación se realiza preferentemente mediante medios digitales	132.4 RL-GCP
132.5. Rechazo de ofertas de Bienes o servicios que se encuentren por debajo de la cuantía de la contratación (Numeral 132.5 del art. 132° del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	132.5 RL-GCP Incorporado
132.6. Los evaluadores pueden proporcionar un formato de estructura de costos de los Bienes o servicios antes del rechazo de la oferta (Numeral 132.6 del art. 132° del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	132.6 RL-GCP Incorporado

132.7. Inaplicabilidad de proporcionar un formato de estructura de costos de Bienes o servicios antes del rechazo de la oferta en la subasta inversa electrónica Lo dispuesto precedentemente no es aplicable para la subasta inversa electrónica." (Numeral 132.7 del art. 132° del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	132.7 RL-GCP Incorporado
Artículo 133. Evaluación de ofertas económicas de servicios de operación y/o mantenimiento o de mantenimiento vial	133° RLGCP
Artículo 134. Disposiciones especiales para el Concurso Público para la contratación de expertos o gerentes de proyecto	134° RLGCP
La oferta económica de los postores es fija y corresponde a la cuantía de la contratación, por lo que los evaluadores descalifican las ofertas que no correspondan a dicha cuantía.	134.1 RL-GCP
La evaluación de ofertas técnicas en el concurso público para la contratación de expertos y gerentes de proyecto se realiza considerando los factores de evaluación obligatorios señalados en las bases estándar.	134.2 RL-GCP
Artículo 135. Disposiciones especiales para el concurso de proyectos arquitectónicos y urbanísticos	135° RLGCP
Modalidad diferenciada del Concurso de Proyectos Arquitectónicos y Urbanísticos	135.1 RL-GCP
Fase de selección del Concurso de Proyectos Arquitectónicos y Urbanísticos está a cargo de un jurado	135.2 RL-GCP
Selección de los jurados se realiza a solicitud de la entidad contratante, a partir de una lista de profesionales habilitados recomendada por el Colegio de Arquitectos del Perú	135.3 RL-GCP
La entidad contratante puede designar a uno de los miembros del jurado calificador fuera de la lista recomendada por el Colegio de Arquitectos, de considerarlo pertinente	135.4 RL-GCP
Designación como jurado a un experto internacional	135.5 RL-GCP
La evaluación de ofertas técnicas, cuyo puntaje total es equivalente a cien puntos, considera como factor de evaluación obligatorio la propuesta arquitectónica no menor a 80 puntos	135.6 RL-GCP

CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

Título	Art.
Artículo 136. Reajuste	136° RLGCP
136.1. Los reajustes se calculan de acuerdo con los índices unificados determinados por el INEI (Numeral 136.1 del art. 136° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	136.1 RL-GCP Modificado

En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional o extranjera, las bases pueden considerar fórmulas de reajuste previa evaluación de la motivación del reajuste	136.2 RL-GCP
Inaplicabilidad de los reajustes en los contratos en moneda extranjera	136.3 RL-GCP

ADELANTO DIRECTO EN BIENES Y SERVICIOS

Título	Art.
Artículo 137. Adelanto directo en bienes y servicios	137° RLGCP
Solo pueden otorgarse adelantos directos en el caso de bienes de alta complejidad que se ejecuten bajo el sistema de entrega de llave en mano, el servicio especializado de gestión de instalaciones, el servicio de mantenimiento vial, el ASISTE, u otros que lo requieran	137.1 RL-GCP
Entrega de garantía al momento de solicitar el adelanto directo	137.2 RL-GCP
No procede el fideicomiso para el adelanto de bienes y servicios	137.3 RL-GCP
La amortización del adelanto directo se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales	137.4 RL-GCP
Plazo de la comunicación al almacén cuando la entidad contratante otorgue un adelanto directo en el caso de bienes	137.5 RL-GCP

GARANTÍAS PARA CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS

Título	Art.
Artículo 138. Garantía de fiel cumplimiento para bienes y servicios	138° RLGCP
Vigencia de la garantía de fiel cumplimiento en el caso de contratos de bienes y servicios	138.1 RL-GCP
Garantía de fiel cumplimiento en el caso de servicios que consideren una comisión de éxito se constituye únicamente sobre la base del honorario fijo.	138.2 RL-GCP
Solicitud de la reducción proporcional de la garantía de fiel cumplimiento en contratos de suministro siempre que se cuente con la conformidad de al menos la primera mitad de entregables	138.3 RL-GCP
Solo procede la constitución de fideicomiso como garantía de fiel cumplimiento en contratos de bienes y servicios cuando el plazo de ejecución contractual es mayor a noventa días calendario.	138.4 RL-GCP
Artículo 139. Excepciones a la garantía de fiel cumplimiento en bienes y servicios	139° RLGCP
Art. 140. Garantías a cargo de la entidad contratante en contratos de arrendamiento de bienes muebles y bienes inmuebles de propiedad privada	140° RLGCP

GARANTÍAS PARA CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS

Título	Art.
Art. 140. Garantías a cargo de la entidad contratante en contratos de arrendamiento de bienes muebles y bienes inmuebles de propiedad privada	140° RLGCP

MODIFICACIONES CONTRACTUALES PARA BIENES Y SERVICIOS

Título	Art.
Artículo 141. Prestaciones adicionales en bienes y servicios	141° RLGCP
Prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública	141.1 RL-GCP
Determinación del costo de bienes o servicios sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos	141.2 RL-GCP
No corresponde suscribir una adenda al contrato de bienes y servicios por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop	141.3 RL-GCP
Artículo 142. Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios	142° RLGCP
La autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista	142.1 RL-GCP
Supuestos para que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo	142.2 RL-GCP
Plazo para la solicitud del contratista para la ampliación de plazo	142.3 RL-GCP
En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada	142.4 RL-GCP
La autoridad de la gestión administrativa resuelve la solicitud de ampliación de plazo y notifica, a través de la Pladicop,	142.5 RL-GCP
En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.	142.6 RL-GCP
Las ampliaciones de plazo dan lugar al pago de los costos y gastos generales debidamente acreditados.	142.7 RL-GCP
No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, basta con la publicación en la Pladicop	142.8 RL-GCP
Artículo 143. Modificación contractual por mejoras en bienes y servicios	143° RLGCP
El contrato puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas con respecto a su oferta	143.1 RL-GCP
La decisión de la entidad de aceptar los bienes y/o servicios ofrecidos por el contratista con iguales o mejores características técnicas con respecto a su oferta debe contar con el sustento técnico emitido por el área usuaria que justifique dicha decisión y con la opinión favorable de la DEC	143.2 RL-GCP
La modificación contractual por mejoras en bienes y servicios se entiende aprobada con la suscripción de la adenda al contrato.	143.3 RL-GCP

CULMINACIÓN DEL CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

Título	Art.
Artículo 144. Recepción y conformidad de bienes y servicios	144° RLGCP
<i>Responsable de brindar la conformidad, para lo cual verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia</i>	144.1 RL-GCP
<i>Recepción de bienes de acuerdo a la normativa del SNA</i>	144.2 RL-GCP
<i>Plazo de emisión de la conformidad</i>	144.3 RL-GCP
<i>Observaciones a la conformidad</i>	144.4 RL-GCP
<i>Plazo para subsanar las observaciones a la conformidad</i>	144.5 RL-GCP
<i>Plazo para el levantamiento de las observaciones</i>	144.5 RL-GCP
<i>No imputación del plazo previsto cuando la entidad contratante exceda el plazo para emitir la conformidad o pronunciarse sobre el levantamiento de las observaciones</i>	144.6 RL-GCP
<i>Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la entidad contratante puede otorgar al contratista periodos adicionales</i>	144.7 RL-GCP
<i>Rechazo de la recepción y conformidad de la prestación cuando no se cumplan las características y condiciones ofrecidas</i>	144.8 RL-GCP
<i>Recepción y reclamo posterior de la entidad contratante por defectos o vicios ocultos</i>	144.9 RL-GCP
Artículo 145. Pago	145° RLGCP
<i>Realización del pago</i>	145.1 RL-GCP
<i>Pago anticipado previo otorgamiento de la correspondiente</i>	145.2 RL-GCP
Artículo 146. Contrataciones complementarias	146° RLGCP
<i>Contrataciones complementarias con el mismo contratista después de haber concluido el contrato</i>	146.1 RL-GCP
<i>Las condiciones respecto a que, el monto del contrato no supere el 30% del contrato original señaladas en los literales i) y iv) no son aplicables al contrato del gerente de proyecto</i>	146.2 RL-GCP
<i>La necesidad de la contratación complementaria debe ser sustentada por el área usuaria que otorgó la conformidad del bien o servicio contratado originalmente.</i>	146.3 RL-GCP
<i>Plazo de suscripción del contrato complementario excepcional y sustento del área usuaria correspondiente</i>	146.4 RL-GCP

SERVICIO DE OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO

Título	Art.
Artículo 147. Actividades de operación y/o mantenimiento	147° RL-GCP
<i>El servicio de operación y/o mantenimiento se realiza en concordancia con los parámetros sectoriales vigentes</i>	147.1 RL-GCP
<i>Las presentes disposiciones son aplicables al servicio especializado de gestión de instalaciones y al servicio de mantenimiento vial</i>	147.2 RL-GCP
Artículo 148. Diseño de la operación y/o mantenimiento	148° RL-GCP
<i>Diseño de la operación y/o mantenimiento</i>	147.1 RL-GCP
<i>En el caso de los sistemas de entrega de obras en los que se incluya las actividades de operación y/o mantenimiento, el diseño referido en el literal d) del artículo 129 es elaborado y presentado por el contratista antes de la recepción total de la obra para su aprobación</i>	148.2 RL-GCP
<i>En el caso de contrataciones que incluyan el mantenimiento vial, el diseño de operación y/o mantenimiento equivale al plan de gestión vial</i>	148.3 RL-GCP
<i>148.4. Plazo para la conformidad del mantenimiento vial, el diseño de operación y/o mantenimiento</i>	148.4 RL-GCP
<i>(Numeral 148.4 del art. 148° del RL-GCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)</i>	Incorporado
Artículo 149. Avance y culminación de las actividades de operación y/o mantenimiento	149° RL-GCP
<i>149.1. Notificación de la Valorización en el plazo máximo de cinco días contabilizados desde el día siguiente de finalizado el mes,</i>	149.1 RL-GCP
<i>(Numeral 149.1 del art. 149° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)</i>	Modificado
<i>149.2. La entidad contratante tiene un plazo máximo de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de notificada la valorización para otorgar la conformidad</i>	149.2 RL-GCP
<i>(Numeral 149.2 del art. 149° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)</i>	Modificado
<i>Plazo para la subsanación de observaciones y solicitar nuevamente la conformidad, que es revisada por la entidad contratante en un plazo máximo de cinco días hábiles</i>	149.2 RL-GCP
<i>149.3. Al concluir todas las actividades de operación y/o mantenimiento el contratista solicita la conformidad del servicio acompañándola con un informe final del servicio</i>	149.3 RL-GCP
<i>(Numeral 149.3 del art. 149° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)</i>	Modificado
<i>149.4. El Cálculo de los reajustes se realizan, según lo requerido en las bases, aplicando fórmulas monómicas o polinómicas</i>	149.4 RL-GCP
<i>(Numeral 149.4 del art. 149° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)</i>	Modificado
<i>Solicitar la reducción de la garantía de fiel cumplimiento en el caso de avance y culminación de las actividades de operación y/o mantenimiento</i>	149.5 RL-GCP
Artículo 150. Supervisión de las actividades de operación y/o mantenimiento	150° RL-GCP

ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN DE PROYECTOS

Título	Art.
Artículo 151. Condiciones para el uso del ASISTE (Asistencia técnica especializada en gestión de proyectos)	151° RL-GCP
ASISTE puede ser contratado únicamente para carteras de proyectos de inversión y/o programas de inversión que sean viables y estén incluidas en la PMI de la entidad contratante y cuyo monto mínimo sea de mil millones y 00/100 soles	151.1 RL-GCP
En el caso de contrataciones que no estén sujetas al SNPMGI, se aplica el monto señalado en el numeral 151.1 del RL-GCP	151.2 RL-GCP
La entidad pública puede contratar el ASISTE, siempre que cuente con los recursos para su financiamiento	151.3 RL-GCP
Para contratar el servicio de ASISTE la entidad contratante tiene una estructura de gestión de proyectos (EGP); o, en su defecto, el contrato de ASISTE promueve el desarrollo de la EGP,	151.4 RL-GCP
El proceso de contratación para el ASISTE se rige por las disposiciones aplicables para la contratación de servicios contempladas en el Reglamento	151.5 RL-GCP
La entidad contratante debe contar con un solo contrato de ASISTE en ejecución	151.6 RL-GCP
Artículo 152. Alcances del ASISTE	152° RL-GCP
Alcances del ASISTE respecto al desempeño funcional	152.1 RL-GCP
La transferencia de conocimientos debe estar incluida en cada alcance contratado	152.2 RL-GCP

TÍTULO V PROCESO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS Y CONSULTORÍA DE OBRAS**DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA FASE DE ACTUACIONES PREPARATORIAS EN OBRAS Y CONSULTORÍA DE OBRAS**

Título	Art.
Artículo 153. Segmentación de contrataciones e interacción con el mercado para obras y consultorías de obras	153° RL-GCP
Segmentación de contrataciones e interacción con el mercado para obras y consultorías de obras	153.1 RL-GCP
153.2. Condiciones en la segmentación para considerar como contratación Básica	153.2 RL-GCP
(Numeral 153.2 del art. 153° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Modificado
153.3. Contrataciones avanzadas.	153.3 RL-GCP
(Numeral 153.3 del art. 153° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Modificado
La interacción con el mercado en el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, se realiza mediante el tipo de consulta al mercado	153.4 RL-GCP

Interacción con el mercado en el caso de sistema de entrega de obras que incluyan el diseño prioriza el sinceramiento y actualización de la cuantía del rubro de ejecución de obra determinado en el PAC del CMN.	153.5 RL-GCP
Artículo 154. Requerimiento para obras y consultoría de obras	154° RLGCP
Requerimiento para obras y consultoría de obras incluye las siguientes propuestas, a ser sustentadas en la estrategia de contratación	154.1 RL-GCP
El requerimiento de obras del sistema de entrega de solo construcción se plasma en un expediente técnico	154.2 RL-GCP
El requerimiento de obras y consultoría de obra en los demás sistemas de entrega, se plasma en objetivos funcionales los cuales incluyen la idea del proyecto, el estudio de preinversión o la ficha técnica de inversiones	154.3 RL-GCP
El plan para la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares se puede tercerizar al contratista siempre que así lo sustente en la estrategia de contratación	154.4 RL-GCP
La entidad contratante planifica y determina los requisitos BIM a emplear durante la obra y/o consultoría de obra acorde a la necesidad del proyecto, a su complejidad y al ciclo de vida de la inversión	154.5 RL-GCP
Artículo 155. Plazos de ejecución contractual en obras y consultoría de obras	155° RLGCP

GESTIÓN DE RIESGOS EN OBRAS Y CONSULTORIAS DE OBRA SEGMENTADAS QUE SUPEREN LOS CINCUENTA MILLONES DE SOLES Y 00/100

Título	Art.
Artículo 156. Gestión de Riesgos en obras y consultorías de obras	156° RLGCP
Obligación de planificar en forma integral la gestión de riesgos, en una matriz que forma parte del expediente de contratación de obras y consultorías de obras segmentadas como avanzadas	156.1 RL-GCP
La entidad contratante asigna los riesgos que componen la matriz a la parte que pueda gestionarlos y mitigarlos	156.2 RL-GCP
Implementación de un comité de gestión de riesgos para evaluar y tomar decisiones en obras segmentadas como avanzadas cuya cuantía supere los cincuenta millones de soles y 00/100	156.3 RL-GCP
El comité de gestión de riesgos supervisa y revisa el proceso de gestión de riesgos durante las tres fases del proceso de contratación,	156.4 RL-GCP
La DGA, mediante directiva, establece las disposiciones específicas para la gestión de riesgos.	156.5 RL-GCP

ESPECIALIDAD, SUBESPECIALIDAD Y TIPOLOGÍA DE OBRAS

Título	Art.
Artículo 157. Especialidad, subespecialidad y tipología de obras	157° RLGCP
Al aprobar el expediente de contratación, la entidad debe identificar y registrar en la Pladico la clasificación de la obra a convocar	157.1 RL-GCP

Especialidades en la ejecución o consultorías de Obras	157.2 RL-GCP
La subespecialidad y la tipología se establece en un listado aprobado por la DGA mediante resolución	157.3 RL-GCP

SISTEMAS DE ENTREGA DE OBRAS

Título	Art.
Artículo 158. Tipos de sistemas de entrega de obras	158° RLGCP
158.1. Tipos de sistemas de entrega de obras (literal d), e) y f) del numeral 153.1 del art. 153° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	158.1 RL-GCP Modificado
Sistema de entrega Llave en mano	158.2 RL-GCP
Para la ejecución de los sistemas de entrega de: Diseño, construcción, operación y mantenimiento Gestión del diseño y construcción al riesgo Gestión del diseño y construcción de agencia, entrega integrada de proyecto o alianza se utilizan únicamente contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional	158.3 RL-GCP
Artículo 159. Tipos de sistema de entrega en consultoría de obras para la formulación de proyectos de inversión o elaboración del expediente técnico	159° RLGCP
Artículo 160. Criterios para la elección de sistemas de entrega y modalidades de pago para obras y consultoría de obras	160° RLGCP

MODALIDADES DE PAGO (LÉASE COMO LA FORMA O EL MODO DE EFECTUAR LA CONTRATACIÓN, O LA FORMA DE EJECUCIÓN DE UNA OBRA, CONSULTORÍAS, BIENES Y SERVICIOS,)

Título	Art.
Artículo 161. Modalidades de pago en ejecución para obras y consultoría de obras	161° RLGCP
Modalidades de pago en ejecución para obras y consultoría de obras	161.1 RLGCP
161.2. Para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de obras se utiliza la modalidad de pago por tarifas o el esquema mixto. (Numeral 161.2 del art. 161° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	161.2 RLGCP Modificado
Artículo 162. Incentivos para proveedores de obra y consultoría de obras	162° RLGCP

DISPOSICIONES ESPECIALES DE FASE DE SELECCIÓN PARA OBRAS Y CONSULTORÍA DE OBRAS CONVOCATORIA

Título	Art.
Artículo 163. Convocatoria de los procedimientos de selección de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción	163° RLGCP

Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, es requisito para convocar contar con el expediente técnico aprobado y la disponibilidad física del terreno	163.1 RLGCP
Para la contratación de obras con el sistema de entrega solo construcción, se debe publicar en la convocatoria la cuantía de la contratación correspondiente al presupuesto definido en el expediente técnico.	163.2 RLGCP

EVALUACIÓN DE OFERTAS PARA CONTRATOS SOLO CONSTRUCCIÓN

Título	Art.
Artículo 164. Obligatoriedad del factor de evaluación desempeño del proveedor	164° RLGCP
Artículo 165. Evaluación de ofertas económicas de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción	165° RLGCP
Artículo 166. Evaluación de ofertas económicas de obras y consultoría de obras bajo sistemas de entrega distintos a solo construcción	166° RLGCP
166.1. Oferta de los postores en PS. de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, los postores realizan una oferta económica que contengan los dos rubros (Numeral 166.1 del art. 166° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	166.1 RLGCP Modificado
166.2. Monto ofertado para el componente de diseño no debe ser menor al 90% de su cuantía y para la oferta de la ejecución de obras es fijo al 100%, (Numeral 166.2 del art. 166° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	166.2 RLGCP Modificado

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE OBRAS BAJO LOS SISTEMAS DE ENTREGA DE GESTIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN AL RIESGO

Título	Art.
Evaluación de las ofertas en los procedimientos de selección de obras bajo los sistemas de entrega de gestión del diseño y construcción al riesgo, gestión del diseño y construcción de agencia y entrega integrada de proyecto o alianza	166.3 RLGCP
166.4. En los PS. de consultorías de obras bajo sistema de entrega de solo formulación, solo diseño, o formulación y diseño, así como en la supervisión de obras, la cuantía de la contratación se determina mediante una estructura de costos que, es punto de referencia para las ofertas (Numeral 166.4 del art. 166° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	166.4 RLGCP Modificado
Artículo 167. Certificación presupuestal luego de la evaluación de la oferta económica en caso de obras y consultoría de obras.	167° RLGCP
En el caso de obras y consultorías de obras, si la oferta económica del postor que obtiene el mejor puntaje total supera la cuantía del procedimiento de selección, la DEC gestiona la solicitud de la certificación y/o previsión presupuestal correspondiente	167.1 RLGCP

En caso la oficina de presupuesto, indique que no se cuenta con los recursos necesarios, previa a la adjudicación de la buena pro, los evaluadores negocian la reducción de la oferta económica o la reducción de determinadas prestaciones, con el postor que obtuvo el mejor puntaje total	167.1 RLGCP
En caso el postor con el mejor puntaje no acepte la reducción del monto o la reducción de las prestaciones o condiciones del requerimiento, se procede a negociar con los siguientes postores en el orden de prelación que obtuvieron	167.2 RLGCP
Si producto de la negociación el postor reduce la oferta económica a un monto superior al de la cuantía del procedimiento de selección, se vuelve a solicitar a la oficina de planeamiento y presupuesto o quien haga sus veces la ampliación de la certificación de crédito presupuestario	167.3 RLGCP
En caso no se cuente con los recursos necesarios, se puede optar por negociar con los siguientes postores en el orden de prelación o declarar desierto el procedimiento de selección	167.3 RLGCP
La negociación se realiza preferentemente mediante medios digitales y las decisiones adoptadas por los evaluadores deben constar en actas que se publican en la Pladipoc	167.4 RLGCP

CONTRATO DE OBRAS Y CONSULTORÍA DE OBRAS

Título	Art.
Artículo 168. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato en obras y consultoría de obras	168° RLGCP
Artículo 169. Obligatoriedad de designar a un coordinador	169° RLGCP
169.1. Designación del coordinador de Obra	169.1 RLGCP
(Numeral 169.1 del art. 169° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Modificado
Requisito para ser coordinados de Obra	169.2 RLGCP

EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Título	Art.
Artículo 170. Expediente técnico de obra	170° RLGCP
El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones	170.1 RLGCP
El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad	170.2 RLGCP
La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad	170.3 RLGCP
170.4. Cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos establecidos en el art. 144 numerales 144.3 al 144.7	170.4 RLGCP
(Numeral 170.4 del art. 170° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Modificado
Artículo 171. Revisión del expediente técnico en el sistema de entrega de solo construcción para la detección temprana de deficiencias u omisiones	171° RLGCP

Presentación del Informe técnico de revisión del expediente técnico por parte del contratista dentro de los doce días siguientes a la suscripción del contrato en el sistema de entrega de solo construcción	171.1 RLGCP
Objetivo de la Revisión del expediente técnico de obra	171.1 RLGCP
Presentación de un Informe técnico sobre el expediente técnico dentro de los cinco días contabilizados desde el día siguiente de recibido, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones realizadas como supervisión.	171.2 RLGCP
Plazo para que la entidad emite su pronunciamiento de evaluación de los informes emitidos tanto por el contratista como por la supervisión	171.3 RLGCP
A partir del informe de evaluación de la conformidad del expediente técnico se detecte omisiones o errores en el expediente técnico, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra hasta que la entidad contratante efectúe las adecuaciones correspondientes	171.4 RLGCP
Artículo 172. Jefe de elaboración del expediente técnico	172° RLGCP
Designación del jefe de elaboración del expediente técnico en caso que, un contratista se encuentre a cargo de la elaboración del expediente técnico	172.1 RLGCP
Perfil del jefe de la elaboración del expediente técnico de obra	172.2 RLGCP
Jefe de elaboración del expediente técnico de obra en caso la entidad contratante elabore directamente el expediente técnico	172.3 RLGCP
Artículo 173. Aprobación del expediente técnico de obra	173° RLGCP
Emisión de la Resolución de aprobación del ETO en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico	173.1° RL-GCP
Terminada la elaboración del expediente técnico, el área usuaria debe proporcionar retroalimentación a la Unidad Formuladora que viabilizó el proyecto, en los aspectos referidos a cambios de alcance, costos y plazos.	173.2 RLGCP
Artículo 174. Consideraciones durante la elaboración del expediente técnico en un contrato derivado de un Concurso de Proyectos Arquitectónicos y Urbanísticos	174° RLGCP
Consideraciones de mejora durante la elaboración del expediente técnico en un contrato derivado de un Concurso de Proyectos Arquitectónicos y Urbanísticos	174.1 RLGCP
El sector competente evalúa la propuesta de mejora del expediente técnico y emite una respuesta en un plazo no mayor a quince días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación	171.2 RLGCP
Artículo 175. Consideraciones durante la etapa de diseño en obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción	175° RLGCP
En los contratos de diseño y construcción, el expediente técnico puede ser aprobado con un presupuesto de obra con un incremento de hasta el 50% del monto considerado en el contrato original	175.1 RLGCP
Los contratos bajo el sistema de entrega de diseño y construcción deben contar con dos cláusulas de Resolución Terminación anticipada a solicitud de la entidad	175.2 RLGCP

INICIO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN OBRAS Y CONSULTORÍA DE OBRAS

Título	Art.
Artículo 176. Inicio de ejecución contractual para obras bajo los sistemas de entrega de sólo construcción, diseño y construcción.	176° RLGCP
Condiciones para el inicio de ejecución contractual para obras bajo los sistemas de entrega de sólo construcción, diseño y construcción	176.1 RLGCP
176.2. Condiciones para el inicio de ejecución contractual para consultorías de obras (literal b) del numeral 176.2 del art. 176° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	176.2 RLGCP Modificado
176.3. La entidad contratante es responsable de iniciar las gestiones para dar cumplimiento a la entrega de los documentos que se adjuntan para el inicio de la ejecución contractual de Obras y consultorías (Numeral 176.3 del art. 176° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	176.3 RLGCP Modificado
176.4. Si la entidad contratante, en un plazo máximo de diez días de requerido por el contratista, no cumple con las condiciones de inicio del plazo de ejecución de la obra el contratista puede solicitar el resarcimiento de daños y perjuicios (Numeral 176.4 del art. 176° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	176.4 RLGCP Modificado
El procedimiento para que el contratista pueda solicitar el resarcimiento de daños y perjuicios si no se hubiera cumplido con el inicio del plazo de ejecución no es aplicable cuando la entidad contratante haya informado al contratista dentro del plazo para el inicio de la ejecución de la obra la necesidad de acordar diferir su inicio	176.4 RLGCP
176.5. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, la entidad contratante, durante la elaboración del diseño, pone el terreno a disposición total o parcial del contratista (Numeral 176.5 del art. 176° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	176.5 RLGCP Modificado
Por acuerdo de las partes, se puede adelantar la ejecución de partidas de obra iniciales mientras se aprueba el expediente técnico	176.6 RLGCP
Por acuerdo entre las partes, se puede diferir la fecha de inicio de plazo de ejecución del componente correspondiente a la ejecución de obra	176.7 RLGCP
En caso se difiera el inicio del plazo de ejecución por acuerdo entre las partes siempre que no se haya entregado el adelanto directo, se suspende la solicitud y entrega de este	176.8 RLGCP
El acuerdo en caso se difiera el inicio del plazo de ejecución puede formalizarse mediante la suscripción de un acta por ambas partes que se publica en la Pladipoc con el informe técnico que la sustenta	176.9 RLGCP

RESIDENTE DE OBRA

Título	Art.
Artículo 177. Obligatoriedad de residente en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción.	177° RLGCP
177.1. Obligatoriedad de residente en obra en forma permanentes bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción. Perfil del residente de obra	177.1 RLGCP
177.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra	177.2 RLGCP
177.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo en obras convocadas por paquete, en cuyo caso debe estar incluido en las bases	177.3 RLGCP

ADELANTOS EN OBRAS Y CONSULTORÍA DE OBRAS

Título	Art.
Artículo 178. Adelantos en obras y consultoría de obras	178° RLGCP
Clases de adelantos	178.1 RLGCP
En consultoría de obras solo proceden los adelantos directos.	178.2 RLGCP
En consultoría de obras No procede la constitución de fideicomisos por adelantos en consultorías de obra.	178.2 RLGCP
Los adelantos se establecen en las bases según el objeto de la contratación y el sistema de entrega	178.3 RLGCP
La amortización del adelanto directo se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista	178.4 RLGCP
Adelanto por avance de obra	178.5 RLGCP
Artículo 179. Entrega del adelanto directo en obras y consultoría de obras	179° RLGCP
Plazo para solicitar el adelanto directo siempre y cuando se encuentren establecido en las bases adjuntando la garantía	179.1 RLGCP
Plazo para otorgar el adelanto directo siempre y cuando se encuentren establecido en las bases adjuntando la garantía	179.1 RLGCP
Para las obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, el adelanto directo se sujeta al procedimiento de los numerales anteriores	179.1 RLGCP
179.3. Para las obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, el adelanto directo se sujeta al procedimiento de los numerales anteriores (literales a) y b) del numeral 179.3 del art. 179° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	179.3 RLGCP Modificado
Artículo 180. Amortización de adelantos en obras y consultoría de obras	180° RLGCP
180.1. Amortización del adelanto directo en obras y consultoría de obras (Numeral 180.1 del art. 180° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	180.1 RLGCP Modificado

La amortización del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario para obras se realiza de acuerdo con lo dispuesto en la directiva que la DGA emita sobre fórmulas polinómicas.	180.2 RLGCP
La amortización del adelanto por avance de obra se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones del componente	180.3 RLGCP
Cualquier diferencia de monto que se produzca respecto de la amortización del adelanto en una valorización, se toma en cuenta en una valorización posterior y/o en la liquidación del contrato	180.4 RLGCP
Artículo 181. Entrega de adelantos para materiales e insumos, equipamiento y mobiliario en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción.	181° RLGCP
181.1. Los adelantos otorgados para materiales e insumos, equipamiento y mobiliario en el sistema de entrega de solo construcción, o sistema de entrega de diseño y construcción. Sólo serán aplicados en la prestación señalada	181.1 RLGCP
181.2. La solicitud de los adelantos procede una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra teniendo en consideración el Calendario de Adquisición de Materiales, Insumos, Equipamientos y Mobiliario presentado por el contratista en los plazos establecidos en las bases	181.2 RLGCP
La garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales e insumos, equipamiento y mobiliario a satisfacción de la entidad contratante	181.3 RLGCP

GARANTÍAS EN OBRAS Y CONSULTORIA DE OBRAS

Título	Art.
Artículo 182. Vigencia de la garantía de fiel cumplimiento en obras y consultoría de obras	182° RLGCP
Artículo 183. Supuestos de devolución y reducción de la garantía de fiel cumplimiento en obras y consultorías de obra	183° RLGCP
Devolución de garantías de fiel cumplimiento en obras y consultoría de obras	183.1 RLGCP
Reducción de las garantías de fiel cumplimiento en obras y consultoría de obras cuando se aplica los sistemas de entrega	183.2 RLGCP
183.3. Solicitud de devolución por reducción de las Garantías de cartas fianzas financieras o contratos de seguro cuando se realice una liquidación parcial (Numeral 183.3 del art. 183° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	183.3 RLGCP Modificado
Cuando el sistema de entrega tenga más de un componente, el contratista puede solicitar la reducción de la garantía luego de haber obtenido la conformidad del componente ejecutado	183.4 RLGCP
Artículo 184. Fideicomiso de adelanto directo de obra bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción	184° RLGCP
Fideicomiso como garantía en obras cuando la ejecución de la obra sea mayor a S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles)	184.1 RLGCP

<i>Una vez solicitado el adelanto, la entidad contratante tiene un plazo de veinte días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la solicitud para culminar los trámites para la constitución del fideicomiso</i>	184.2 RLGCP
<i>El contratista se obliga a pagar la comisión de estructuración y, luego de constituido el fideicomiso</i>	184.3 RLGCP
<i>La entidad contratante se responsabiliza a transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio fideicomitado</i>	184.4 RLGCP
<i>Cuando el contratista solicite otros adelantos, dicho monto también es transferido al patrimonio fideicomitado.</i>	184.5 RLGCP
<i>Requisitos para constituir un contrato de fideicomiso de adelanto</i>	184.6 RLGCP
<i>La entidad contratante puede optar por constituir un único fideicomiso para administrar los adelantos de obra de varios proyectos</i>	184.7 RLGCP
<i>Cuando el contratista solicite, además del adelanto directo, adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, dicho monto es transferido al patrimonio fideicomitado.</i>	184.8 RLGCP
<i>Fideicomiso de adelanto directo de obra bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción caso se solicite únicamente la entrega de adelanto de materiales e insumos, se considera lo dispuesto en el artículo 181</i>	184.9 RLGCP

SUPERVISIÓN DE OBRAS

Título	Art.
Artículo 185. Supervisión de consultorías de obras	185° RLGCP
<i>Supervisor de los contratos de formulación y/o elaboración de expediente técnico</i>	185.1 RLGCP
<i>Perfil del jefe de supervisión</i>	185.2 RLGCP
<i>Obligación de contratar un supervisor en el caso de formulación y/o elaboración de expediente técnico cuando la cuantía de la contratación sea igual o mayor a 585 UIT.</i>	185.1 RLGCP
<i>plazo del contrato de supervisión está vinculado al del contrato por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la conformidad de este último.</i>	185.2 RLGCP
185.5. Supervisor de la elaboración del expediente técnico	185.5 RLGCP
<i>(Numeral 185.5 del art. 185° del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)</i>	Incorporado
Artículo 186. Supervisión de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción	186° RLGCP
<i>La supervisión de los contratos de obra es efectuada por el supervisor o el inspector</i>	186.1 RLGCP
<i>Perfil del jefe de supervisión</i>	186.2 RLGCP
<i>La Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal correspondiente establece la cuantía de las obras en las que es obligatorio contar con un supervisor.</i>	186.3 RLGCP

186.4. Requerimiento de supervisor o inspector para iniciar la ejecución en el caso de obras, bajo el sistema de entrega de solo construcción (Numeral 186.4 del art. 186° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	186.4 RLGCP Modificado
186.5. El plazo del contrato de supervisión de obra está vinculado al del contrato por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la recepción de la obra (Numeral 186.5 del art. 186° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	186.5 RLGCP Modificado
Designación de otro supervisor de obra en caso se resuelva o se declare la nulidad de un contrato de supervisión cuando se cuente con un saldo pendiente de ejecutar que no supere el monto al que hace referencia el numeral 186.3 del RLGCP	186.6 RLGCP
186.7. El jefe de supervisión de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez (Numeral 186.7 del art. 186° del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	186.7 RLGCP Incorporado
186.8. Para el supervisor de obra, se aplican los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías (Numeral 186.8 del art. 186° del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	186.8 RLGCP Incorporado
Artículo 187. Funciones de la supervisión de obras y consultoría de obras	187° RLGCP
Funciones de la supervisión de obras y consultoría de obras	187.1 RLGCP
187.2. Responsabilidad del supervisor de formulación o elaboración del expediente técnico (literal a) del numeral 187.2 del art. 187° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	187.2 RLGCP Modificado
187.3. Responsabilidad del supervisor de obra en los casos de los sistemas de entrega de solo construcción y de diseño y construcción (literal b) del numeral 187.3 del art. 187° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	187.3 RLGCP Modificado
Facultad del supervisor de formulación o elaboración del expediente técnico, así como del supervisor de obra en los casos de sistemas de entrega de sólo construcción y de diseño y construcción a verificar la información se ajuste al contrato	187.4 RLGCP

CUADERNO DE INCIDENCIAS EN OBRAS BAJO SISTEMAS DE ENTREGA DE SOLO CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

Título	Art.
Artículo 188. Cuaderno de incidencias en obras bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción	188° RLGCP

188.1. El cuaderno de obra y el registro de las Incidencias y anotaciones, de los principales hechos que ocurren durante la ejecución de la obra forma parte de la Pladicop (Numeral 188.1 del art. 188° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	188.1 RLGCP Modificado
188.2. Apertura del cuaderno de incidencias al día siguiente del perfeccionamiento del contrato y cierra con la anotación de la aprobación final del expediente técnico en caso el sistema de entrega incluya el componente elaboración de expediente técnico (Numeral 188.2 del art. 188° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	188.2 RLGCP Modificado
Cierre del cuaderno de incidencias con la anotación de la aprobación final del expediente técnico o con la anotación de cierre, en caso el contrato culmine antes de la aprobación final	188.2 RLGCP
Responsables autorizados para las anotaciones en el cuaderno de incidencias en obras bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción	188.2 RLGCP
188.3. Apertura del cuaderno de incidencias en el caso del componente ejecución de obra, se apertura en la fecha de entrega del terreno (Primer párrafo del numeral 188.3 del Art. 188° del RLGCP, modificado por D.S. 001-2026-EF) 188.3. Cierre del cuaderno de incidencias con la anotación de la recepción de la obra o de la constatación física de la obra. (Segundo párrafo del numeral 188.3 del Art. 188° del RLGCP, modificado por D.S. 001-2026-EF) 188.3. Los encargados del registro del cierre del cuaderno de incidencias en el caso del componente ejecución de obra son el residente de obra y el supervisor. (Tercer párrafo del numeral 188.3 del Art. 188° del RLGCP modificado por D.S. 001-2026-EF)	188.3 RLGCP Modificado
Cierre del cuaderno de incidencias con la anotación de la recepción de la obra o de la constatación física de la obra.	188.3 RLGCP
Los encargados del registro del cierre del cuaderno de incidencias en el caso del componente ejecución de obra son el residente de obra y el supervisor.	188.3 RLGCP
El OECE emite, mediante directiva, las disposiciones sobre la operatividad en la Pladicop del uso del cuaderno de incidencias, así como los casos excepcionales en los que se permite el uso del cuaderno de incidencias físico.	188.4 RLGCP

SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTE DEL PLANTEL TÉCNICO EN OBRAS O CONSULTORÍA DE OBRAS

Título	Art.
Artículo 189. Sustitución de integrante del plantel técnico en obras o consultoría de obras	189° RLGCP
<i>Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal considerado en la oferta durante el procedimiento de selección.</i>	189.1 RLGCP
<i>El contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido</i>	189.2 RLGCP
<i>189.3. Plazo para la solicitud de la sustitución permanente del personal clave del plantel técnico</i> <i>(Numeral 189.3 del art. 189° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)</i>	189.3 RLGCP Modificado
<i>La sustitución del personal clave del plantel técnico es temporal cuando la fecha de retorno se encuentra dentro del plazo de ejecución</i>	189.4 RLGCP
<i>Plazo para que la entidad contratante autorice o rechaza la solicitud de sustitución, de manera sustentada</i>	189.5 RLGCP

CONSULTAS SOBRE INCIDENCIAS EN OBRA BAJO LOS SISTEMAS DE ENTREGA DE SOLO CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

Título	Art.
Artículo 190. Consultas sobre incidencias en obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción	190° RLGCP
<i>190.1. El contratista puede formular consultas dirigidas al supervisor mediante anotaciones en el cuaderno de incidencias en obras</i> <i>(Numeral 190.1 del art. 190° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)</i>	190.1 RL-GCP Modificado
<i>Cuando la anotación formulada por el contratista conlleve a una modificación del expediente técnico, debe estar acompañada de un informe técnico</i>	190.2 RL-GCP
<i>Procedimiento para atender la consulta del contratista por el supervisor de obra</i>	190.3 RL-GCP
<i>Si el supervisor o la entidad contratante no cumplen con lo señalado en el numeral precedente y no absuelven las consultas, el contratista puede solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora</i>	190.4 RL-GCP
<i>El contratista debe formular la consulta con la anticipación suficiente para que el programa de ejecución no sea afectado por el cumplimiento de los plazos</i>	190.5 RL-GCP
<i>El proyectista tiene la obligación de atender las consultas que le remita la entidad contratante</i>	190.6 RL-GCP

MODIFICACIONES CONTRACTUALES DE OBRA BAJO SISTEMAS DE ENTREGA DE SOLO CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

Título	Art.
Artículo 191. Modificaciones contractuales de obra bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción por intensificación del programa de ejecución	191° RLGCP

<i>El aumento o incremento del programa de ejecución permite la adición de recursos durante la ejecución del componente de obra</i>	191.1 RL-GCP
<i>El área usuaria sustenta con un análisis costo beneficio la necesidad de entrega del proyecto en una fecha anterior a plazo de ejecución</i>	191.2 RL-GCP
191.3. Las partes acuerdan la intensificación del programa de ejecución, lo cual contempla la disminución de plazo y la variación en el monto contractual, cuando corresponda (Primer párrafo del numeral 191.3 del art. 191° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026) 191.3. la modificación del monto contractual, se requiere la autorización previa de la autoridad de la gestión administrativa (Segundo párrafo del numeral 191.3 del art. 191° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	191.3 RL-GCP Modificado
Artículo 192. Plazos aplicables durante la ejecución contractual de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción	192° RL-GCP
<i>Plazo para la actualización o intensificación del programa de ejecución</i>	192.1 RL-GCP
<i>Cuando el Reglamento no establezca un plazo específico para la respuesta de las partes, se aplica el plazo máximo de respuesta establecido en el contrato</i>	192.2 RL-GCP

PRESTACIONES ADICIONALES PARA OBRAS Y CONSULTORÍA DE OBRAS

Título	Art.
Artículo 193. Prestaciones adicionales para consultorías de obra	193° RL-GCP
193.1. Prestaciones adicionales para consultorías de obra elaboración de expedientes técnicos, formulación de inversiones y supervisión de la elaboración del ETO (Numeral 193.1 del art. 193° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	193.1 RL-GCP Modificado
<i>Límite porcentual para la aprobación de adicionales por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra en contratos para la supervisión de obra</i>	193.2 RL-GCP
<i>No se encuentra sujeta al límite máximo del 25% de adicionales de obra que impacten de forma directa en la ejecución del contrato de supervisión de obra</i>	193.3 RL-GCP
<i>No son consideradas adicionales de supervisión, las extensiones de plazo de la supervisión por variaciones en el plazo de la obra, en el plazo de elaboración del expediente técnico de obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra</i>	193.4 RL-GCP
Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción	194° RL-GCP
<i>Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción</i>	194.1 RL-GCP
<i>Aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a los requerimientos de la necesidad de ejecutar una prestación adicional</i>	194.2 RL-GCP

194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de la prestación adicional, bastando con su publicación en la Pladicop (Numeral 194.3 del art. 194° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	194.3 RL-GCP Modificado
En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se regulariza	194.4 RL-GCP
Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original	194.4 RL-GCP
Artículo 195. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega diseño y construcción	195° RL GCP
195.1. La entidad contratante puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción siempre que resulten indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública y los montos no superen Límite máximo para la autorización por el titular de la entidad contratante los adicionales de obra	195.1 RL-GCP
Límite máximo para la autorización de los adicionales de obra previa autorización de la CGR Improcedencia de adicionales de obra por deficiencias u omisiones en el expediente técnico aprobado, las cuales de ser necesarias son ejecutadas bajo responsabilidad exclusiva del contratista	195.1 RL-GCP
195.2. La aprobación de las prestaciones adicionales en el componente de diseño se realiza conforme al numeral 193.1 del artículo 193 (Numeral 195.2 del art. 195° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026).	195.2 RL-GCP Modificado
Aprobación de adicionales de obra en el componente ejecución de la obra	195.3 RL-GCP
195.4. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional en el componente ejecución de la obra (Numeral 195.4 del art. 195° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	195.4 RL-GCP Modificado
En el sistema de entrega de diseño y construcción también resultan aplicables los adicionales de emergencia conforme lo referido al numeral 194.4 del artículo 194 del RL GCP	195.5 RL-GCP
Artículo 196. Cálculo de presupuesto de las prestaciones adicionales de obras y consultorías de obra	196° RL GCP
Los presupuestos de las prestaciones adicionales se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados, así como con los gastos generales fijos y variables propios del adicional	196.1 RL-GCP
De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se acuerdan los precios entre el jefe de formulación, el jefe de elaboración del expediente técnico o el residente de obra del contratista, según corresponda, y el supervisor,	196.2 RL-GCP

A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio	196.3 RL-GCP
Cuando el contratista o el supervisor requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad o se requiera de un especialista dichos costos se incluyen en los gastos generales propios del adicional o en la valorización de la supervisión de obra, según corresponda	196.4 RL-GCP
Artículo 197. Mayores metrados en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y sólo construcción	197° RL-GCP
Solicitud del contratista para ejecutar mayores metrados en contratos suscritos bajo la modalidad de pago de precios unitarios	197.1 RL-GCP
No se requiere la aprobación previa de la entidad contratante para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago	197.2 RL-GCP
Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales se pagan de acuerdo con lo señalado en el artículo 200.1	197.3 RL-GCP
En caso que, la aprobación de los mayores metrados sea superado al límite establecido para prestaciones adicionales del 50% del componente obra, se procede a la resolución del contrato	197.4 RL-GCP

AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL EN OBRAS Y CONSULTORÍA DE OBRAS

Título	Art.
Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras	198° RL-GCP
198.1. solicitud de la ampliación de plazo pactado cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto (Literal c) del numeral 198.1 del art. 198° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	198.1 RL-GCP Modificado
Solicitud de ampliación de plazo pactado en el caso de consultorías de obra debido a una prestación adicional del contrato, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista o por aprobación de modificaciones en el contrato supervisado que afecten el plazo de ejecución del contrato del supervisor.	198.2 RL-GCP
En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, el supervisor y la entidad contratante privilegian el criterio técnico y el cumplimiento de la finalidad pública para su pronunciamiento	198.3 RL-GCP
No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos	198.4 RL-GCP
Artículo 199. Procedimiento de ampliación de plazo en consultoría de obras	199° RL-GCP
Procedimiento de ampliación de plazo en consultoría de obras	199.1 RL-GCP
Ampliación de plazo en el caso de contratos de supervisión de obras, se acepta en el mismo acto resolutivo que aprueba la ampliación de plazo de la obra, puede ampliarse el plazo de la supervisión	199.2 RL-GCP

Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción	200° RLGCP
<i>Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción</i>	200.1 RL-GCP
<i>El contratista puede solicitar una ampliación de plazo parcial cuando se trate de circunstancias que no cuenten con fecha prevista de conclusión</i>	200.2 RL-GCP
<i>En las obras bajo sistemas de entrega que incluyan el diseño, la ampliación de plazo del componente correspondiente al diseño se tramita conforme procedimiento de ampliación de plazo en consultoría de obras</i>	200.3 RL-GCP
<i>En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa.</i>	200.4 RL-GCP
<i>Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente</i>	200.5 RL-GCP
Artículo 201. Efectos de la ampliación de plazo de obra en consultoría de obras y obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción	201° RLGCP
<i>Las ampliaciones de plazo en el componente de ejecución de obras dan lugar al pago de los conceptos vinculados al periodo que originó la ampliación de plazo,</i>	201.1 RL-GCP
<i>Los conceptos reconocidos por la entidad contratante son presentados en las valorizaciones y contemplan el reconocimiento de reajustes</i>	201.2 RL-GCP
Artículo 202. Suspensión de plazo en ejecución de obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción	202° RLGCP
<i>La suspensión de plazo de ejecución de obra se realiza de acuerdo con el artículo 107 y no supone el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, salvo los que sean necesarios para viabilizar la suspensión</i>	202.1 RL-GCP
<i>Reiniciado el plazo de ejecución del contrato</i>	202.2 RL-GCP
<i>La falta de pago de dos valorizaciones consecutivas ocasiona la suspensión del plazo de ejecución contractual</i>	202.3 RL-GCP
<i>En caso se resuelva un contrato principal, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato directamente vinculado al contrato resuelto</i>	202.4 RL-GCP
<i>Cuando se resuelva un contrato directamente vinculado, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato principal, hasta que se perfeccione un nuevo contrato</i>	202.5 RL-GCP

PLAN DE CONTINGENCIA EN EL CASO DE OBRAS BAJO EL SISTEMA DE ENTREGA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

Título	Art.
Artículo 203. Consideraciones para el Plan de Contingencia en el caso de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción	203° RLGCP

EJECUCIÓN RÁPIDA (FAST TRACK) EN OBRAS BAJO EL SISTEMA DE ENTREGA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

Título	Art.
Artículo 204. Ejecución rápida (Fast Track) en obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción	204° RL-GCP
En las obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, puede utilizarse la metodología ejecución rápida (fast track).	204.1 RL-GCP
Condiciones para la ejecución rápida de proyectos (fast track)	204.2 RL-GCP
Desde el inicio de elaboración del expediente técnico se acompaña con el cálculo del presupuesto actualizado de la obra.	204.3 RL-GCP
Perfil del coordinador de obra de proyectos (fast track)	204.4 RL-GCP

PROPUESTAS DE CAMBIO DE INGENIERÍA DE VALOR (PCIV)

Título	Art.
Artículo 205. Propuestas de cambio de ingeniería de valor (PCIV)	205° RL-GCP
Desarrollo y presentación de propuestas de ingeniería de valor (PCIV) de manera voluntaria.	205.1 RL-GCP
La supervisión emite pronunciamiento respecto de las propuestas de PCIV en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de recibidas	205.2 RL-GCP
En el caso de propuestas de ingeniería de valor PCIV referidas a la ejecución de obra, éstas deben reducir el costo total del contrato o generar ahorros durante la operación y mantenimiento de la edificación o infraestructura	205.3 RL-GCP
Si la entidad contratante acepta las propuestas de ingeniería de valor los ahorros generados son repartidos entre las partes según los porcentajes establecidos en las bases.	205.4 RL-GCP

MONITOREO Y CONTROL DE OBRAS Y CONSULTORÍA DE OBRAS Y ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMA DE EJECUCIÓN EN CONSULTORÍA DE OBRA

Título	Art.
Artículo 206. Actualización de programa de ejecución en consultoría de obras y en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción	206° RL-GCP
Presentación por el contratista del programa de ejecución y calendarios actualizados bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción	206.1 RL-GCP
El supervisor evalúa y remite a la entidad contratante la versión definitiva del programa de ejecución y calendarios actualizados para su aprobación	206.2 RL-GCP
Artículo 207. Monitoreo y control de obras y consultoría de obras	207° RL-GCP
207.1. Monitoreo y control de obras y consultoría de obras en caso de retraso injustificado, en los avances parciales	207.1 RL-GCP
(Numeral 207.1 del art. 207° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Modificado

207.2. Plazo para la presentación los documentos de un nuevo programa de ejecución acelerado y un nuevo calendario de avance de obra valorizado acelerado. (Numeral 207.2 del art. 207° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	207.2 RL-GCP Modificado
207.3. La falta de presentación de dichos documentos dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. (Numeral 207.3. del art. 207° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	207.3 RL-GCP Modificado
207.4. El nuevo programa de ejecución acelerado solo se toma en cuenta para el control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite (Numeral 207.4 del art. 207° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	207.4 RL-GCP Modificado
207.5. Anotación por el supervisor el hecho en el cuaderno de incidencias e informa a la entidad contratante, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario de avance de obra valorizado acelerado (Numeral 207.5 del art. 207° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	207.5 RL-GCP Modificado

INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA BAJO LOS SISTEMAS DE ENTREGA DE SOLO CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

Título	Art.
Artículo 208. Intervención económica de la ejecución de la obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción	208° RLGCP
Intervención económica de obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales	208.1 RLGCP
Finalidad de la Intervención económica de Obra	208.2 RLGCP
Pérdida del derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o similar, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.	208.3 RLGCP
Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la directiva de intervención económica de obra	208.4 RLGCP

REAJUSTES EN OBRAS Y CONSULTORÍA DE OBRAS

Título	Art.
Artículo 209. Reajustes en obras y consultoría de obras	209° R
Los reajustes se realizan aplicando lo dispuesto por la directiva emitida por la DGA respecto a las fórmulas polinómicas.	209.1 RLGCP
Reajuste en obras pactadas en moneda nacional o extranjera, la entidad contratante aplica los reajustes para para las valorizaciones de acuerdo con las fórmulas polinómicas establecidas en el expediente técnico aprobado	209.2 RLGCP

Reajuste en obras pactadas en moneda nacional o extranjera en caso de adicionales de obra la entidad contratante calcula los reajustes y consigna en su valorización el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas	209.2 RLGCP
En el caso de consultoría de obras los reajustes pactados en moneda nacional o extranjera, la entidad contratante aplica los reajustes que correspondan en los pagos de acuerdo con las fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, previstas en las bases	209.3 RLGCP
Es potestad del contratista solicitar la aplicación y pago de los reajustes en las valorizaciones o en la liquidación de obra	209.4 RLGCP

PAGO DE VALORIZACIONES EN OBRAS Y CONSULTORÍA DE OBRAS

Título	Art.
Artículo 210. Pago de valorizaciones en contratos de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción	210° RLGCP
Las valorizaciones se realizan mensualmente y son consideradas pagos a cuenta.	210.1 RLGCP
Las bases pueden establecer periodos distintos de valorización	210.1 RLGCP
En las valorizaciones, se incluyen las prestaciones adicionales de obra, mayores metrados, y/u otros pagos que provengan de una modificación contractual	210.1 RLGCP
El residente y el supervisor revisan de forma conjunta los metrados ejecutados para la presentación de las valorizaciones	210.2 RLGCP
Plazo de presentación de las valorizaciones revisadas al supervisor y a la entidad	210.2 RLGCP
En el plazo de cinco días contabilizados desde el día siguiente de presentada, el supervisor presenta a la entidad contratante su informe respecto a la valorización	210.2 RLGCP
La entidad contratante evalúa y paga la valorización hasta el último día del mes en que es presentada.	210.3 RLGCP
En caso que, las observaciones no sean subsanadas o no sean respondidas en el plazo otorgado, la entidad contratante realiza el pago del monto de la valorización no cuestionado.	210.4 RLGCP
Deducción del monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra por atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, o que produzcan una extensión de los servicios de supervisión, generando un mayor costo	210.5 RLGCP
En el caso de las obras contratadas bajo la modalidad de pago a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados	210.6 RLGCP
En las obras contratadas bajo la modalidad de pago de precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, agregando la utilidad pactada.	210.7 RLGCP
El límite del monto a reconocer por concepto de gastos generales es aquel indicado en el presupuesto de obra contractual	210.8 RLGCP

<i>En el caso de obras contratadas a costo reembolsable, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los costos unitarios reales en los que incurre el contratista</i>	210.9 RLGCP
<i>En la última valorización, el contratista entrega los planos post construcción, de lo contrario la entidad suspende su pago.</i>	210.10 RL-GCP
<i>En el caso de diseño y construcción, se puede aplicar los numerales 210.1 al 210.4 por el pago de valorizaciones al componente de diseño, en lo que resulte aplicable.</i>	210.11 RL-GCP
Artículo 211. Valorización de la supervisión de la obra	211° RLGCP
Artículo 211. Valorización mensual de la supervisión de la obra (Primer párrafo del art. 211° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026) Art. 211° Las bases pueden establecer periodos distintos de valorización (Segundo párrafo del art. 211° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026) Art. 211° Contenido de la Valorización (Tercer párrafo del art. 211° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	211 RLGCP Modificado

RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS Y CONSULTORÍA DE OBRAS

Título	Art.
Artículo 212. Recepción de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción	212° RLGCP
<i>Culminada la ejecución de la obra el contratista solicita al supervisor la recepción de la obra a través de una anotación en el cuaderno de incidencias</i>	212.1 RLGCP
<i>Dentro de los cinco días hábiles siguientes de remitido el certificado de conformidad técnica, la entidad contratante designa un comité de recepción conformado por representantes de la entidad</i>	212.2 RLGCP
<i>En un plazo no mayor de quince días desde remitido el certificado de conformidad técnica, el comité de recepción de obra verifica in situ el cumplimiento contractual, así como el correcto funcionamiento u operatividad de la edificación o infraestructura culminada</i>	212.3 RLGCP
<i>Culminada la verificación y de no existir observaciones, el contratista, el supervisor y el comité de recepción suscriben el acta de recepción de obra</i>	212.4 RLGCP
<i>La supervisión es responsable por la verificación de las especificaciones técnicas de los materiales admitidos en obra</i>	212.5 RLGCP
<i>El contratista dispone de un décimo del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta días, el que resulte menor para subsanar las observaciones</i>	212.6 RLGCP
<i>Culminado el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita la recepción de la obra.</i>	212.7 RLGCP
<i>Dentro de los cinco días hábiles siguientes de comunicado el levantamiento de las observaciones, el comité de recepción de obra verifica únicamente el levantamiento de las observaciones</i>	212.8 RLGCP

<i>De existir discrepancias sobre las observaciones realizadas, el contratista deja constancia de sus argumentos en el pliego de observaciones</i>	212.9 RLGCP
<i>Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos la entidad contratante para que solicite por escrito al contratista las subsanaciones</i>	205.10 RL-GCP
<i>Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución y se reconoce al contratista los gastos generales</i>	212.11 RL-GCP
<i>La entidad contratante puede asumir la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o liquidación</i>	212.12 RL-GCP
<i>La entidad contratante no incurre en fraccionamiento por las contrataciones realizadas para la subsanación de observaciones con cargo al contratista, mencionadas en el numeral precedente, siempre que estas no superen en conjunto 16 UIT.</i>	212.13 RL-GCP
<i>Se permite la recepción parcial de secciones terminadas de las obras cuando ello se hubiera previsto en las bases o forme parte del contrato o se acuerde entre las partes durante el proceso de recepción</i>	212.14 RL-GCP
Artículo 213. Liquidación parcial en obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción	213° RLGCP
<i>Liquidación parcial en obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción por componentes</i>	213.1 RLGCP
<i>Contenido y plazos de la liquidación parcial</i>	213.2 RLGCP
<i>En caso resulte un pago a favor del contratista o de la entidad contratante se sujeta al plazo dentro de los cuatro días hábiles de vencido el plazo para solicitar la elevación indicada</i>	213.3 RLGCP
Artículo 214. Declaratoria de fábrica en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción	214° RLGCP
<i>Entrega a la Entidad de los Planos post construcción, la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada para que, proceda el pago del monto de liquidación de obra</i>	214.1 RLGCP
<i>La minuta de la declaratoria de fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la ley de la materia. La presentación de la declaratoria de fábrica mediante escritura pública es opcional.</i>	214.2 RLGCP
<i>La presentación de la declaratoria de fábrica mediante escritura pública es opcional.</i>	214.2 RLGCP
Artículo 215. Presentación de la liquidación de obras y consultorías de obra	215° RLGCP
<i>215.1. Liquidación de obras y consultorías de obra debidamente sustentada</i> <i>(Numeral 215.1 del art. 215° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)</i>	215.1 RLGCP Modificado
<i>215.2. De no hacer la Liquidación de obra o consultoría, al día siguiente de vencido el plazo indicado, la entidad contratante inicia el plazo para presentar la liquidación</i> <i>(Numeral 215.2 del art. 215° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)</i>	215.2 RLGCP Modificado

Los responsables de la recepción y liquidación notifican su conformidad u observaciones, en el plazo indicado. De no pronunciarse sobre la liquidación dentro del plazo señalado, la liquidación se considera consentida o aprobada	215.3 RLGCP
La parte que presenta la liquidación y recibe observaciones dentro del plazo, subsana las mismas De no hacerlo y no existir pronunciamientos, la liquidación se considera consentida o aprobada	215.4 RLGCP
Consentida la liquidación, se realiza el pago final, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento y se cierra el expediente de contratación respectivo.	215.5 RLGCP
Plazos máximos aplicables al procedimiento de liquidación	215.6 RLGCP
215.7. En caso el contrato principal cuente con supervisión, dentro del plazo de presentación, el supervisor presenta a la entidad contratante sus propios cálculos sobre dicho contrato (Primer párrafo del numeral 215.7 del art. 215° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026) 215.7. Si el contrato del supervisor incluye su participación en la liquidación de obra, la entidad contratante establece el alcance de su participación, en las bases (Segundo párrafo del numeral 215.7 del art. 215° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	215.7 RLGCP Modificado
Si el contrato del supervisor incluye su participación en la liquidación de obra, la entidad contratante establece el alcance de su participación, en las bases.	215.7 RLGCP
En caso resulte un pago a favor del contratista o de la entidad contratante, este se sujeta al plazo dispuesto en el numeral 67.3 del artículo 67 de la Ley.	215.8 RLGCP
Artículo 216. Vicios ocultos en la ejecución de obras	216° RLGCP
La recepción conforme de la obra, otorgada por la entidad contratante no suprime su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos	216.1 RLGCP
Responsabilidad y Plazo para ejercer la garantía en mobiliario y equipamiento	216.2 RLGCP
Responsabilidad por los vicios ocultos o de cualquier incumplimiento del contratista en contratos de ejecución de obra	216.3 RLGCP
El límite a la indemnización puede modificarse en la fase de selección, mediante el diálogo competitivo o la negociación	216.4 RLGCP

CONTRATOS ESTANDARIZADOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE USO INTERNACIONAL

Título	Art.
Artículo 217. Contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional	217° RLGCP
Contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional	217.1 RL-GCP

La DGA mediante resolución directoral establece los contratos estandarizados y los tipos de estos que pueden utilizarse en obras, consultoría de obras, el servicio especializado de gestión de instalaciones y el servicio de mantenimiento vial	217.2 RL-GCP
Evaluación de la capacidad técnica de la entidad contratante, a fin de garantizar que la ejecución contractual cuente con el soporte técnico necesario para gestionar el contrato estandarizado elegido.	217.2 RL-GCP
Artículo 218. Proceso de contratación de los contratos estandarizados	218° RLGCP
Las fases de actuaciones preparatorias y de selección de los contratos estandarizados se rigen por la Ley y los capítulos correspondientes del Reglamento	218.1 RL-GCP
La fase de ejecución contractual de los contratos estandarizados se rige por el contenido del contrato suscrito	218.2 RL-GCP
En las tres fases del proceso de contratación, los proveedores identifican como confidencial la información que consideren	218.3 RL-GCP
218.4. En el contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional se establecen, las condiciones, límites, requisitos y otros para la contratación de subcontratistas (Numeral 218.4 del art. 218° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	218.4 RL-GCP Modificado
Para tomar decisiones durante la ejecución contractual, se toma en cuenta, las buenas prácticas nacionales e internacionales para la obtención de soluciones para el proyecto y el cumplimiento de la finalidad del contrato	218.5 RL-GCP
218.6. Inscripción en el RNP para participar en el procedimiento de selección de obra cuya contratación se ejecute mediante un contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional (Numeral 218.6 del art. 218° del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	218.6 RL-GCP Incorporado
Artículo 219. Precisiones al requerimiento en contratos estandarizados	219° RLGCP
Artículo 220. Sustento de la capacidad presupuestal para los contratos estandarizados	220° RLGCP
Artículo 221. Precisiones a las bases para contratos estandarizados	221° RLGCP
Las bases incluyen la proforma del contrato elegido con las adecuaciones que la DEC y el área usuaria hayan realizado para adaptarlo a las necesidades de la contratación.	221.1 RL-GCP
La proforma del contrato incluye las cláusulas obligatorias de acuerdo con el artículo 60 de la Ley, así como con los requerimientos de los contratos estandarizados	221.2 RL-GCP
Artículo 222. Gerente de proyecto en contratos estandarizado	222° RLGCP
Requerimiento de un Gerente de proyectos en contratos estandarizados	221.1 RL-GCP
Perfil del Gerente del proyecto de los contratos estandarizados	221.2 RL-GCP

Artículo 223. Contratación del servicio de aseguramiento de calidad y de la seguridad, salud ocupacional y medio ambiente se encuentra a cargo de la entidad contratante (Art. 223° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	223° RLGCP Modificado
Artículo 224. Solución de controversias en contratos estandarizados	224° RLGCP
Toda controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del contrato estandarizado es resuelta por los medios de solución de controversias contemplados en el mismo contrato	221.1 RL-GCP
En ningún caso, el sometimiento de una o más controversias a uno de los mecanismos de resolución de controversias determina la suspensión o paralización de la ejecución contractual	221.2 RL-GCP
Es obligación de las partes informar a los adjudicadores sobre el avance de la obra, con la finalidad de que se detecten potenciales desacuerdos	221.2 RL-GCP
Artículo 225. Lecciones aprendidas	225° RLGCP

MODALIDADES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EFICIENTE

CONTRATOS MENORES

Título	Art.
Artículo 226 RLGCP. Disposiciones generales	226° RLGCP
Contratos menores	226.1 RLGCP
Registro en el Pladicop de los contratos menores	226.2 RLGCP
Artículo 227 RLGCP. Requerimiento de Contratos Menores	227° RLGCP
Requerimiento de Contratos Menores	227.1 RLGCP
Verificación que el requerimiento cumpla las disposiciones y principios de la Ley	227.2 RLGCP
Verificación del requerimiento de su inclusión en una ficha de homologación o en una ficha técnica.	227.3 RLGCP
Verificación de los suministros o bienes patrimoniales que no se cuenta con existencias disponibles en el almacén antes de realizar los contratos menores	227.4 RLGCP
227.5. Condiciones para que proceda el pago anticipado excepcional en contratos menores (Numeral 227.5 del art. 227° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	227.5 RLGCP Modificado
Artículo 228 RLGCP. Tramitación de contratos menores	228° RLGCP
Registro en el Pladicop del requerimiento formulado por el área usuaria	228.1 RLGCP
La dependencia encargada de las contrataciones DEC a través de la Pladicop, solicita y recibe cotizaciones de proveedores que cuenten con RNP	228.2 RLGCP
Selección del proveedor y gestión de la certificación presupuestal	228.3 RLGCP

Perfeccionamiento del contrato menor	228.4 RLGCP
Plazo de ejecución de los contratos menores inicia de acuerdo con lo establecido en el requerimiento, en su defecto, inicia al día siguiente de notificada la orden de compra o servicio	228.5 RLGCP
Artículo 229 RLGCP. Ejecución contractual en contratos menores	229° RLGCP
229.1. Las partes pueden acordar modificaciones al contrato menor, siempre que las mismas permitan alcanzar su finalidad y no aumenten el monto ni desnaturalicen el requerimiento (Primer párrafo del numeral 229.1 del art. 229° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026) 229.1. Responsable para autorizar cualquier modificación o Resolución de los contrataos menores (Segundo párrafo del numeral 229.1 del art. 229° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	229.1 RLGCP Modificado
229.2. Penalidades en el contrato menor (Numeral 229.2 del art. 229° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	229.2 RLGCP Modificado
Establecimiento en el requerimiento de las causales de resolución del contrato menor.	229.3 RLGCP
La recepción y conformidad se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 del RLGCP,	229.4 RLGCP
229.5. A los contratos menores les son aplicables las causales de nulidad del contrato del numeral 71.1 del art. 71° de la LGCP (Numeral 229.5 del art. 229° del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	229.5 RLGCP Incorporado

COMPRA CENTRALIZADA

Título	Art.
Artículo 230. Inicio de la compra centralizada	230° RLGCP
230.1. Inicio de la compra centralizada (Numeral 230.1 del art. 230° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	230.1 RLGCP Modificado
Identificar los bienes y servicios a ser contratados mediante compra centralizada obligatoria	230.2 RLGCP
Artículo 231. Iniciativa de compra centralizada por la entidad encargante	231° RLGCP
Solicitud de la compra centralizada encargada incluyendo la justificación de las razones que sustentan la conveniencia de que Perú Compras u otra entidad contratante realice el proceso de contratación en su lugar.	231.1 RLGCP
Perú Compras u otra entidad contratante que reciba una solicitud de compra centralizada, puede solicitar información complementaria a fin de aceptar constituirse en entidad encargada	231.2 RLGCP
La entidad encargante puede solicitar la compra centralizada de uno o más requerimientos de bienes, servicios u obras	231.3 RLGCP

Una entidad encargante puede canalizar las solicitudes de compras centralizadas de otras entidades encargantes	231.4 RLGCP
La entidad encargante y la entidad encargada pueden negociar los requerimientos a incluirse, así como precisiones al alcance del requerimiento	231.5 RLGCP
231.6. La formalización de la compra centralizada puede realizarse mediante convenio o acta, suscritos por los titulares de las entidades respectivas (Literales a) y b) del numeral 231.6 del art. 231° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	231.6 RLGCP Modificado
Artículo 232. Iniciativa de compra centralizada por Perú Compras u otra entidad contratante	232° RLGCP
Cuando Perú compras u otra entidad contratante ofrece realizar una compra centralizada, remite el ofrecimiento a una o varias entidades contratantes	232.1 RLGCP
Publicación en la Pladicop y en su sede digital, de la iniciativa de compra centralizada a fin de que mayor cantidad de entidades contratantes se sumen a la compra centralizada.	232.2 RLGCP
Las entidades contratantes interesadas pueden solicitar la inclusión de otros bienes, servicios u obras a la compra centralizada, lo que es evaluado por Perú Compras	232.3 RLGCP
La compra centralizada se formaliza con la aceptación de la(s) entidad(es) encargante(s),	232.4 RLGCP
232.5. Las entidades contratantes del gobierno nacional que formulen las políticas nacionales y/o sectoriales del Estado están facultadas a aprobar compras centralizadas (Numeral 332.5 del art. 332° del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	232.5 RLGCP Incorporado
Artículo 233. Transferencia presupuestaria en compra centralizada	233° RLGCP
Inclusión en la Programación multianual presupuestaria de la compra centralizada a realizar en el ejercicio fiscal siguiente	233.1 RLGCP
Transferencia de partidas presupuestales de la compra centralizada se realiza conforme a la Ley de Presupuesto del respectivo año fiscal	233.2 RLGCP
Si la ejecución contractual supera el año fiscal, la entidad encargada incluye en su Programación Multianual Presupuestaria el monto estimado de la contratación por ejecutar en los años fiscales siguientes	233.2 RLGCP
Artículo 234. Ejecución de la compra centralizada	234° RLGCP
La entidad encargada realiza todas las fases del proceso de contratación conforme lo dispuesto en el Reglamento.	234.1 RLGCP
La entidad encargada elabora el requerimiento en base a la información remitida por la(s) entidad(es) encargante(s).	234.2 RLGCP
En la estrategia de contratación la entidad encargada puede ajustar el requerimiento	234.3 RLGCP
Si de la estrategia de contratación se determina que la cuantía de la contratación actualizada es superior a los recursos con que cuenta la entidad se puede reducir el alcance del requerimiento, o gestionar una transferencia adicional d	234.4 RLGCP

El requerimiento final resultante de la estrategia de contratación es remitido a la(s) entidad(es) encargante(s) para su no objeción respectiva.	234.5 RLGCP
La(s) entidad(es) encargante(s) se encuentra(n) facultadas a trasladar a la entidad encargada observaciones y recomendaciones al requerimiento final	234.6 RLGCP
Artículo 235. Transferencia de prestaciones realizadas mediante Compra Centralizada	235° RLGCP
Culminada la fase de ejecución contractual, la(s) entidad(es) encargante(s) y la entidad encargada, suscriben un acta de transferencia de los bienes u obras	235.1 RLGCP
En el caso de contratos de obras o de bienes que contemplen entregas parciales, puede realizarse transferencias parciales	235.2 RLGCP
La entidad encargada puede realizar la entrega de transferencia parciales, aun cuando se encuentre en curso una controversia,	235.3 RLGCP
Artículo 236. Compra centralizada de obras y consultoría de obras	236° RLGCP
Para el caso de compras centralizadas de obras, solo pueden encargarse la ejecución de obras que se ejecuten bajo el sistema de entrega de diseño y construcción	236.1 RLGCP
En el caso de que la compra centralizada tenga como objeto una consultoría de obra bajo el sistema de entrega de formulación y diseño, la(s) entidad(es) encargante(s) trasladan a la entidad encargada elegida la idea del proyecto,	236.2 RLGCP

COMPRAS POR ENCARGO

Título	Art.
Artículo 237. Condiciones y procedimiento para la compra por encargo a Perú Compras u otra entidad contratante	237° RLGCP
Una entidad contratante puede encargar a Perú Compras u otra entidad contratante, mediante convenio interinstitucional, la realización de la fase de actuaciones preparatorias y/o de la fase de selección que aquella requiera	237.1 RLGCP
Para efectos de la suscripción del convenio, la entidad encargada determina la viabilidad de la compra por encargo	237.2 RLGCP
Las obligaciones y/o responsabilidades de las partes durante la(s) fase(s) encargada(s) se precisan en el convenio respectivo.	237.3 RLGCP
Artículo 238. Condiciones de la compra por encargo a un Organismo Internacional	238 RLGCP
Una entidad contratante puede encargar a un organismo internacional debidamente acreditado, mediante un convenio, la realización de las fases de actuaciones preparatorias o la fase de selección de bienes, servicios, consultorías y obras	238.1 RLGCP
El encargo es aprobado por el Titular de la entidad contratante, salvo en el caso de los gobiernos regionales y locales, en el que se aprueba por acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal	238.2 RLGCP
El expediente que sustenta la necesidad de efectuar este encargo contiene la justificación de la imposibilidad de que las fases de actuaciones preparatorias y de selección sean efectuados por la entidad contratante, 3.	238.3 RLGCP
Constituye requisito indispensable que el organismo internacional tenga dentro de sus fines el desarrollo de actividades objeto del encargo,	229.4 RLGCP

El encargo consta en un convenio específico y concreto para cada proceso de contratación, detallando las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes	238.5 RLGCP
Artículo 239. Disposiciones sobre el encargo	239° RLGCP
La entidad contratante es responsable de registrar en la Pladicop la documentación del proceso de contratación.	239.1 RLGCP
Las obligaciones y/o responsabilidades de las partes durante la(s) fase(s) encargada(s) se precisan en el convenio respectivo.	239.2 RLGCP
239.3. Una vez consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, se remite el expediente de contratación a la entidad contratante para el perfeccionamiento y ejecución del contrato	239.3 RLGCP
239.4. En caso de presentarse recurso de apelación, el mismo es resuelto por el titular de la entidad encargada o por el TCP, según corresponda.	239.4 RLGCP

COMPRA CORPORATIVA

Título	Art.
Artículo 240. Alcance de la Compra corporativa	240° RLGCP
La compra corporativa alcanza sólo hasta el momento en que se determine al proveedor seleccionado y/o la buena pro quede consentida, luego de lo cual, cada una de las entidades contratantes suscribe los contratos correspondientes con el proveedor	240.1 RL-GCP
Los bienes o servicios en general objeto de compras corporativas, mediante PS. o catálogos electrónicos de acuerdos marco, son susceptibles de ser consolidados y homogeneizados en un único requerimiento de compra incluso aquellos requerimientos cuyos montos correspondan a contratos menores.	240.2 RL-GCP
La homogeneización caso de una Compra Corporativa a través de los catálogos electrónicos se efectúa sobre la base de las características comunes y relevantes de las fichas producto existentes	240.3 RL-GCP
Artículo 241. Compra Corporativa Obligatoria	241° RLGCP
La DGA aprueba mediante resolución directoral la Compra Corporativa Obligatoria, en la cual establece los bienes y servicios en general a contratar	241.1 RL-GCP
Perú Compras, mediante directiva, emite las disposiciones que regulan los procedimientos y plazos para la gestión de las compras corporativas obligatorias	241.2 RL-GCP
Perú Compras desarrolla el proceso de contratación con las entidades contratantes que cumplen con remitir su requerimiento, certificación y/o previsión presupuestal	241.3 RL-GCP
Artículo 242. Compra Corporativa Facultativa	242° RLGCP
Compra Corporativa Facultativa	242.1 RL-GCP
La compra corporativa facultativa se realiza mediante los catálogos electrónicos de acuerdos marco basta con la adhesión de la(s) entidad(es) participante(s),	242.2 RL-GCP

Mediante directiva la DGA emite las disposiciones para la gestión de la compra corporativa facultativa y las bases estándar correspondientes	242.3 GCP	RL-
Adhesión de las entidades a la compra corporativa mediante convenio	242.4 GCP	RL-
Las entidades contratantes pueden desistirse de participar en una compra corporativa facultativa únicamente cuando desaparezca la necesidad o por recorte presupuestario derivado de norma expresa	242.5 GCP	RL-
Inclusión de la relación de bienes y servicios en general que se contratan a través de compra corporativa mediante Resolución del titular	242.6 GCP	RL-
Artículo 243. Consideraciones generales para el proceso de contratación a través de una Compra Corporativa	243° RLGCP	
Bases del procedimiento de selección de una compra corporativa	243.1 GCP	RL-
Los evaluadores en los procedimientos de selección realizados mediante compras corporativas son Jurados o Comités.	243.2 GCP	RL-
Posibilidad de adjudicar parcialmente la buena pro cuando la oferta ganadora supere la cuantía de la contratación y alguna entidad contratante no haya obtenido la ampliación de la certificación presupuestal.	243.3 GCP	RL-
Una vez registrado el consentimiento de la buena pro en la Pladicop, la entidad encargada de la compra corporativa informa a las entidades contratantes los resultados del procedimiento de selección	243.4 GCP	RL-
Cada entidad contratante se encuentra obligada a suscribir contrato con el o los proveedores seleccionados en una compra corporativa.	243.5 GCP	RL-
Cuando no se perfeccione el contrato con una entidad contratante por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro	243.6 GCP	RL-
Los contratos derivados de una compra corporativa, así como la información referida a su ejecución, es registrada en la Pladicop	243.7 GCP	RL-
El proceso de contratación de las compras corporativas se realiza conforme a las reglas establecidas en la Ley, el Reglamento	243.8 GCP	RL-
Artículo 244. De la entidad encargada	244° RLGCP	
Acciones a desarrollar por la DEC en las compras corporativas	244.1 GCP	RL-
244.2. Perú Compras y las entidades encargadas están facultadas a designar un Comité Técnico Especializado para elaborar el requerimiento corporativo de los bienes y servicios (Numeral 244.2 del art. 244° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	244.2 GCP Modificado	RL-
244.3. Segmentación de una compra corporativa (Numeral 244.3 del art. 244° del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	244.3 GCP Incorporado	RL-
244.4. La autoridad de la gestión administrativa de la entidad encargada de una compra corporativa resuelve los recursos de apelación (Numeral 244.4 del art. 244° del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	244.4 GCP Incorporado	RL-

ACUERDO MARCO

Título	Art.
Artículo 245. Condiciones para su uso	245° RLGCP
Acuerdo Marco como modalidad de compra	245.1 RL-GCP
¿Cuándo se contrata bajo la modalidad de Acuerdo Marco?	245.2 RL-GCP
Sustento a través del Informe Técnico legal de las razones por las que es necesario realizar el acuerdo marco	245.3 RL-GCP
Mediante acuerdo marco solo se pueden adquirir bienes y servicios que no se encuentren incluidos en un Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco	245.4 RL-GCP
Artículo 246. Proceso de contratación mediante acuerdo marco	246° RLGCP
Proceso de contratación mediante acuerdo marco	246.1 RL-GCP
La DGA, mediante directiva, establece las disposiciones y condiciones específicas para el proceso de contratación mediante acuerdo marco.	246.2 RL-GCP

COMPRAS PÚBLICAS DE INNOVACIÓN CPI

Título	Art.
Artículo 247. Compra Pública de Innovación	247° RLGCP
Requerimiento para la compra pública de Innovación	247.1 RL-GCP
Alcance para los postores o ¿Quiénes pueden desarrollar soluciones innovadoras a través de la compra pública de la innovación?	247.2 RL-GCP
En la CPI, las entidades contratantes pueden emplear las modalidades de procedimientos de selección de CPP o API	247.3 RL-GCP
Artículo 248. Precisiones a las actuaciones preparatorias en CPI	248° RLGCP
Requerimiento para la Compra Pública de Innovación	248.1 RL-GCP
Interacción con el mercado en CPI es siempre mediante consulta avanzada e incluye de manera obligatoria la herramienta de difusión del requerimiento	248.2 RL-GCP
Cuantía de la contratación de la Asociación para la innovación. API	248.3 RL-GCP
En la estrategia de contratación se determinan los hitos y los resultados mínimos para la Investigación y desarrollo	248.4 RL-GCP
El expediente de contratación de una CPI incluye adicionalmente un informe técnico que sustente la necesidad de realizar la CPI.	248.5 RL-GCP
Artículo 249. Derechos de Propiedad Intelectual	249° RLGCP
Artículo 250. Evaluadores de la CPI	250° RLGCP
Artículo 251. Fase de selección en la CPI	251° RLGCP
Fase de selección en la CPI se realiza conforme lo dispuesto en las bases estándar	251.1 RL-GCP

Presentación de Ofertas finales	251.2 RL-GCP
Artículo 252. Desarrollo de la CPI	252° RLGCP
Adjudicación en una API durante la primera fase de la Innovación	252.1 RL-GCP
La evaluación económica se realiza sobre 100 puntos únicamente respecto al rubro correspondiente al costo del servicio de I+D, mientras que el monto de la oferta económica del rubro correspondiente a la solución innovadora es fijo al 100%,	252.2 RL-GCP
Programación en el contrato para alcanzar cada hito y sus resultados mínimos, sujetos a cláusulas de terminación anticipada, de ser el caso	252.3 RL-GCP
Al final de cada hito, el área usuaria decide si corresponde resolver el contrato con uno o más contratistas de la API o si corresponde continuar con la ejecución del siguiente hito	252.4 RL-GCP
La terminación anticipada del contrato requiere el pago de la contraprestación que corresponda al contratista por el o los hitos alcanzados que tengan la conformidad respectiva	252.5 RL-GCP
Tras el desarrollo de la primera fase de la API (selección, contratación y ejecución del servicio de Investigación y desarrollo I+D), el jurado evalúa los resultados obtenidos solo por los contratistas que alcanzaron el último hito,	252.6 RL-GCP
El contratista adjudicado continúa con la segunda etapa de la API, que consiste en la contratación de la solución innovadora	252.7 RL-GCP
En el caso de la Compra Pública Pre comercial CPP, solo se realiza la fase correspondiente a la I+ D, siendo que la evaluación económica se realiza sobre 100 puntos	252.8 RL-GCP
Artículo 253. Responsabilidad en CPI	253° RLGCP
Artículo 254. Control y monitoreo de la implementación de la solución innovadora	254° RLGCP
La entidad contratante establece mecanismos para el control y monitoreo de la ejecución del contrato	254.1 RL-GCP
Procedimiento para el control y monitoreo	254.2 RL-GCP
Artículo 255. Informe de evaluación final	255° RLGCP

TÍTULO VII HERRAMIENTAS FACILITADORAS DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

PLADICOP

Título	Art.
Artículo 256. Operatividad de la Pladicop	256° RLGCP
Pladicop	256.1 RLGCP
El OECE, Perú Compras y el MEF establecen en el marco de sus competencias mediante directiva las disposiciones referidas a la operatividad de las herramientas digitales que forman parte de la Pladicop	256.2 RLGCP
Artículo 257. Obligatoriedad y valor legal del uso la Pladicop	257° RLGCP

Los actos y procedimientos de los contratos menores y aquellos correspondientes a las tres fases del proceso de contratación se llevan a cabo a través de la Pladicop	257.1 RLGCP
Los actores involucrados en el proceso de contratación pueden hacer uso del documento nacional de identidad electrónico (DNI) para la ejecución de los procedimientos	257.2 RLGCP
El MEF, OECE y Perú Compras notifican los actos que emiten en el ejercicio de sus funciones a través de la Pladicop	257.3 RLGCP
Artículo 258. Interoperabilidad de la Pladicop	258° RLGCP

SEACE

DIRECTIVA N° 007-2025-OECE-CD

Directiva de disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE

ESTANDARIZACIÓN DE REQUERIMIENTOS

Título	Art.
Artículo 259. Estandarización de requerimientos	259° RLGCP
El proceso de estandarización de requerimientos es realizado por Perú Compras o los Ministerios, el cual finaliza con la aprobación de una ficha técnica o una ficha de homologación, según corresponda	259.1 RL-GCP
259.2. Perú Compras gestiona y mantiene actualizados los listados de fichas técnicas y de fichas de homologación vigentes y son Publicadas en la Pladicop (Numeral 259.2 del art. 259° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	259.2 RL-GCP Modificado
Perú Compras promueve el proceso de estandarización de los requerimientos que contrata el Estado	259.3 RL-GCP
Perú Compras mediante directiva emite las disposiciones necesarias que regulan la generación y sostenimiento de los instrumentos para la estandarización de requerimientos	259.4 RL-GCP
Artículo 260. Obligatoriedad de uso de la ficha técnica y de la ficha de homologación	260° RLGCP
Obligatoriedad de utilizar las fichas técnicas o Fichas de homologación al elaborar sus requerimientos	260.1 RL-GCP
Las resoluciones de exclusión de las fichas técnicas y de homologación surten efectos a partir del retiro de la ficha en la Pladicop.	260.2 RL-GCP
La Dependencia encargada de las contrataciones DEC. es responsable de verificar en la Pladicop si el requerimiento o parte de su contenido se encuentra estandarizado.	260.3 RL-GCP

260.4. El requerimiento cuyo contenido total o parcial se encuentre estandarizado no puede ser modificado por la entidad contratante <i>(Primer párrafo del numeral 260.4 del Art. 260° del RLGCP)</i> 260.4. No corresponde utilizar como factores de evaluación conceptos que impliquen la modificación de los aspectos del requerimiento que hayan sido estandarizados. <i>(Segundo párrafo del numeral 260.4 del Art. 260° del RLGCP)</i> 260.4. El requerimiento cuyo contenido se encuentra total o parcialmente estandarizado no puede ser modificado por la entidad contratante <i>(Numeral 260.4 del art. 260° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)</i>	260.4 RL-GCP Modificado
No corresponde utilizar como factores de evaluación conceptos que impliquen la modificación de los aspectos del requerimiento que hayan sido estandarizados.	260.4 RL-GCP
La ficha técnica y la ficha de homologación son de uso obligatorio para las entidades contratantes	260.5 RL-GCP
El uso de las fichas incluye a las contrataciones de servicios de alquiler y a las contrataciones por paquete; así como, a la formulación de proyectos de inversión y/o elaboración de expedientes técnicos	260.6 RL-GCP
Artículo 261. Publicación de proyecto de ficha técnica y ficha de homologación	261° RLGCP
Artículo 262. Supuesto de excepción del uso de los instrumentos de estandarización	262° RLGCP
Artículo 263. Información y participación en los procesos de estandarización de requerimientos	263° RLGCP
Artículo 264. Ficha técnica	264° RLGCP
Finalidad de la Ficha técnica	264.1 RL-GCP
La ficha técnica es aprobada, modificada o excluida por el Jefe de Perú Compras	264.2 RL-GCP
Los requerimientos de bienes y servicios que cuenten con ficha técnica se contratan mediante el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica	264.3 RL-GCP
Excepción de no utilizar la Subasta Inversa Electrónica cuando Perú compras se encuentra en trámite de aprobación o modificación de la ficha técnica	264.4 RL-GCP
La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar que no se utilice la subasta inversa para la contratación de un bien o servicio que cuente con ficha técnica, cuando de la estrategia de contratación se determina que existe el riesgo objetivamente sustentado	264.5 RL-GCP
Artículo 265. Documentos de información complementaria de la Ficha Técnica	265. RLGCP
Artículo 266. Ficha de homologación	266. RLGCP
Los ministerios, en el marco de su rectoría para diseñar, establecer, ejecutar y supervisar políticas nacionales, están facultados para estandarizar sus requerimientos, a través de un proceso de homologación	266.1. RL-GCP

Finalidad de la Homologación	266.2. RL-GCP
Perú Compras aprueba en el último trimestre de cada año un listado de objetos con potencialidad de ser homologados por los ministerios	266.3. RL-GCP
Perú Compras acompaña el proceso de homologación brindándoles asistencia técnica.	266.4. RL-GCP
Los ministerios incluyen de manera obligatoria en su plan multianual de homologación, los requerimientos que sean priorizados por la DGA mediante resolución directoral	266.5. RL-GCP
Artículo 267. Aprobación, modificación y exclusión de la ficha de homologación	267° RLGCP
Artículo 268. Imposibilidad de modificar la ficha de homologación	268° RLGCP
Artículo 269. Plan multianual de homologación	269° RLGCP
Plan multianual de homologación	269.1 RL-GCP
Los ministerios elaboran, modifican o aprueban su plan multianual de homologación mediante resolución ministerial,	269.2. RL-GCP
La autoridad de la gestión administrativa del Ministerio es la responsable de la publicación, modificación, seguimiento y monitoreo del plan multianual de homologación	269.3 RL-GCP
Artículo 270. Del equipo de homologación	270° RLGCP
Los ministerios designan mediante resolución ministerial uno o más equipos de homologación	270.1 RL-GCP
Los equipos de homologación son responsables de impulsar y ejecutar las actividades correspondientes al proceso de homologación de los requerimientos	270.1 RL-GCP
La autoridad de la gestión administrativa del Ministerio es responsable de realizar el seguimiento de las actividades del equipo de homologación	270.3 RL-GCP

CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO

Título	Art.
Artículo 271. Procedimientos de selección para la gestión de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco	271° RLGCP
La gestión de los catálogos electrónicos de acuerdos marco se encuentra a cargo de Perú Compras	271.1 RL-GCP
Identificación de los rubros de catálogos electrónicos de acuerdos marco efectuando el estudio que contenga el análisis de oferta y demanda de los bienes o servicios de consumo recurrente y uso transversal	271.2 RL-GCP
Perú Compras puede convocar los siguientes procedimientos de selección diferenciados para la gestión de catálogos electrónicos de acuerdo marco	271.3 RL-GCP
Perú Compras puede evaluar y exceptuar la obligatoriedad de contratar a través de catálogos electrónicos de acuerdo marco a determinadas entidades contratantes	271.4 RL-GCP
Las controversias que surjan de las actuaciones referidas a la inclusión y exclusión de fichas-producto e inclusión y exclusión de proveedores de un catálogo electrónico de acuerdo marco son resueltas por Perú Compras	271.5 RL-GCP

Artículo 272. Documentación asociada a la convocatoria de procedimientos de selección para la gestión de catálogos electrónicos de acuerdo marco	272° RL-GCP
La documentación asociada a la convocatoria establece las disposiciones específicas referidas a la evaluación de ofertas, la ejecución contractual, la vigencia del acuerdo marco,	272.1 RL-GCP
Los proveedores que participen en el PS para la gestión de los catálogos electrónicos de acuerdos marco deben contar con inscripción vigente en el RNP, no deben estar impedidos para contratar con Perú Compras	272.2. RL-GCP
Exigencia al Proveedor que quiera participar en un PS para incorporarse al catálogo electrónico de acuerdos marco debe cumplir con los requisitos de calificación y el compromiso de mantener determinado stock mínimo	272.3 RL-GCP
Perú Compras puede establecer en los documentos asociados a la convocatoria el umbral de ofertas sobre el precio central de referencia en la ficha producto	272.4 RL-GCP
Artículo 273. Disposiciones comunes a los acuerdos marco para la gestión de catálogos electrónicos.	273° RL-GCP
Los acuerdos marco incluyen las cláusulas obligatorias señaladas en el artículo 60 de la Ley.	273.1 RL-GCP
El perfeccionamiento de un acuerdo marco entre Perú Compras y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación y adhesión de los términos y condiciones establecidas en la documentación asociada a la convocatoria.	273.2 RL-GCP
Artículo 274. Causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los catálogos electrónicos de acuerdo marco	274° RL-GCP
Artículo 275. Revisión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco por Perú Compras	275° RL-GCP
Artículo 276. Representante de marca para los catálogos electrónicos de acuerdo marco	276° RL-GCP
Representante de marca debe mantener durante su vigencia, los términos y condiciones que motivaron su acreditación en la categoría del catálogo electrónico correspondiente.	276.1 RL-GCP
Los bienes o servicios registrados por el representante de marca acreditado en los catálogos electrónicos de acuerdo marco deben cumplir con lo establecido en la estructura de ficha-producto	276.2 RL-GCP
Las controversias que surjan de las actuaciones referidas a la gestión de acreditación son resueltas por Perú Compras	276.3 RL-GCP
Artículo 277. Condiciones para el uso de catálogos electrónicos de acuerdo marco	277° RL-GCP
La contratación a través de catálogos electrónicos de acuerdo marco es realizada por las entidades contratantes sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos electrónicos.	277.1 RL-GCP
277.2. Para las contrataciones mediante catálogo electrónico de acuerdo marco, en las actuaciones preparatorias solo resultan aplicables las disposiciones referidas a la etapa del requerimiento (Numeral 277.2 del art. 277° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	277.2 RL-GCP Modificado
Perfeccionamiento del contrato en el catálogo electrónico de acuerdo marco.	277.3 RL-GCP

Artículo 278. Obligación del uso de catálogos electrónicos de acuerdo marco	278° RLGCP
Obligación del uso de catálogos electrónicos de acuerdo marco	278.1 RL-GCP
La dependencia encarga de las contrataciones DEC verifica que el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento se encuentre contenido en los catálogos electrónicos	278.2 RL-GCP
Las entidades contratantes y los proveedores son responsables del correcto uso de la plataforma de catálogos electrónicos	278.2 RL-GCP
DEC verifica que los bienes y servicios materia de requerimiento correspondan a las características y condiciones establecidas en los catálogos electrónicos	278.2 RL-GCP
En caso de que, con anterioridad del inicio de vigencia del catálogo electrónico, una entidad contratante haya convocado un PS sobre los mismos bienes y servicios, continua con éste	278.2 RL-GCP
En caso de que, con anterioridad del inicio de vigencia del catálogo electrónico, una entidad contratante haya convocado un PS y este haya sido declarado desierto la siguiente convocatoria se efectúa a través del catálogo electrónico.	278.5 RL-GCP
Artículo 279. Excepciones a la obligación del uso de catálogos electrónicos de acuerdo marco	279° RLGCP
Artículo 280. Posibilidad de restringir una solicitud de cotización	280° RLGCP
Posibilidad de restringir una solicitud de cotización que efectúa la entidad contratante a través del catálogo electrónico de acuerdo marco, cuando la entidad incumple sus obligaciones de pago	280.1 RL-GCP
Perú Compras puede establecer, en la documentación asociada a la convocatoria, otros supuestos de restricción o de rechazo de la contratación	280.2 RL-GCP
Artículo 281. Catálogos abiertos	281° RLGCP
En el caso de los catálogos abiertos, los proveedores que forman parte del catálogo electrónico de acuerdo marco pueden adicionar bienes o servicios que se ajusten a las especificaciones y condiciones establecidas en la correspondiente estructura de ficha producto,	281.1 RL-GCP
Perú Compras, mediante resolución jefatural, establece disposiciones complementarias para la creación y administración de los catálogos abiertos	281.2 RL-GCP

CONTRATACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Título	Art.
Artículo 282. Aspectos generales para la prevención, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de emergencia.	282° RLGCP
Inclusión en el Cuadro Multianual de Necesidades la contratación de bienes, servicios y obras vinculadas a la gestión de riesgo de desastres	282.1 RLGCP
El presente título considera las definiciones contempladas en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) y su Reglamento	282.2 RLGCP
Artículo 283. Contrataciones para la preparación y prevención para situaciones de emergencia	283° RLGCP

<i>Contrataciones para la preparación y prevención para situaciones de emergencia, priorizando el uso de acuerdos marco conforme lo dispuesto en el artículo 245.</i>	283.1 RLGCP
<i>Para los acuerdos marco para la prevención de emergencias, las entidades contratantes están facultadas a utilizar los contratos de contingencia</i>	283.2 RLGCP
Artículo 284. Contratos de contingencia	284° RLGCP
<i>Contratos de contingencia</i>	284.1 RLGCP
<i>Prestaciones y productos que pueden ser contratados bajo contratos de contingencia</i>	284.2 RLGCP
Artículo 285 Cláusulas obligatorias en contratos de contingencia	285° RLGCP
Artículo 286. Modalidad de pago en contratos de contingencia (Literal a) del art. 286° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026) (Inciso 2. Del literal a) del art. 286° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026) (Inciso 4. Del literal a) del art. 286° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026) (Literal b) del art. 286° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	286° RLGCP Modificado
Artículo 287. Compras centralizadas obligatorias para emergencia	287° RLGCP
<i>A propuesta del INDECI y el CENEPRED, y previa opinión técnica de Perú Compras, la DGA aprueba un listado de bienes y servicios que se contratan a través de compras centralizadas obligatorias para emergencias</i>	287.1 RLGCP
<i>Perú Compras mediante directiva emite las disposiciones que siguen las entidades contratantes para viabilizar las referidas compras centralizadas obligatorias para emergencias.</i>	287.2 RLGCP
<i>Las entidades contratantes se encuentran obligadas a realizar las acciones que disponga Perú Compras para la gestión de las referidas compras centralizadas para emergencias</i>	287.3 RLGCP
<i>Perú Compras conforma un comité técnico especializado, el cual es responsable de determinar, consolidar y/o complementar las características de los bienes y/o servicios materia de la compra centralizada por emergencia</i>	287.4 RLGCP
Artículo 288. Catálogo electrónico de acuerdo marco para emergencias o desastres	288° RLGCP
<i>Uso del catálogo electrónico de acuerdo marco para emergencias o desastres solo son utilizados por las entidades contratantes que se encuentren inmersos en una declaratoria de inminencia o la atención de una emergencia o desastre declarado.</i>	288.1 RLGCP
<i>Características de los Bienes o servicios que se incluyen en los catálogos electrónicos a propuesta de INDECI o SINAGERD</i>	288.2 RLGCP
<i>En caso las entidades contratantes necesiten adquirir bienes y servicios incluidos en el catálogo electrónico de acuerdo marco de emergencia y desastre y estos se encuentren disponibles, su adquisición se efectúa a través de este medio de manera obligatoria</i>	288.3 RLGCP
<i>Caso en el que la entidad tenga la posibilidad de no utilizar los catálogos electrónicos para emergencias o desastres y a cambio la entidad sustente que es más eficiente realizar un procedimiento de selección no competitivo</i>	288.3 RLGCP

Artículo 289. Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo.	289° RLGCP
Procedimiento de selección no competitivo para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia	289.1 RLGCP
Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles	289.2 RLGCP
Plazo de regularización para PS no competitivos que, por la magnitud de una misma emergencia, una entidad contratante tenga que llevar a cabo más de diez contrataciones directas dentro de un mismo mes, el plazo de regularización es de treinta días hábiles	289.3 RLGCP
289.4. Documentos que se deben regularizar b) La resolución que aprueba la contratación mediante esta causal. (Literal b) del numeral 289.4 del art. 289° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	289.4 RLGCP Modificado
Plazo de regularización de la garantía	289.5 RLGCP
Artículo 290. Disposiciones contractuales excepcionales para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo. (Literales a), b) y c) del art. 290° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	290° RLGCP Modificado
Artículo 291. Contrataciones para la atención de emergencias mediante compras centralizadas de emergencia	291° RLGCP
Compra centralizada a cargo de Perú compras para entidades afectadas por situaciones de emergencia	291.1 RLGCP
Perú Compras y el INDECI inician las acciones inmediatas para coordinar con las entidades contratantes la realización de compras centralizadas de emergencia.	291.2 RLGCP
Artículo 292. Contrataciones para la rehabilitación y reconstrucción ante emergencias	292° RLGCP
Culminado el periodo indicado en el numeral 40.4 del artículo 40 de la Ley las entidades pueden convocar la rehabilitación y reconstrucción de inversiones ante emergencias utilizando las modalidades abreviadas de licitación	292.1 RLGCP
Si vence este segundo periodo sin que se hubiera convocado el procedimiento de selección correspondiente, la entidad contratante debe emplear los procedimientos regulares que le correspondan de acuerdo con la cuantía de la contratación	292.2 RLGCP
La rehabilitación o reconstrucción que corresponda a obra se convoca utilizando el sistema de entrega de diseño y construcción	292.3 RLGCP
La entidad contratante prioriza la elección de factores de evaluación que permitan seleccionar al contratista que logre la finalización de las metas de la manera más eficiente	292.4 RLGCP

TÍTULO IX CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN SALUD**MECANISMOS DIFERENCIADOS DE ADQUISICIÓN**

Título	Art.
Artículo 293. Mecanismos diferenciados de adquisición (MDA)	293° RLGCP
<i>Suscripción de acuerdos mediante MDA para contratar tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras o huérfanas, enfermedades oncológicas y de enfermedades de alto costo, así como tecnologías sanitarias innovadoras</i>	293.1 RLGCP
<i>Mediante estos acuerdos, las entidades contratantes acceden a las referidas tecnologías sanitarias bajo determinadas condiciones que permitan gestionar la incertidumbre sobre la funcionalidad de nuevas tecnologías sanitarias</i>	293.2 RLGCP
<i>Las tecnologías sanitarias que se contraten mediante MDA deben contar con Registro Sanitario vigente o Registro Sanitario condicionado en el país</i>	293.3 RLGCP
Artículo 294. Nominación y priorización de tecnologías sanitarias para ser adquiridas mediante MDA	294° RLGCP
<i>Implementación de un Mecanismos diferenciados de adquisición (MDA)</i>	294.1 RLGCP
<i>El Ministerio de Salud regula la nominación, los criterios de elegibilidad y los criterios de priorización para las tecnologías sanitarias</i>	294.2 RLGCP
<i>Una vez culminada la fase de nominación, el Ministerio de Salud mediante resolución ministerial aprueba el listado de tecnologías sanitarias priorizadas para ser contratadas mediante MDA</i>	294.3 RLGCP
<i>El Ministerio de Salud designa una entidad contratante responsable del proceso de contratación de las tecnologías sanitarias priorizadas, centralizando las necesidades de todas las entidades contratantes interesadas</i>	294.4 RLGCP
<i>El número de tecnologías sanitarias priorizadas depende de las necesidades y la disponibilidad de los recursos presupuestales</i>	294.5 RLGCP
Artículo 295. Actuaciones preparatorias en el Mecanismos diferenciados de adquisición MDA	295° RLGCP
<i>Inicio de las contrataciones mediante MDA, no se debe realizar la segmentación de las contrataciones ni la interacción con el mercado.</i>	295.1 RLGCP
<i>El requerimiento considera las especificaciones técnicas de la tecnología sanitaria, incluyendo además de los servicios asociados, Las cantidades mínimas y máximas por adquirir, otros aspectos según el tipo específico de tecnología sanitaria</i>	295.2 RLGCP
<i>295.3. La entidad contratante puede agrupar por ítems o paquetes en un mismo procedimiento de selección más de una tecnología sanitaria priorizada</i> <i>(Numeral 295.3 del art. 295° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)</i>	295.3 RLGCP Modificado
<i>El Mecanismos diferenciados de adquisición MDA es evaluado por un jurado de expertos de cinco miembros determinado por el MINSA. Como mínimo</i>	295.4 RLGCP
<i>Durante la estrategia de contratación del MDA se analiza y determina el impacto en la contratación del tipo de MDA determinado, Identificación del Titular del Registro Sanitario de la tecnología sanitaria, los puntos no negociables del requerimiento, etc.</i>	295.5 RLGCP

Artículo 296. Fase de selección en el MDA	296° RLGCP
La fase de selección en el Mecanismos diferenciados de adquisición MDA	296.1 RLGCP
De no llegarse a acuerdos durante las rondas de negociación, a consideración del MINSA la tecnología sanitaria ingresa a la lista de espera, previa evaluación de las razones que motivaron la falta de acuerdo,	296.2 RLGCP
Artículo 297. Fase de ejecución contractual en el MDA	297° RLGCP
Luego de culminado el procedimiento de selección, las partes suscriben el Acuerdo MDA respectivo	297.1 RLGCP
El acuerdo incluye como anexo un modelo clínico-operativo, que establece las condiciones negociadas, la ruta clínica para el uso adecuado de la tecnología, las acciones de implementación y seguimiento de las partes y los posibles riesgos	297.2 RLGCP
A la fase de ejecución contractual es aplicable las disposiciones del Reglamento, con excepción de los límites porcentuales correspondientes a adicionales y reducciones	297.3 RLGCP
En los Mecanismos diferenciados de adquisición MDA se aplican las modalidades de pago que determine el propio acuerdo, considerando su naturaleza	297.4 RLGCP
El acuerdo incluye obligatoriamente una cláusula de seguimiento y evaluación, por la cual la entidad contratante analiza y monitorea los resultados obtenidos	297.5 RLGCP
Artículo 298. Acuerdos MDA de tipo financiero	298° RLGCP
Artículo 299. Acuerdos MDA de riesgo compartido basados en desempeño	299° RLGCP
Mecanismos diferenciados de adquisición MDA de riesgo compartido se basa en el desempeño y el resultado clínico acordado	299.1 RLGCP
Condiciones para el pago en el Mecanismos diferenciados de adquisición MDA	299.2 RLGCP
Artículo 300. Acuerdos MDA híbridos	300° RLGCP

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Título	Art.
Artículo 301. Negociación en caso de subastas inversas electrónicas de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que cuenten con una sola oferta	301° RLGCP
(Art. 301° del RLGCP modificado por D.S. N° 001-2026-EF)	Modificado

TÍTULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVIAS AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Título	Art.
Artículo 302. Competencia	302° RLGCP
Los recursos de apelación son conocidos y resueltos por el Tribunal de Contrataciones Públicas. TCP y por la autoridad de la gestión administrativa	302.1 RLGCP

<i>Cuantía de la contratación para la presentación del recurso de apelación en los procedimientos de selección competitivos según relación de ítems, incluso los derivados de aquellos declarados desiertos,</i>	302.1 RLGCP
<i>Con independencia de la cuantía del procedimiento de selección competitivo, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento son impugnadas ante el TCP.</i>	302.1 RLGCP
Artículo 303. Actos no impugnables	303° RLGCP
Artículo 304. Plazo de interposición	304° RLGCP
<i>Plazos para la interposición del recurso de apelación</i>	304.1 RLGCP
<i>Plazo para la interposición del recurso de apelación en los casos de concurso público abreviado, licitación pública abreviada, selección de expertos y comparación de precios</i>	304.2 RLGCP
<i>Plazo para la interposición del recurso de apelación en el caso de Subasta Inversa Electrónica</i>	304.3 RLGCP
<i>Plazo para la interposición del recurso de apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento,</i>	304.4 RLGCP
<i>Plazo para la interposición del recurso de apelación en el caso de la implementación, extensión de vigencia o incorporación en los catálogos electrónicos de acuerdo marco</i>	304.5 RLGCP
<i>Plazo para la interposición del recurso de apelación en el caso de un procedimiento de selección, derivado de uno declarado desierto,</i>	304.6 RLGCP
<i>Los plazos indicados resultan aplicables a todo recurso de apelación, sea que se interponga ante la entidad contratante o ante el TCP, según corresponda</i>	304.7 RLGCP
Artículo 305. Efectos de la interposición	305° RLGCP
<i>La interposición del recurso de apelación suspende el procedimiento de selección</i>	305.1 RLGCP
<i>La interposición del recurso de apelación no suspende la incorporación de proveedores a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco ni la extensión de vigencia de dichos catálogos.</i>	305.2 RLGCP
<i>La entidad contratante o el TCP, según corresponda, informa de la interposición del recurso de apelación a través de su registro en la Pladicop</i>	305.3 RLGCP
Artículo 306. Requisitos de admisibilidad	306° RLGCP
Artículo 307. Trámite de admisibilidad de la fecha programada para el otorgamiento de la buena pro. <i>((Literal h) del art. 307° del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)</i>	307° RLGCP Modificado
Artículo 308. Improcedencia del recurso	308° RLGCP
Artículo 309. Garantía por la interposición	309° RLGCP
<i>Garantía por la interposición es del 3% de la cuantía del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar.</i>	309.1 RLGCP
<i>Para el caso de interposición del recurso de apelación por las micro y pequeñas empresas, el monto de la garantía es del 0.5% de la cuantía del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar,</i>	309.2 RLGCP

Requisitos de la garantía	309.3 RLGCP
Plazo de vigencia de la garantía en caso el recurso de apelación se presente ante la entidad contratante	309.4 RLGCP
Artículo 310. Procedimiento ante la entidad contratante	310° RLGCP
Procedimiento del recurso de apelación ante la entidad contratante	310.1 RLGCP
A efectos de resolver el recurso de apelación, la autoridad de la gestión administrativa cuenta con la opinión previa de las áreas legal y técnicas	310.2 RLGCP
Artículo 311. Procedimiento ante el Tribunal de contratación pública TCP	311° RLGCP
Procedimiento del recurso de apelación ante el Tribunal de contratación pública TCP	311.1 RLGCP
Notificaciones de todos los actos que emita el TCP en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través de la Pladicop.	311.2 RLGCP
De haberse interpuesto dos o más recursos de apelación respecto de un mismo procedimiento de selección o ítem, el TCP los acumula a fin de resolverlos de manera conjunta	311.3 RLGCP
Artículo 312. Contenido de la resolución	312° RLGCP
Artículo 313. Alcances de la resolución	313° RLGCP
Formas de Resolución del recurso de apelación	313.1 RLGCP
Cuando el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante advierta de oficio posibles vicios de nulidad de la fase de selección, corre traslado a las partes	313.2 RLGCP
La resolución dictada por la autoridad competente es cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus propios términos	313.3 RLGCP
Cuando la entidad contratante no cumpla con lo dispuesto en la resolución del TCP éste comunica el hecho a la CGR.	313.3 RLGCP
Artículo 314. Desistimiento	314° RLGCP
El apelante puede desistirse del recurso de apelación mediante escrito con firma legalizada notarialmente o certificada ante el TCP, presentado ante la entidad contratante o ante el TCP, según corresponda	314.1 RLGCP
El desistimiento es aceptado por el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, mediante resolución, y pone fin al procedimiento administrativa	314.2 RLGCP
Artículo 315. Ejecución y devolución de la garantía	315° RLGCP
Cuando el recurso de apelación sea declarado infundado o el impugnante se desista, se procede a ejecutar el íntegro de la garantía.	315.1 RLGCP
En caso el recurso de apelación sea declarado improcedente, se ejecuta el 50% de la garantía	315.2 RLGCP
Devolución total de la Garantía	315.3 RLGCP
Plazo para la devolución de la garantía es de cinco días hábiles de solicitada.	315.4 RLGCP
Artículo 316. Denegatoria ficta	316° RLGCP

<i>Denegatoria ficta Cuando vence el plazo para que el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante resuelva y notifique la resolución que se pronuncia sobre el recurso de apelación impugnante debe considerar que el mismo fue desestimado</i>	316.1 RLGCP
<i>La omisión de resolver y notificar el recurso de apelación dentro del plazo establecido genera responsabilidad administrativa</i>	314.2 RLGCP
Artículo 317. Agotamiento de la vía administrativa	317° RLGCP
<i>La resolución que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria ficta, por no resolver ni notificar su pronunciamiento dentro del plazo respectivo, agotan la vía administrativa</i>	317.1 RLGCP
<i>La interposición de la acción contencioso- administrativa cabe únicamente contra la resolución o denegatoria ficta,</i>	317.2 RLGCP

TÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVIAS AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

REGISTRO DE INSTITUCIONES ARBITRALES Y CENTROS DE ADMINISTRACIÓN DE JUNTAS DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Título	Art.
Artículo 318. Requisitos para la incorporación en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas que administra el OECE	318° RLGCP
318.1. Requisitos para incorporarse en el REGAJU de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas que administra el OECE (Literales a), y b) del art. 318.1° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026) (Literal h) del numeral 318.1 del art. 318.1° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	318.1 RLGCP Modificado
<i>Requisitos para la incorporación en el REGAJU de las Instituciones arbitrales</i>	318.2 RLGCP
<i>Requisitos para la incorporación en el REGAJU de los centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas</i>	318.3 RLGCP
<i>Acreditación ante el OECE de la Institución Arbitral y o el centro de administración de la JPRD requiere ser acreditada para resolver sobre contratos cuyos montos originales superen las 2 000 UIT</i>	318.4 RLGCP
<i>Requisitos para efectos de su reincorporación de las Instituciones Arbitrales que hayan sido sancionadas con el retiro temporal del registro,</i>	318.5 RLGCP
Artículo 319. Requisitos para Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas recién constituidos	319° RLGCP
Artículo 320. Requisitos diferenciados para administrar arbitrajes de mayor envergadura (Literal b) del art. 320° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	320° RLGCP Modificado
Artículo 321. Obligación de mantener actualizada la información	321° RLGCP

Las Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de JPRD están obligados a mantener actualizada la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para ser incluidos en el REGAJU	321.1 RLGCP
Las Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de JPRD están obligados de informar al OECE sobre las sanciones éticas que impongan a los integrantes de sus nóminas acreditadas ante el OECE	321.2 RLGCP
Artículo 322. Procedimientos ante el REGAJU	322° RLGCP
Los procedimientos que se siguen ante el REGAJU son de evaluación previa, y con un plazo de treinta días hábiles; estando sujetos al silencio negativo	322.1 RLGCP
Los procedimientos que se siguen ante el REGAJU son de evaluación previa, y con un plazo de treinta días hábiles; estando sujetos al silencio positivo	322.2 RLGCP
Para incorporarse en el REGAJU, la Institución Arbitral o el Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas deben remitir su solicitud al OECE	322.4 RLGCP
La incorporación en el REGAJU es constitutiva y tiene vigencia indeterminada	322.5. RL-GCP
Recibida la información para la incorporación en el REGAJU, el OECE procede a evaluarla y debe comunicar los resultados de su evaluación a la institución o al centro conforme a lo establecido en la LPAG	322.6 RLGCP
La decisión del OECE respecto a incorporar o denegar la incorporación de una institución o un centro en el REGAJU puede ser materia de impugnación	322.7 RLGCP
Artículo 323. Retiro temporal y exclusión del REGAJU	323° RLGCP
Retiro temporal y exclusión del REGAJU de la Institución Arbitral o el Centro de Administración de la JPRD	323.1 RLGCP
Las partes de un arbitraje o de una JPRD o centro sancionado con retiro temporal o exclusión, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, designan, de mutuo acuerdo, a una nueva institución o centro inscrito	323.2 RL-GCP
En caso no se llegue a este acuerdo la parte que inició el arbitraje o la entidad contratante en caso de la JPRD puede designar a una nueva institución o centro inscrito en el REGAJU,	323.3 RLGCP
Ante la falta de acuerdo, si la parte que inició el arbitraje no designa a una nueva Institución Arbitral, la contraparte puede efectuar dicha designación en el mismo plazo	323.4 RLGCP
Si la entidad contratante no designa a un nuevo centro en el plazo establecido en el numeral 323.3, el contratista puede designar el centro de administración, en el mismo plazo, contado desde la culminación del plazo que tenía la entidad contratante	323.5 RLGCP
Mientras no se produzca la designación de la nueva institución o centro, el trámite del arbitraje o la JPRD se suspende	323.6 RLGCP
Concluido el tiempo impuesto como sanción de retiro temporal, la institución o el centro puede administrar nuevos arbitrajes y/o JPRD, según sea el caso	323.7 RLGCP
Artículo 324. Código de ética para arbitraje en contrataciones públicas	324° RLGCP
El código de ética para arbitraje que aprueba el OECE es de observancia y aplicación obligatoria en los arbitrajes ad hoc	324.1 RLGCP

Los arbitrajes institucionales y JPRD, las partes, los árbitros, los adjudicatadores, y los órganos respectivos de la Institución Arbitral o Centro de Administración de JPRD deben observar el código de ética	324.2 RLGCP
Las instituciones y los centros aplican de manera supletoria el código de ética para arbitraje que apruebe el OECE.	324.3 RLGCP
Artículo 325. Obligaciones de las Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas	325° RLGCP
Las Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de JPRD remiten al OECE de forma trimestral la nómina de los árbitros y/o adjudicatadores vigentes que acreditan para resolver en materia de contratación pública.	325.1 RLGCP
Cada institución y centro determina el procedimiento, selección y condiciones para inclusión en las nóminas de los árbitros y adjudicatadores que acreditan ante el OECE	325.2 RLGCP
La Institución Arbitral es responsable de informar a OECE la actualización de sus nóminas acreditadas cada vez que éstas se modifiquen por cualquier motivo.	325.3 RLGCP
Artículo 326. Información que se registra en la Pladicop	326° RLGCP
Información que se registra en la Pladicop sobre las resoluciones emitidas, documentos en los que consten las decisiones o resoluciones que imponen sanciones a árbitros y adjudicatadores, planilla de árbitros o de adjudicatadores	326.1 RLGCP
En el caso de las Instituciones Arbitrales, adicionalmente deben registrar las decisiones distintas al laudo que ponen fin a los arbitrajes, la relación trimestral de solicitudes de arbitraje ingresadas, actas de instalación	326.2 RL-GCP
En el caso de los centros de administración de JPRD, adicionalmente deben registrar, la relación trimestral de reporte de casos iniciados y concluidos, las decisiones y opiniones consultivas emitidas, el contrato tripartito y actas de inicio de funciones	326.3 RL-GCP

IMPEDIMENTOS Y REQUISITOS PARA LOS ÁRBITROS Y ADJUDICADORES

Título	Art.
Artículo 327. Impedimentos para ser árbitro o adjudicador	327° RLGCP
Artículo 328. Requisitos para ser árbitros en materia de contratación pública	328° RLGCP
Requisitos para ser árbitros en materia de contratación pública	328.1 RL-GCP
Perfil del árbitro único o presidente del tribunal arbitral	328.2 RLGCP
Las partes pueden proponer árbitros distintos a los que forman parte de las nóminas de la Institución Arbitral elegida, siempre que formen parte de las nóminas de una Institución Arbitral que se encuentre en el REGAJU	328.3 RLGCP
Artículo 329. Requisitos para ser adjudicatadores en materia de contratación pública	329° RLGCP
Requisitos para ser Adjudicador de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas	329.1 RL-GCP
Los centros de administración de las juntas de prevención y resolución de disputas son responsables de acreditar estas competencias de los miembros que integran sus nóminas y publicarlo en sus plataformas de información, así como en la Pladicop.	329.2 RLGCP

Artículo 330. Conciliación	330° RLGCP
Son conciliables las controversias sobre indemnización por daños y perjuicios surgidas durante la ejecución contractual, prestaciones accesorias, vicios ocultos y otras obligaciones	330.1 RLGCP
De ser necesario contar con una resolución autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta días hábiles y ampliación del plazo	330.2 RLGCP
Registro de las actas de conciliación con acuerdo total o parcial o sin acuerdo en la Pladipoc, dentro del plazo de diez días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.	330.3 RGCE

ARBITRAJE

Título	Art.
Artículo 331. Características del arbitraje	331° RLGCP
Derecho a iniciar el Arbitraje	331.1 RL-GCP
Inicio del arbitraje institucional con la solicitud a la Institución arbitral	331.2 RL-GCP
Inicio del arbitraje ad hoc cuando la parte interesada notifica a la otra la solicitud de inicio de arbitraje por escrito.	331.3 RL-GCP
En caso haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas se inicia dentro de los plazos de caducidad establecidos	331.4 RL-GCP
Si las partes han convenido que las controversias se sometan previamente a una JPRD, el inicio del arbitraje y su plazo se rige por lo dispuesto en los numerales 84.4, 84.5, 84.6 y 84 de la LGCP	331.5. RL-GCP
Artículo 332. Convenio arbitral	332° RLGCP
El convenio arbitral forma parte del contrato, como una cláusula de este, en el cual se identifica a la Institución Arbitral bajo cuyas reglas se rige el procedimiento arbitral	332.1 RL-GCP
332.2. Procedimiento para elección de la Institución Arbitral (Numeral 332.2 del art. 232° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	332.2 RLGCP Modificado
Las partes pueden establecer estipulaciones adicionales o modificatorias del convenio arbitral, en la medida que no contravengan las disposiciones de la normativa de contrataciones	332.3 RL-GCP
El arbitraje es resuelto por árbitro único o por un tribunal arbitral conformado por tres árbitros, según el acuerdo de las partes	332.4 RL-GCP
Designación del árbitro por parte de la entidad contratante es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa a propuesta de la Procuraduría Pública	332.5 RL-GCP
Artículo 333. Arbitraje internacional	333° RLGCP
Las partes pueden acordar someter sus controversias a arbitraje internacional sólo cuando el contratista sea un extranjero no domiciliado y cuando el monto del contrato original supere las 20 000 UIT.	333.1 RL-GCP

<i>El arbitraje es de derecho y en atención a la aplicación de la Ley y al Reglamento, así como las normas técnicas que regulen el objeto de la contratación</i>	333.2 RL-GCP
<i>Para acudir al arbitraje internacional, las entidades contratantes efectúan el análisis jurídico y económico que sustente su necesidad y conveniencia</i>	333.3 RL-GCP
Artículo 334. Casos especiales de designación de Institución Arbitral	334° RLGCP
Artículo 335. Arbitraje ad hoc	335° RLGCP
<i>Inicio del arbitraje ad hoc</i>	335.1 RL-GCP
<i>La solicitud del arbitraje ad hoc a la entidad contratante o al contratista es dirigida al último domicilio válidamente señalado para efectos de la ejecución contractual.</i>	335.2 RL-GCP
<i>Gastos arbitrales aprobado por el OECE mediante Directiva</i>	335.3 RL-GCP
Artículo 336. Respuesta a la solicitud de arbitraje ad hoc	336° RLGCP
<i>Respuesta a la solicitud de arbitraje ad hoc, posición u oposición y plazo para la respuesta</i>	336.1 RL-GCP
<i>La falta de respuesta o toda oposición formulada en contra del arbitraje, no interrumpe su desarrollo</i>	336.2 RL-GCP
Artículo 337. Excepciones u objeciones al arbitraje ad hoc	337° RLGCP
<i>Las excepciones u objeciones al arbitraje ad hoc cuya estimación impida entrar en el fondo de la controversia es resuelta al finalizar la etapa postulatoria</i>	337.1 RL-GCP
<i>El árbitro único o tribunal arbitral, bajo responsabilidad, verifica de oficio y emite pronunciamiento respecto a los plazos de caducidad, antes de la fijación de los puntos controvertidos</i>	337.2 RL-GCP
Artículo 338. Designación residual de árbitros en los arbitrajes ad hoc	338° RLGCP
<i>Designación residual de árbitros en los arbitrajes ad hoc</i>	338.1 RL-GCP
<i>338.2. En caso no hubiera una Institución Arbitral en el ámbito de la referida región, las partes recurren a cualquier institución registrada en el REGAJU</i> <i>(Numeral 338.2 del art. 238° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)</i>	338.2. RL-GCP Modificado
<i>La Institución Arbitral que conoció la primera solicitud de designación residual es la competente para resolver aquellas que se planteen con posterioridad durante el proceso arbitral.</i>	338.3 RL-GCP
Artículo 339. Independencia, imparcialidad y deber de información	339° RLGCP
<i>Independencia, imparcialidad y deber de información</i>	339.1 RL-GCP
<i>Imparcialidad e independencia del árbitro</i>	339.2 RL-GCP
<i>El árbitro designado presenta una declaración jurada expresa sobre su idoneidad para ejercer el cargo</i>	339.3 RL-GCP
Artículo 340. Recusación	340° RLGCP

Recusación de árbitros	340.1 RL-GCP
Recusación en el Arbitraje Institucional	340.2 RL-GCP
En caso no hubiera una Institución Arbitral en el ámbito de la región donde se encuentra el domicilio de la entidad contratante las partes recurren a cualquier institución registrada ubicada en alguna de las regiones contiguas.	339.3 RL-GCP
La Institución Arbitral que conoció la primera solicitud de recusación es la competente para resolver aquellas que se planteen con posterioridad durante el proceso arbitral	340.4 RL-GCP
El trámite de recusación no suspende el arbitraje	340.5 RL-GCP
Comunicación a las instituciones o colegios profesionales acerca de decisiones que resuelven las instituciones arbitrales recusaciones, manifiestamente temerarias o de mala fe,	340.6 RL-GCP
Acumulación de recusaciones	340.7 RL-GCP
Artículo 341. Registro de la controversia	341° RLGCP
Artículo 342. Abandono	342° RLGCP
Abandono del proceso arbitral	342.1 RL-GCP
El abandono es declarado por el árbitro único o por el tribunal arbitral bajo responsabilidad	342.2 RL-GCP
Reconvenciones	342.3 RL-GCP
No cabe declarar el abandono por omisión que corresponda al árbitro único o al tribunal arbitral	342.4 RL-GCP
Artículo 343. Arbitraje de emergencia	343° RLGCP
Alcance del arbitraje de emergencia	343.1 RL-GCP
Improcedencia del arbitraje de emergencia en los arbitrajes ad hoc.	343.2 RL-GCP
La contravención al alcance del arbitraje de emergencia o la improcedencia del arbitraje de emergencia en los arbitrajes ad hoc constituye la nulidad de pleno derecho de las medidas otorgadas por el árbitro de emergencia.	343.3 RL-GCP
Artículo 344. Laudo	344° RLGCP
Plazo para las notificaciones del laudo arbitral a las partes a través de la Pladicop, comunicando sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones	344.1 RL-GCP
El laudo vincula a las partes del arbitraje, no pudiendo afectar derechos ni facultades legales de personas ni autoridades ajenas al proceso	344.2 RL-GCP
Pago a realizar como resultado de un proceso arbitral se efectúa en la oportunidad que establezca el respectivo laudo y como máximo junto con la liquidación o conclusión del contrato,	344.3 RL-GCP
Artículo 345. Recurso de Anulación	345° RLGCP

Para la interposición del recurso de anulación del laudo, el contratista presenta una carta fianza bancaria, solidaria, incondicionada, irrevocable y de realización automática con una vigencia no menor de seis meses	345.7 RL-GCP
Carta fianza es equivalente al 3% del monto del contrato original cuando el laudo en todo o en parte, es puramente declarativo o no es valorizable en dinero	345.2 RL-GCP
Si el recurso de anulación es desestimado, la carta fianza se entrega a la entidad contratante para que la ejecute	345.3 RL-GCP
Las sentencias que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación son remitidas por el procurador público o funcionario o servidor que ejerce similar función en la entidad contratante, al OECE	345.4 RL-GCP

MEDIDAS CAUTELARES

Título	Art.
Artículo 346. Obligatoriedad de establecer una JPRD	346° RL-GCP
Obligatoriedad de establecer una JPRD en los contratos de obras cuyos montos sean iguales o superiores a diez millones y 00/100 soles	346.1 RL-GCP
Junta de prevención y resolución de disputas JPRD facultativas para contratos de suministros, siempre que estos superen los diez millones y 00/100 soles	346.2 RL-GCP
346.3. Procedimiento para la elección del centro de administración de JPRD (Numeral 346.3 del art. 246° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	346.3 RL-GCP Modificado
Es requisito para el inicio del plazo de ejecución del contrato, la conformación de la JPRD y la suscripción del contrato tripartito	346.4 RL-GCP
La entidad contratante, el contratista, los adjudicadores designados y los centros están obligados a colaborar con la suscripción del contrato tripartito	346.5 RL-GCP
Artículo 347. Conformación de la JPRD	347° RL-GCP
Conformación de la JPRD de contratos de obras	347.1 RL-GCP
Conformación de la JPRD de contratos de obras a falta de acuerdo entre las partes	347.1 RL-GCP
Conformación de la JPRD de contratos de suministros	347.2 RL-GCP
En el caso de contratos de obra bajo sistemas de entrega distintos a solo construcción, en las bases del PS se puede establecer que la JPRD puede modificar su conformación para cada uno de los componentes del contrato	347.3 RL-GCP
Artículo 348. Competencia de la JPRD	348° RL-GCP
Competencia de la JPRD para conocer y decidir toda discrepancia, desacuerdo y/o controversia que surja entre las partes de contenido contractual o técnico durante la ejecución contractual	348.1 RL-GCP
La JPRD es competente para dictar toda las medidas provisionales, transitorias, temporales o de conservación	348.2 RL-GCP
Artículo 349. Actividades de la JPRD	349° RL-GCP

La JPRD desarrolla sus actividades de manera ininterrumpida durante el periodo establecido en el numeral 348.1 del artículo 348.	349.1	RL-GCP
Suscrito el contrato tripartito, la JPRD realiza una reunión informativa para explicar su propósito, funciones, operatividad y la importancia del deber de colaboración en la prevención de conflictos	349.2	RL-GCP
En el caso de obras, la JPRD tiene la obligación de realizar reuniones y visitas periódicas presenciales al sitio o terreno de la obra, a fin de informarse adecuadamente de su avance	349.3	RL-GCP
Es obligación de las partes remitir información a los adjudicadores respecto del avance de la obra, con la finalidad de que se detecten potenciales desacuerdos.	349.4	RL-GCP
El contrato tripartito contempla la frecuencia de la remisión de información, realización de reuniones y visitas al sitio o terreno de la obra	349.5	RL-GCP
Los adjudicadores actúan de buena fe, siguiendo lo establecido en el código de ética del centro que administre la JPRD y su reglamento interno, y supletoriamente por el Código de Ética para el arbitraje en contrataciones públicas del OECE	349.6	RL-GCP
Artículo 350. Funciones de la JPRD	350°	RLGCP
Artículo 351. Prevención de desacuerdos	351°	RLGCP
La JPRD promueve la prevención de desacuerdos, asistiendo a las partes a buscar entendimientos.	351.1	RL-GCP
Recomendación de la JPRD para evitar las discrepancias o desacuerdos en cualquier momento, o en particular durante las reuniones o visitas al sitio o terreno de la obra	351.2	RL-GCP
De no lograr acuerdo la JPRD asiste a las partes para lograr entendimientos o acuerdos, los cuales se dejan registrados por escrito.	351.3	RL-GCP
La asistencia para la prevención de desacuerdos prestada por la JPRD puede realizarse mediante conversaciones entre esta y las partes o mediante reuniones separadas con el previo asentimiento de la otra	351.4	RL-GCP
Ninguna de las opiniones, comentarios o propuestas que ofrezca la JPRD durante el ejercicio de la asistencia para la prevención de desacuerdos, la obliga a emitir una opinión consultiva o una decisión vinculante en el mismo sentido	351.5	RL-GCP
Artículo 352. Opinión consultiva	352°	RLGCP
Cualquiera de las partes puede solicitar directamente, pero siempre con el previo asentimiento escrito de la otra, que la JPRD absuelva consultas sobre algún aspecto de carácter contractual y/o técnico	352.1	RL-GCP
Presentación de la solicitud por escrito con el detalle y/o alcance sucinto de la consulta en forma de pregunta.	352.2	RL-GCP
Plazo para la remisión de opinión no vinculante, si la consulta tiene un nivel de complejidad alto, se solicita a las partes una extensión de plazo, antes del vencimiento del plazo original.	352.3	RL-GCP
Ninguna de las opiniones que emita la JPRD durante el ejercicio de esta función, la obliga a emitir una decisión vinculante en el mismo sentido.	352.4	RL-GCP
Recibida la opinión no vinculante, las partes pueden libremente buscar un entendimiento o en su caso, solicitar la prevención de desacuerdos de la JPRD para lograr algún acuerdo.	352.5	RL-GCP

Artículo 353. Decisión vinculante de la JPRD	353° RL-GCP
353.1. Para someter una controversia a la JPRD, la parte interesada debe presentar a la JPRD una petición que incluya una descripción clara y concisa de la naturaleza y de la circunstancia de la controversia. (Numeral 353.1 del art. 253° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	353.1 RL-GCP Modificado
La decisión que emita la JPRD al resolver una controversia es vinculante y de obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación para las partes desde su notificación.	353.2 RL-GCP
En el caso que se aclare o corrija una decisión esta adquiere el carácter de vinculante y de obligatorio cumplimiento desde la notificación del pronunciamiento	353.3 RL-GCP
Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la JPRD.	353.4 RL-GCP
353.5. Cumplimiento de la Decisión de la JPRD (Numeral 353.5 del art. 253° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	353.5 RL-GCP Modificado
Hasta antes de la notificación de la decisión vinculante de la JPRD, las partes pueden libremente buscar un entendimiento sobre la controversia y, de considerarlo pertinente, solicitar la prevención de desacuerdos de la JPRD	353.6 RL-GCP
El cumplimiento oportuno de la decisión de la JPRD es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la facultad de resolver el contrato o, demandar la ejecución de la decisión con base a su mérito ejecutivo	353.7 RL-GCP
Las decisiones emitidas y notificadas a las partes fuera del plazo establecido en la directiva que emita el OECE son ineficaces	353.8 RL-GCP
Por acuerdo expreso sobre las decisiones emitidas, ambas partes pueden conceder un plazo adicional a la JPRD previamente al vencimiento del plazo original para remitir la decisión vinculante	353.9 RL-GCP
Cómputo del plazo para someter la controversia a arbitraje en el caso de contrato de suministro, o la recepción total de obra, aún estuviera pendiente de que la JPRD emita y notifique alguna decisión	353.10 RL-GCP
353.10. Sometimiento de la controversia a Arbitraje aún cuando estuviera pendiente que la JPRD emita y notifique alguna decisión (Numeral 353.10 del art. 253° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	353.10 RL-GCP Modificado
El agotamiento del procedimiento ante la JPRD es un presupuesto de arbitrabilidad para las controversias sometidas a su competencia	353.11 RL-GCP
En caso de suspensión de la ejecución contractual, la JPRD suspende sus actividades; no obstante, de encontrarse pendiente la emisión de una decisión	353.12 RL-GCP
La disolución de una JPRD obliga al centro y las partes a conformar otra en un plazo no mayor a treinta días calendario	353.13 RL-GCP
Evaluación de la conveniencia o no de someter a arbitraje cada una de las controversias que cumplan con el supuesto de arbitrabilidad	353.14 RL-GCP
En el arbitraje correspondiente, la JPRD no es parte del proceso, como tampoco sus miembros pueden actuar como árbitros, testigos o peritos	353.15 RL-GCP

Artículo 354. Retribución de los miembros de la JPRD y del centro de administración	354° RL-GCP
La retribución, costos y/o gastos de la JPRD y del centro que los administra forman parte del presupuesto de la inversión pública.	354.1 RL-GCP
La retribución, costos y/o gastos se asigna a las partes y son asumidos en partes iguales	354.2 RL-GCP
En caso de falta de pago por una de las partes de los miembros de la JPRD, la otra parte puede subrogarse y efectuar el pago, esto es incluido o descontado del pago de la valorización	354.3 RL-GCP
La JPRD y/o el centro están facultados a suspender sus funciones cuando la falta de pago persista por el periodo indicado en el reglamento del centro	354.4 RL-GCP

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A PROVEEDORES, PARTICIPANTES, POSTORES, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Título	Art.
Artículo 355. Potestad sancionadora del Tribunal de Contrataciones Públicas (TCP)	355° RL-GCP
Artículo 356. Sobre la tipificación de las infracciones	356° RL-GCP
Tipificación de las infracciones	356.1 RL-GCP
Configuración de la Infracción por información inexacta presentada o cuando se haya desarrollado las otras etapas de evaluación económica o técnica, o se obtiene la buena pro, o se perfecciona el contrato	356.2 RL-GCP
Artículo 357. Sobre la sanción impuesta	357° RL-GCP
Artículo 358. Sanciones a consorcios	358° RL-GCP
Criterios para individualizar las sanciones en caso de consorcios	358.1 RL-GCP
En caso no resulte aplicable ninguno de los criterios antes establecidos, la responsabilidad de los consorciados no puede individualizarse	358.2 RL-GCP
Artículo 359. Obligación de informar sobre supuestas infracciones	359° RL-GCP
Conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción por denuncia de la entidad contratante o de terceros, por petición motivada de las Salas del TCP, de otros órganos del OECE, de otras entidades contratantes o de oficio.	359.1 RL-GCP
Requisitos mínimos para que proceda la denuncia	359.2 RL-GCP
Comunicación al TCP de la entidad contratante cuando la infracción es detectada	359.3 RL-GCP
La no comunicación de la comisión de presuntas infracciones o no coadyuvar al esclarecimiento de los hechos que resulten ser materia del procedimiento genera responsabilidad administrativa	359.4 RL-GCP
La decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al TCP.	359.5 RL-GCP

Artículo 360. Autoridades competentes del procedimiento administrativo sancionador	360° RLGCP
Fases del procedimiento administrativo sancionador	360.1 RL-GCP
El TCP, es la autoridad competente para conocer y resolver los recursos de reconsideración interpuestos al culminar la fase sancionadora	360.2 RL-GCP
Artículo 361. Reglas del procedimiento administrativo sancionador	361° RLGCP
Reglas para tramitar la fase instructiva del procedimiento administrativo sancionador	361.1 RL-GCP
Reglas para la tramitación de la fase sancionadora del procedimiento administrativo sancionador	361.2 RL-GCP
Artículo 362. Suspensión del procedimiento administrativo sancionador	362° RLGCP
Suspensión del procedimiento administrativo sancionador	362.1 RL-GCP
La suspensión opera hasta que el laudo sea comunicado y remitido al TCP	362.2 RL-GCP
La suspensión del PAS por parte de las Secretarías Técnicas del PAS, suspende los plazos de prescripción y de caducidad.	362.3 RL-GCP
Plazo para que, la entidad contratante, bajo responsabilidad, comunica al TCP la conclusión del arbitraje o del proceso judicial	362.4 RL-GCP
Artículo 363. Prescripción del procedimiento sancionador	363° RLGCP
363.1. plazo de prescripción de las infracciones administrativas. . (Numeral 363.1 del art.363° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	363.1 RL-GCP Modificado
363.2. Suspensión de la prescripción de las sanciones por infracciones cometidas por la notificación válidamente realizada . (Primer párrafo del numeral 363.2 del art.363° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	363.2 RL-GCP Modificado
363.2. Vigencia de la suspensión de la prescripción de las sanciones por infracciones cometidas (Segundo párrafo del numeral 363.2 del art.363° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	
La prescripción es declarada de oficio o a pedido de parte en cualquier fase del procedimiento administrativo sancionador	363.3 RL-GCP
Artículo 364. Sanción de multa	364° RLGCP
Sanción de multa	364.1 RL-GCP
Remisión al OECE el comprobante respectivo por el pago de la multa	364.2 RL-GCP
La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OECE	364.3 RL-GCP
Descuento por el pronto pago de las multas, siempre que no haya interpuesto recurso impugnativo sobre la resolución de sanción,	364.4 RL-GCP

El procedimiento para el pago de la multa es regulado por el OECE mediante directiva.	364.5 RL-GCP
Criterios de gradualidad para el pago de la multa	364.6 RL-GCP
Artículo 365. Retención de la multa	365° RLGCP
Verificación en el Pladicop si el proveedor cuenta con multas impagas previo a la suscripción del contrato	365.1 RL-GCP
El OECE mediante directiva regula el procedimiento operativo sobre el cobro de la multa, la cobranza coactiva y las retenciones	365.2 RL-GCP
Artículo 366. Determinación de la gradualidad de la sanción	366° RLGCP
366.2. La Graduación de la sanción puede dar lugar a sanciones por debajo del mínimo legal en el caso de Presentar información inexacta a las entidades contratantes (Numeral 366.2 del art.366° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	366.2 RL-GCP Modificado
La gradualidad de las sanciones puede dar lugar a sanciones por debajo del mínimo legal	366.2 RL-GCP
En los procedimientos sancionadores de competencia del TCP se aplican los supuestos eximentes de responsabilidad establecidos en la LPAG,	366.3 RL-GCP
Artículo 367. Concurso de infracciones	367° RLGCP
Artículo 368. Suspensión de las sanciones	368° RLGCP
Artículo 369. Caducidad	369° RLGCP
Declaración de caducidad de oficio y procede al archivo del expediente sancionador por parte del TCP	369.1 RL-GCP
Caducidad	369.2 RL-GCP
La conclusión del procedimiento sancionador por caducidad da lugar al inicio de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que la potestad sancionadora no hubiera prescrito	369.RLGCP
Artículo 370. Recurso de reconsideración	370° RLGCP
Plazo para la interposición del recurso de reconsideración	370.1 RL-GCP
Requisito de admisibilidad del recurso de reconsideración se acompaña una garantía equivalente a 1 UIT,	370.2 RL-GCP
pedido de audiencia pública solo puede formularse al interponerse el recurso de reconsideración.	370.3 RL-GCP
Cuando se declare fundado, en todo o en parte, el recurso de reconsideración o se declare nulo el procedimiento administrativo sancionador, se devuelve la garantía presentada	370.4 RL-GCP
Plazo para la devolución del recurso de reconsideración	370.5 RL-GCP
La interposición del recurso de reconsideración difiere el inicio de la vigencia de la sanción mientras este no sea resuelto por el TCP.	370.6 RL-GCP
Artículo 371. Notificación y vigencia de las sanciones a proveedores	371° RLGCP

La notificación de los actos y/o actuaciones administrativas que se realicen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del TCP	371.1 RL-GCP	RL-
Fecha de la efectividad de la sanción	371.2 RL-GCP	RL-
Comunicación al Ministerio Público para que interponga la acción penal en caso de que, además de las infracciones administrativas, las conductas pudieran adecuarse a un ilícito penal	371.3 RL-GCP	RL-

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A INSTITUCIONES ARBITRALES Y CENTROS DE ADMINISTRACIÓN DE JUNTAS DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Título	Art.
Artículo 373. Disposiciones generales	373° RLGCP
Determinación de la comisión de infracciones e imposición de sanciones a las Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas inscritas en el REGAJU	373.1 RLGCP
Notificación por el OECE de la resolución de sanción a la institución arbitral o al centro de administración de JPRD,	373.2 RLGCP
373.2. La infracción administrativa establecida sobre el incumplimiento a la institución arbitral o al centro de administración de JPRD, surte efecto cuando no ha iniciado o no se ha pronunciado de forma oportuna sobre las sanciones (Numeral 373.2 del art. 373° del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	373.2 RLGCP Incorporado
373.3. Notificación por el OECE de la resolución de sanción a la institución arbitral o al centro de administración de JPRD, (Numeral 373.3 del art. 373° del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	373.3 RLGCP Incorporado
Artículo 374. Procedimiento sancionador	374° RLGCP
Artículo 375. Determinación de la gradualidad para la aplicación de la sanción	375° RLGCP
Determinación de la gradualidad para la aplicación de la sanción	375.1 RLGCP
Determinación de la graduación de la sanción a aplicar dada la naturaleza de las sanciones de multa y retiro temporal	375.2 RLGCP
Graduación de la sanción de multa	375.3 RLGCP
Graduación de la sanción de retiro temporal	375.4 RLGCP
Pago de la multa por instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas	375.5 RLGCP
Incumplimiento en el pago de Multas origina la cobranza coactiva	375.6 RLGCP
Artículo 376. Recurso de reconsideración	376° RLGCP
. Plazo para Interposición de un recurso de reconsideración contra lo resuelto	376.1 RLGCP

376.2. Como requisito de admisibilidad del recurso de reconsideración se acompaña una garantía equivalente a 0.5 UIT (Numeral 376.2 del art.376° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	376.2 RLGCP Modificado
Devolución de la garantía presentada cuando se declare fundado, en todo o en parte, el recurso de reconsideración o se declare nulo	376.3 RLGCP
Plazo para resolver el recurso de reconsideración,	376.4. RLGCP
Artículo 377. Concurso de infracciones	377° RLGCP
Artículo 378. Recurso de apelación	378° RLGCP
Artículo 379. Prescripción	379° RLGCP
Plazo para la prescripción de los efectos de las sanciones establecidas en la Ley,	379.1 RLGCP
Suspensión del plazo de prescripción con la notificación del inicio del procedimiento sancionador y hasta el vencimiento del plazo con que se cuenta para emitir la sanción	379.2 RLGCP
Artículo 380. Caducidad del procedimiento sancionador	380° RLGCP
Plazo máximo para resolver la caducidad de oficio y proceder al archivo del expediente sancionador	380.1 RLGCP
inicio de un nuevo procedimiento sancionador, cuando no haya operado su prescripción	380.2 RLGCP

CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL OECE

Título	Art.
Artículo 381. Procedimientos administrativos relacionados a los proveedores	381° RLGCP
Requisitos que deben presentar los proveedores de bienes y servicios cuando realicen procedimientos administrativos de inscripción o reinscripción	381.1 RLGCP
Requisitos que deben presentar los consultores de obra cuando realicen procedimientos administrativos de inscripción o reinscripción	381.2 RLGCP
Requisitos que deben presentar los ejecutores de obra cuando realicen procedimientos administrativos de inscripción o reinscripción	381.3 RLGCP
Ampliación de Categorías para Consultores de Obras	381.4 RLGCP
Requisitos para obtener el aumento de Capacidad Máxima de Contratación para Ejecutores de Obras	381.5 RLGCP
381.6. Requisitos para la expedición de constancia de capacidad libre de contratación: (Inciso 3 del numeral 381.6 del art.381° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	381.6 RLGCP Modificado
Artículo 382. Incorporación de Instituciones Arbitrales o de Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas en el REGAJU (Inciso 4 del art.382° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	382° RLGCP Modificado

Artículo 383. Incorporación de Instituciones Arbitrales o de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas para administrar arbitrajes cuyos montos originales de los contratos superen las 2 000 UIT en el REGAJU (Inciso 4 del art.383° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	383° RLGCP Modificado
Artículo 384. Incorporación de Instituciones Arbitrales o Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas recién constituidas en el REGAJU (Inciso 4 del art.384° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	384° RLGCP Modificado
Artículo 385. Incorporación de Instituciones Arbitrales para administrar arbitrajes de mayor envergadura sobre controversias surgidas en contratos con montos originales iguales o superiores a las 20 000 UIT, en el REGAJU. (Inciso 4 del art.385° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	385° RLGCP Modificado
Artículo 386. Modificación de registro de Instituciones Arbitrales o Centros Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas	386° RLGCP
Artículo 387. Suspensión a pedido de parte de Instituciones Arbitrales o de Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas en el REGAJU	387° RLGCP
Artículo 388. Retiro definitivo a pedido de parte de Instituciones Arbitrales o de Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas en el REGAJU	388° RLGCP
Artículo 389. Requisitos de los servicios prestados en exclusividad del OECE (Título del literal d) del art.389° Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	389° RLGCP Modificado

REQUISITOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD DEL OECE

Artículo 389. Requisitos de los servicios prestados en exclusividad del OECE	389° RLGCP
---	-------------------

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Título	Art.
PRIMERA DCF. Regímenes especiales de contratación	
SEGUNDA DCF. - Ficha Única de Proveedor	
TERCERA DCF. Plan Anual de Contrataciones fuera del ámbito de la PMBSO	
CUARTA DCF. Inaplicación del término de la distancia	
QUINTA DCF. Contrataciones bajo el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.	
SEXTA DCF. Contratación de notarios públicos	
SÉPTIMA DCF. Declaratoria de desiertos de seguros patrimoniales	
OCTAVA DCF. Incentivos para los evaluadores	
NOVENA DCF. Aplicación de los Mecanismos Diferenciados de Adquisición	

DÉCIMA DCF. Exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037	
DECIMO PRIMERA DCF. Equivalencias normativas	
DECIMOSEGUNDA DCF. Datos abiertos en contratación pública	
DECIMOTERCERA DCF. Integración de la Pladicop con los bloques básicos para la interoperabilidad	
DECIMOCUARTA DCF. Implementación del nuevo modelo de certificación en el marco de la profesionalización (Décima disposición final del RLGCP Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Modificado

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS DCT

Título	Art.
PRIMERA DCT. Progresividad de la implementación del PAC del CMN	
SEGUNDA DCT. Progresividad de la certificación y procedimiento transitorio (Título de la segunda disposición complementaria transitoria del RLGCP Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Modificado
TERCERA DCT. Reinscripción y aumento de capacidad máxima de contratación de los ejecutores de obra en el RNP	
CUARTA DCT. Asignación de especialidades y categorías de consultores de obra. (Numeral 2.1. de la cuarta disposición complementaria transitoria del RLGCP Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Modificado
QUINTA DCT. Implementación de la Ficha Única de Proveedor	
SEXTA DCT. Mecanismo valorativo de la reputación de los proveedores	
SÉPTIMA DCT. Reinscripción de proveedores en el RNP	
OCTAVA DCT. Transitoriedad de la declaración de récord de ejecución de obras	
NOVENA DCT. Información de los beneficiarios finales de proveedores del Estado en el RNP	
DÉCIMA DCT. Pilotos para la CPI	
DECIMOPRIMERA DCT. Disposiciones transitorias en temas de arbitraje	
DECIMOSEGUNDA DCT. Procedimientos administrativos a cargo del TCP	

DECIMOTERCERA DCT. Implementación progresiva de la Pladicop	Modificado
(Numeral 1. de la Décima tercera disposición complementaria transitoria del RLGCP Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Modificado
(Numeral 2. de la Décima tercera disposición complementaria transitoria del RLGCP Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Modificado
(literal b) del numeral 2. de la Décima tercera disposición complementaria transitoria del RLGCP Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Incorporado
(Numeral 5 de la décimo tercera disposición complementaria transitoria del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Incorporado
(Numeral 6 de la décimo tercera disposición complementaria transitoria del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Incorporado
(Numeral 7 de la décimo tercera disposición complementaria transitoria del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	Incorporado
(Numeral 8 de la décimo tercera disposición complementaria transitoria del RLGCP Incorporado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	
DECIMOCUARTA DCT. Pilotos para contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional	
DECIMOQUINTA DCT. Estructura de costos para expedientes técnicos	
DECIMOSEXTA DCT. Implementación progresiva y pilotos para la utilización de Acuerdos Marco	
DECIMOSÉPTIMA DCT. Obligatoriedad del uso de la Plataforma de Contratos Menores de la PLADICOP	
DECIMOCTAVA DCT. Notificación del inicio del procedimiento sancionador a proveedores	
DECIMONOVENA. Notificación de actos administrativos del TCP, de la Dirección del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas del OECE, RNP, y de cobranza coactiva	Modificado
(Décima novena disposición complementaria transitoria del RLGCP Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	
VIGÉSIMA DCT. Implementación de los catálogos abiertos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.	
VIGESIMOPRIMERA. Contrataciones para la formulación de fichas técnicas de inversiones o estudios de preinversión que contengan componente de edificación o infraestructura	Modificado
(Vigencia primera disposición complementaria transitoria del RLGCP Modificado por D.S. N° 001-2026-EF p. el 08-01-2026)	
VIGESIMOSEGUNDA DCT. Modificación de Formularios de Procedimientos Administrativos a cargo de OECE	

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Título	Art.
ÚNICA SCD. Derogatoria	
<i>Derogar los siguientes dispositivos:</i>	
<i>a) Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.</i>	
<i>b) Decreto Supremo N° 236-2020-EF que aprueba el procedimiento para la contratación del Servicio de Asistencia Técnica Especializada para la gestión de inversiones, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.</i>	
<i>c) Decreto Supremo N° 011-79-VC, Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas, a partir de la entrada en vigencia de la directiva a la que hace referencia el numeral 210.1 del artículo 210 del presente Reglamento.</i>	